

**TESIS DE GRADO**

**FACTORES DE DECISIÓN ENTRE SER PERSONA NATURAL O JURÍDICA S.A.S  
PARA MIPYMES EN EL SECTOR DEL COMERCIO DESDE LA PERSPECTIVA  
TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE LÍBANO.**

29/10/2019

Universidad de Manizales

Darneyi Pérez Carvallo – Dalila Oyola Moreno



**UNIVERSIDAD DE  
MANIZALES**

**FACTORES DE DECISIÓN ENTRE SER PERSONA NATURAL O JURÍDICA S.A.S  
PARA MIPYMES EN EL SECTOR DEL COMERCIO DESDE LA PERSPECTIVA  
TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE LÍBANO.**

**Docente Interno:**

**Mg. Julián Andrés Gómez Sánchez**

**Presentado Por:**

**Darneyi Pérez Carvallo**

**Dalila Oyola Moreno**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES**

**Facultad De Ciencias Contables, Económicas Y Administrativas**

**Maestría En Tributación**

**Manizales Caldas**

**Octubre 29 De 2019.**

## Contenido

LISTA DE TABLAS .....	7
ANEXOS .....	9
AGRADECIMIENTOS.....	12
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO I.....	14
ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN .....	14
1.1. Planteamiento del Problema.....	14
1.2 Objetivos .....	16
<b>1.2.1 Objetivo General.</b> .....	16
<b>1.2.2 Objetivos Específicos.</b> .....	16
1.3 Justificación .....	17
1.4 Delimitación y alcance de la investigación.....	19
<b>1.4.1 Delimitación.</b> .....	19
<b>1.4.2 Alcance de la investigación.</b> .....	20
CAPITULO 2.....	20
MARCO TEÓRICO Y ANTECEDENTES.....	20
2.1. Antecedentes de la investigación .....	20
<b>2.1.1 Antecedentes internacionales.</b> .....	20
<b>2.1.2 Antecedentes nacionales.</b> .....	24
2.2 Marco Teórico .....	35
<b>2.2.1. Marco Conceptual.</b> .....	35
2.2.1.1 <i>Mipymes.</i> .....	35
2.2.1.2 <i>Empresas.</i> .....	36
2.2.1.3 <i>Ingresos por actividades ordinarios.</i> .....	36
2.2.1.4 <i>Actividades mercantiles.</i> .....	36
2.2.1.5 <i>El comercio.</i> .....	36

2.2.1.6 Comerciante. ....	37
2.2.1.7 Persona natural desde el punto de vista tributario. ....	37
2.2.1.8 Persona Jurídica desde el punto de vista tributario. ....	38
2.2.1.9 Sociedad por acciones simplificada. ....	38
2.2.1.10 Tributación en Colombia. ....	39
2.2.1.11 Contribuyente. ....	40
2.2.1.12 Cargas Tributarias. ....	40
2.2.1.15 Impuestos. ....	41
2.2.1.16 Rentabilidad. ....	42
2.2.1.17 Utilidad en contabilidad. ....	42
2.3 Marco Contextual .....	42
2.4 Marco legal .....	44
2.5 Marco referencial.....	48
<b>2.5.1 Análisis histórico de la tributación.....</b>	<b>48</b>
<b>2.5.2 Origen de la Norma Fiscal en Colombia.....</b>	<b>52</b>
<b>2.5.3 Evolución normativa de las Mipymes en Colombia. ....</b>	<b>58</b>
<b>2.5.4 Estructura tributaria en Colombia. ....</b>	<b>60</b>
<b>2.5.5 Elementos de la obligación tributaria. ....</b>	<b>62</b>
<b>2.5.6 Principios constitucionales del sistema tributario en Colombia. ....</b>	<b>63</b>
<b>2.5.7 Principales características formales y procedimentales en materia tributaria. ....</b>	<b>68</b>
2.5.7.1 Contenido General de las Declaraciones Tributarias. ....	69
2.5.7.2 Sanciones relacionadas con las declaraciones tributarias. ....	70
CAPITULO 3.....	71
ASPECTOS METODOLÓGICOS .....	71
3.1 Diseño de la investigación.....	71
3.2 Tipo de estudio .....	71

3.3 Técnicas e instrumentos para la recolección de la información. ....	71
3.4 Tratamiento y análisis de la información. ....	72
CAPITULO 4.....	73
DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS .....	73
4.1 Normatividad vigente en materia tributaria para las Mipymes del sector comercio en Colombia. ...	73
<b>4.1.2 Impuesto sobre la renta y complementarios</b> .....	74
<b>4.1.3 Régimen simple</b> .....	77
<b>4.1.3 Impuesto sobre ganancias ocasionales.</b> .....	79
<b>4.1.4 Retención en la fuente.</b> .....	80
<b>4.1.5 Impuesto al valor agregado-IVA.</b> .....	81
<b>4.1.6 Impuesto Nacional al consumo.</b> .....	82
<b>4.1.7 Aportes de Seguridad Social y Parafiscales</b> .....	83
<b>4.1.8 Normatividad tributaria en Colombia de orden Departamental.</b> .....	87
Elaboración Propia .....	87
<b>4.1.9 Normatividad tributaria en Colombia de orden Municipal.</b> .....	88
4.2 ventajas y desventajas tributarias en materia formal y procedimental para que una persona decida constituirse como persona natural o jurídica en el sector del comercio .....	93
4.2.1 Constitución de un contribuyente como persona natural. ....	93
4.2.2 Constitución de un contribuyente como persona jurídica. ....	94
4.2.3 Límite de responsabilidad de personas naturales frente a sus obligaciones. ....	98
4.2.4 Límite de responsabilidad de personas jurídicas frente a sus obligaciones.....	98
4.2.5 Beneficios tributarios para las Mipymes.....	98
4.2.6 Características procedimentales y formales para las personas naturales y jurídicas SAS.....	100
<i>Características procedimentales y formales para personas naturales y jurídicas SAS.</i> ....	101
4.2.7 Características Sustantivas para personas naturales y jurídicas SAS.....	119
<i>Características sustantivas para personas naturales y jurídicas SAS.</i> .....	119
4.3 Impacto de la carga impositiva sobre una muestra de personas naturales del sector del Comercio del Municipio de Líbano Tolima .....	124
<i>Rangos y tarifa sobre dividendos</i> .....	128

4.3.1 Ferretería Almafer .....	129
4.3.1.1 Carga tributaria sustancial -formal y responsabilidades bajo el perfil persona natural y persona jurídica.....	131
<i>Fuente elaboración propia</i> .....	133
4.3.1.2 <i>transiciones de persona natural a régimen simple de tributación.</i> .....	133
4.3.1.3 <i>paralelo comparativo de tributación sustancial.</i> .....	135
4.3.2 Comercializadora primavera .....	135
4.3.2.1 Carga tributaria sustancial -formal y responsabilidades bajo el perfil persona natural y persona jurídica.....	137
4.3.2.2 <i>transiciones de persona natural a régimen simple de tributación.</i> .....	139
4.3.2.3 <i>paralelo comparativo de tributación sustancial.</i> .....	141
4.3.3 Autoservicio el competidor .....	141
4.3.3.1 <i>carga tributaria sustancial, formal y responsabilidades bajo el perfil persona natural y jurídica Carmenza Pachón Pachón-Autoservicio el Competidor.</i> .....	143
4.3.3.2 <i>transiciones de persona natural a régimen simple de tributación.</i> .....	145
4.3.3.3 <i>paralelo comparativo de tributación sustancial.</i> .....	146
4.3.4 <i>Agroveterinaria central.</i> .....	147
4.3.4.1 <i>carga tributaria sustancial, formal y responsabilidades bajo el perfil persona natural y jurídica José Henry Suarez-Agroveterinaria</i> .....	149
4.3.4.2 <i>transiciones de persona natural a régimen simple de tributación.</i> .....	150
4.3.4.3 <i>paralelo comparativo de tributación sustancial.</i> .....	152
4.3.5 Serviteca Jairo González .....	152
4.3.5.1 <i>carga tributaria sustancial, formal y responsabilidades bajo el perfil persona natural y jurídica Jairo González Chavarro-Serviteca</i> .....	154
4.3.5.2 <i>transiciones de persona natural a régimen simple de tributación</i> .....	157

4.3.5.3 paralelo comparativo de tributación sustancial.....	158
4.4 lineamientos de decisión desde el punto de vista tributario para el ejercicio del Comercio como persona natural o jurídica Mipymes del sector comercio en Colombia .....	158
4.4.1 Lineamiento de constitución empresarial, cierre o cese definitivo de actividades .....	160
4.4.2 Obligaciones tributarias (formales y sustanciales).....	164
4.4.3 Procesos Sancionatorio.....	166
4.4.4 Conveniencia tributaria.....	166
CAPITULO 5.....	169
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	169
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	177

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Normatividad en materia tributaria de orden nacional, departamental y municipal

Tabla 2 Obligaciones sustanciales y formales

Tabla 3 Características persona natural y persona jurídica

Tabla 4 La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE

Tabla 5 Distribución de aportes de seguridad social y parafiscales.

Tabla 6 Normatividad tributaria en Colombia de orden Departamental por tipo de persona

Tabla 7 Descripción y rangos de tarifa impuestos de orden nacional y territorial de personas naturales y jurídicas en el sector del comercio

Tabla 8 Características procedimentales y formales para personas naturales y jurídicas SAS.

Tabla 9 Características sustantiva para personas naturales y jurídicas SAS.

Tabla 10 Rangos y tarifa sobre dividendos

Tabla 11 Responsabilidades en materia tributaria para la persona natural Persona Jurídica-Ferretería Almafer

Tabla 12 *Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Ferretería Almafer*

Tabla 13 *Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Ferretería Almafer bajo el régimen de tributación simple*

Tabla 14 *Responsabilidades en materia tributaria para la persona natural y persona jurídica Comercializadora Primavera*

Tabla 15 *Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Ariel Casas Silva-Comercializadora Primavera.*



Tabla 16 *Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Ariel Casas Silva –Comercializadora Primavera bajo el régimen de tributación simple*

Tabla 17 *Responsabilidades en materia tributaria para la persona natural Carmenza Pachón-Autoservicio el Competidor*

Tabla 18 *Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Carmenza Pachón Pachón- Autoservicio el Competidor.*

Tabla 19 *Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Carmenza Pachón Pachón –Autoservicio el Competidor bajo el régimen de tributación simple*

Tabla 20 *Responsabilidades en materia tributaria para la persona natural y persona jurídica Agroveterinaria Central.*

Tabla 21 *Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica José Henry Suarez-Agroveterinaria.*

Tabla 22 *Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica José Henry Suarez- Agroveterinaria bajo el régimen de tributación simple*

Tabla 23 *Responsabilidades en materia fiscal para persona natural Agro Serviteca Jairo González*

Tabla 24 *Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Jairo González Chavarro-Serviteca*

Tabla 26 *Características de Sociedad Anónima Simplificada*

## ANEXOS

Anexo 1 Autorización Notarial Ferretería Almafer

Anexo 2 Autorización Notarial Comercializadora La Primavera

Anexo 3 Autorización Notarial Autoservicio el Competidor

Anexo 4 Autorización Notarial Agroveterinaria Central

Anexo 5 Autorización Notarial Serviteca Jairo González

Anexo 6 Declaración de Renta persona natural Yadira Cuellar Benavides-Ferretería Almafer

Anexo 7 Declaración de Renta Persona natural Ariel Casas Silva-Comercializadora Primavera

Anexo 8 Declaración de Renta Persona natural Carmenza Pachón Pachón- Autoservicio el Competidor

Anexo 9 Declaración de Renta Persona natural José Henry Suarez Ávila- Agroveterinaria Central

Anexo 10 Declaración de Renta Persona natural Jairo González Chavarro- Serviteca

Anexo 11 Proyección declaración de Renta persona Jurídica SAS Yadira Cuellar Benavides-Ferretería Almafer

Anexo 12 Proyección declaración de Renta persona Jurídica SAS Ariel Casas Silva-Comercializadora Primavera

Anexo 13 Proyección declaración de Renta persona Jurídica SAS Carmenza Pachón Pachón-Autoservicio el Competidor

Anexo 14 Proyección declaración de Renta persona Jurídica SAS José Henry Suarez Ávila-Agroveterinaria Central

Anexo 15 Proyección declaración de Renta persona Jurídica SAS Jairo González Chavarro-Serviteca

Anexo. 16 Estado de Situación Financiera Persona Natural Yadira Cuellar Benavides-Ferretería Almafer

Anexo 17. Estado de Resultados Persona Natural Yadira Cuellar Benavides-Ferretería Almafer

Anexo 18. Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Persona Jurídica Yadira Cuellar Benavides-Ferretería Almafer

Anexo 19 Estado Situación Financiera Persona Natural Ariel Casas Silva-Comercializadora Primavera

Anexo 20. Estado de Resultados Persona Natural Ariel Casas Silva-Comercializadora Primavera

Anexo 21. Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Persona Jurídica Ariel Casas Silva-Comercializadora Primavera

Anexo 22 Estado Situación Financiera Persona Natural Carmenza Pachón Pachón- Autoservicio el Competidor

Anexo 23. Estado de Resultados Persona Natural Carmenza Pachón Pachón- Autoservicio el Competidor

Anexo 24. Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Persona Jurídica Carmenza Pachón Pachón- Autoservicio el Competidor

Anexo 25 Estado Situación Financiera Persona Natural José Henry Suarez Ávila- Agroveterinaria Central

Anexo 26. Estado de Resultados Persona Natural José Henry Suarez Ávila- Agroveterinaria Central

Anexo 27. Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Persona Jurídica José Henry Suarez Ávila- Agroveterinaria Central

Anexo 28 Estado Situación Financiera Persona Natural Jairo González Chavarro- Serviteca

Anexo 29. Estado de Resultados Persona Natural Jairo González Chavarro- Serviteca

Anexo 30. Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Persona Jurídica Jairo  
González Chavarro- Serviteca

## AGRADECIMIENTOS

En primer lugar agradecemos a DIOS por darnos la fuerza, sabiduría, entendimiento que nos llevaron a culminar este proceso académico, para Dios sea toda la honra y la gloria.

Agradecemos a nuestras familias, por su comprensión en los momentos de ausencia, por sacrificar tiempo y espacios que pertenecían a ellos, por siempre estar a nuestro lado con una voz de aliento cuando creíamos que no podíamos más, por todo el amor y apoyo incondicional que nos brindaron siempre.

A la Universidad de Manizales por habernos permitido hacer parte de este grupo de maestrantes en tributación, a nuestro Director de Maestría Doctor Jairo Serna y a todos los docentes que hicieron parte de esta formación, por los conocimientos éticos y profesionales brindados durante estos dos años de formación académica.

A nuestros compañeros de maestría gracias por la amistad que nos ofrecieron, porque cada uno de ustedes sin temor alguno transmitió su conocimiento aportando a nuestro crecimiento profesional.

A nuestro asesor Magister Julián Andrés Gómez Sánchez, por haber dirigido nuestro trabajo, por las orientaciones necesarias en la formación de esta tesis y en general por todo el apoyo incondicional.

A los comerciantes del municipio del Líbano Tolima por habernos permitido tomar como referencia la información financieras de sus empresas.

## INTRODUCCIÓN.

La presente tesis pretende determinar los factores de decisión en materia tributaria para los contribuyentes de los municipios de Líbano Tolima categorizados como Mipymes en el sector del comercio.

Para efectos del presente trabajo se entiende como Mipymes la actividad comercial desarrollada por personas naturales clasificadas en las categorías establecidas en el decreto 957 de junio 5 de 2019.

El estudio iniciará describiendo la normatividad vigente para las empresas que desarrollan actividades mercantiles, haciendo un especial análisis a la normatividad territorial en el municipio sujeto de estudio. Igualmente se enfatizará en hacer análisis comparativos de las cargas tributarias que soportan estas empresas siendo un sujeto pasivo Jurídico S.A.S o un sujeto pasivo como persona natural.

Seguidamente se estudiará las reformas tributarias de los últimos años que han tenido como objetivo incrementar los ingresos para frenar el déficit fiscal y mejorar la administración de determinados sectores de contribuyentes a través de la creación de regímenes especiales.

Posteriormente, se hará un estudio aplicado a empresas del sector del comercio, con variables diferentes en ingresos y en actividades económicas, a partir de un análisis paralelo

entre los dos tipos de contribuyentes sujetos de estudio. Se tomará información directamente de empresas que permitieron acceder a sus bases de datos.

Con los resultados obtenidos se establecerán lineamientos referenciadores a partir de la normatividad tributaria existente que les permitan tomar decisiones en cuanto a la formalización empresarial y definición de tipo de contribuyente como persona natural o jurídica en el sector del comercio.

## **CAPITULO I**

### **ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Planteamiento del Problema**

En Colombia las personas que decidan ejercer una actividad comercial deben constituirse bajo los parámetros establecidos dentro de la legislación colombiana; en tal sentido el Código de Comercio define como comerciante a la persona que de manera profesional se dedica a ejecutar actividades que la ley comercial cataloga como mercantiles, dicha calidad de comerciante se adquiere aún si la persona ejerce por sí misma, o por intermedio de apoderado o tercera persona.

En el estado colombiano los comerciantes tienen la opción de ejercer sus actividades mercantiles bajo la figura de persona jurídica y/o persona natural. A través de persona jurídica se ejerce la actividad por medio de un nombre comercial, con la conformación de sociedad con uno o más socios, bajo la representación legal ante terceros de las obligaciones adquiridas en el giro ordinario de sus actividades; entendiéndose éstos como clientes, administración de impuestos, proveedores etc.; logrando limitar su responsabilidad hasta el monto de los aportes entregados a la sociedad. Así mismo un comerciante puede optar por iniciar sus actividades

mediante la figura de persona natural, a través del registro de un establecimiento comercial, actuando en nombre propio y siendo responsables directos ante todos las obligaciones y compromisos que adquieran durante el desarrollo sus actividades económicas.

Con base en lo anterior y de acuerdo a la base de datos de la Cámara de Comercio de Honda-Guaduas y Norte del Tolima, en el municipio de Líbano gran parte de los comerciantes inician sus actividades mercantiles bajo la figura de persona natural, de esta manera en el libro de Comercio de la citada Cámara, existen 1128 comerciantes inscritos de los cuales el 97% se registraron como personas naturales y tan solo el 3% están matriculados como personas jurídicas.

Teniendo en cuenta que en los últimos tres años se han dado constantes cambios en materia económica y tributaria, las micro, pequeñas y medianas empresas del sector del comercio están en un desaceleramiento económico, lo que ha generado que los comerciantes del municipio del Líbano Tolima, busquen estrategias que les permita dominar los mercados y ganar nuevos segmentos con el objetivo de permanecer y continuar con sus negocios como principal fuente de ingreso.

Si bien es cierto, los comerciantes tienen pleno conocimiento que para desarrollar sus actividades económicas tienen dos opciones de constitución bien sea como persona natural o persona jurídica. Estos se encuentran con el problema o las dudas de la parte impositiva en materia tributaria, al no tener claro si al convertir sus negocios en sociedades con personería jurídica les demandará mayores desembolsos económicos por pago de impuestos, contribuciones



y demás gastos que genera el cambio de tipo de contribuyente desarrollando su misma actividad económica y/o comercial.

Por las razones anteriormente expuestas, los comerciantes del municipio de Líbano recurren a diversas fuentes de información, principalmente a los asesores contables y/o tributarios para tomar de decisiones acerca de si continúan ejerciendo sus actividades mercantiles como personas naturales o si es más conveniente trasladar sus negocios a personas jurídicas, análisis que requiere un estudio de fondo que permita identificar cuáles son la mejores alternativas tributarias y de esta forma evitar y/o disminuir los riesgos que puedan llevar a la liquidación de sus empresas. Debido a estas recurrentes preguntas se hace necesario un estudio sobre ¿Cuáles son los factores de decisión entre ser un contribuyente persona natural o jurídica en Colombia desde la perspectiva tributaria?

## **1.2 Objetivos**

### **1.2.1 Objetivo General.**

Determinar los factores de decisión frente al ejercicio del comercio como persona natural o jurídica en el ámbito de Mipymes desde la perspectiva tributaria en el municipio de Líbano Tolima.

### **1.2.2 Objetivos Específicos.**

Analizar la normatividad vigente en materia tributaria para las Mipymes del sector comercio en Líbano Tolima.

Determinar las ventajas y desventajas tributarias en materia formal y procedimental para que una persona decida constituirse como persona natural o jurídica en el sector del comercio.

Evaluar el impacto de la carga impositiva sobre una muestra de personas naturales del sector del Comercio del Municipio de Líbano Tolima.

Proponer los lineamientos de decisión desde el punto de vista tributario para el ejercicio del Comercio como persona natural o jurídica Mipymes del sector comercio en Colombia

### **1.3 Justificación**

La presente investigación es necesaria debido a que las MiPymes en Colombia son parte Fundamental para el sostenimiento económico del país y a su vez son el motor de impulso de Pequeños empresarios para un sostenimiento propio y de sus familias. Las pequeñas y Medianas empresas del sector comercio son el corazón de todas las Mipymes que se forman anualmente en las cámaras de comercio; no obstante, en las últimas reformas tributarias estas empresas se han visto fuertemente afectadas con la carga impositiva del estado colombiano, pero que aun así anualmente se forman nuevas Mipymes y las ya existentes mantienen sus Esfuerzos para continuar en su nicho de mercado.

Por lo tanto, esta investigación en primera instancia se centra en identificar los beneficios entre ser una persona natural o una persona jurídica tipo SAS dentro del ordenamiento tributario nacional, departamental y municipal, toda vez que el momento en que se desea construir o

formalizar una empresa en el sector del comercio se debe tener claridad de las obligaciones formales y sustanciales frente al estado.

La ley de financiamiento del año 2018 es la actual reforma tributaria que empezó a surtir efectos a partir del primero de enero de 2019, en esta se consagran nuevas tarifas de renta para persona naturales, para sociedades, cambios en el impuestos sobre las ventas ( IVA) e impuesto nacional al consumo, se creó un nuevo régimen simple de tributación, modificaciones en el tema de facturación electrónica, cambios en las tarifas y bases de los dividendos, modificaciones en tabla de retención en la fuente, se crearon normas de financiamiento a través de impuestos al patrimonio, normalización y dividendos para sociedades nacionales, igualmente incorporó medidas para combatir la evasión y el abuso en materia tributaria.

En consecuencia, las pequeñas y medianas empresas del sector del comercio están involucradas sustancial y formalmente con la nueva reforma tributaria, por lo tanto, se desea encontrar un sendero favorable para las empresas del sector de comercio, de tal forma que el contribuyente ( persona natural o jurídica) se centre en sostener sus empresas de manera formal y contribuyendo con las cargas estatales sin necesidad de optar por métodos de evasión o elusión fiscal; brindándole a la empresa la sostenibilidad y los resultados económicos positivos.

Por lo tanto, se realizará un análisis sobre un marco histórico de los años 2016-2018 de las reformas tributarias que han sido establecidas tanto para personas naturales como personas jurídicas, partiendo de los aspectos tributarios, jurídicos y económicos. Una vez encontradas las diferencias entre las personas naturales y jurídicas, se procederá a evaluar los resultados

obtenidos con el fin de encontrar la opción más favorable en cuanto a ser persona natural o jurídica en el sector del comercio Mipymes; en este sentido en el desarrollo de la presente investigación se realizará un estudio documental con el fin extraer información que permita alimentar la misma en el sector del comercio.

Los resultados que se desean obtener es que las personas naturales que se desean formalizar, y jurídicas del sector del comercio, tengan la posibilidad de definir qué tipo de organización es más conveniente en materia tributaria; de tal manera que les permita tener mayores posibilidades de ser exitosas, fortalecerse y sostenerse en el mercado comercial, todo lo anterior, con el conocimiento sobre las cargas impositivas que sobre ellos recaen.

## **1.4 Delimitación y alcance de la investigación**

### **1.4.1 Delimitación.**

El presente proyecto de investigación se delimitará teniendo en cuenta dos aspectos:

Delimitación temporal:

El presente estudio se realizará en un periodo fraccionado de seis bimestres comenzando desde julio de 2018 hasta octubre de 2019.

Delimitación geográfica:

El área geográfica seleccionada para el desarrollo del presente estudio está orientada a las personas naturales que desarrollan actividades mercantiles y que se encuentran clasificadas como Mipymes del sector del comercio en el municipio de Líbano-Tolima.

### **1.4.2 Alcance de la investigación.**

La investigación tiene como objetivo proponer lineamientos en materia tributaria para Mipymes en el sector del comercio, con el fin de que los representantes legales y/o propietarios tomen la decisión adecuada en el momento de constituir empresa, o quienes ya están formalizados tengan la opción de elegir entre ser un contribuyente u otro en términos tributarios y de esta forma obtener mayores resultados económicos sostenibles en el tiempo para estas empresas.

## **CAPITULO 2**

### **MARCO TEÓRICO Y ANTECEDENTES.**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

Después de realizar la búsqueda bibliográfica relacionada con el problema de investigación planteado, se seleccionaron una serie de trabajos realizados por diferentes autores que son relevantes para la investigación a desarrollar.

##### **2.1.1 Antecedentes internacionales.**

Si bien es cierto, a nivel internacional no se encontraron estudios realizados en los últimos cinco (5) años con objetos similares al desarrollado en la presente tesis; se tomaron como antecedentes trabajos internacionales que permiten conocer conceptos relacionados con los

factores de decisión entre ser una persona natural y jurídica para Mipymes en el sector del comercio desde la perspectiva tributaria; en tal sentido se citará varios autores así:

En el trabajo “La Planificación Tributaria como medida de control en el cumplimiento de obligaciones tributarias de personas naturales en el sector del comercio” de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales-Carrera de Contabilidad y Auditoría, Machala 2018; se aborda el tema de planificación tributaria como medida de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las personas naturales obligadas a llevar contabilidad del sector comercial, identificando las obligaciones tributarias, los elementos y etapas de planificación, definiendo la importancia de la planificación tributaria, como mecanismo que permite aplicar elementos, etapas bajo un modelo estructurado a seguir basado en principios de equidad, progresividad para el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, que permiten optimizar recursos y reducir crisis.

De igual manera en el trabajo desarrollado por Andrea Liliana Caldo Salcedo, Universidad Técnica del Norte-Ibarra Ecuador, año 2017, “Factores de influencia en el desarrollo y crecimiento de las Mipymes Comerciales del Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura”, la autora aborda un estudio de las Mipymes comerciales en el cantón de Ibarra, encontrando que cuentan con un escaso análisis de las características del entorno y propias de la empresa. Restan importancia a la generación de políticas, normativas, subestiman la necesidad de efectivo y flujo de capital, no cuentan con un adecuado control contable, requieren constante apalancamiento financiero para realizar inversiones a corto plazo.

Entendiendo que uno de los factores de decisión entre ser una persona natural y jurídica en el sector del comercio, corresponde a la alta carga impositiva que puede llegar a asumir un contribuyente, se toma como apoyo el trabajo desarrollado por Sandra Liliana Jiménez Ángel-Sonia Patricia Linares Amaya-Universidad de la Salle, año 2007 “Importancia de la carga tributaria de las Mipymes en el sector comercial comparado a Colombia y Chile”, en el cual concluyen que Colombia tiene una de las tasas impositivas más altas en cuanto impuesto de Renta e IVA, la mayoría de bienes y servicios se encuentran gravados con tarifas altas, la tarifa de renta puede llegar a duplicar el porcentaje establecido en Chile, el impuesto de ICA, no es aplicado en Chile.

Dentro del presente trabajo se desarrollará la conveniencia y requisitos que debe cumplir una persona natural y jurídica desde la perspectiva tributaria para ser uno u otro contribuyente; es así como se hace referencia al trabajo desarrollado por Pedro Aníbal Villareal Cárdenas-Stalin Florencio Sánchez Cantos-Universidad de Guayaquil, año 2018 “Transición de Persona Natural a Figura Jurídica y sus efectos tributarios”; cuyo objeto principal es diseñar la propuesta del proceso de transición de persona natural a sociedad de planificación Estratégica y Tributaria Empresarial “PEYTE” y sus efectos tributarios, dentro de las conclusiones de los autores se encuentra:

Dentro de sus objetivos en la propuesta planteada se llegó a definir y replantear nuevas áreas, sin duda el crecimiento trae consigo mayor responsabilidad. Si antes la empresa se sostenía bajo una responsabilidad ilimitada en calidad de dueño, este tenía la obligación de garantizar a título personal con patrimonio (todos sus bienes) ante situaciones de

deudas o posibles quiebras, al transformarse en una empresa jurídica, la responsabilidad se convierte en limitada al contraer deudas o créditos y esta es garantizada con todo el patrimonio que posee la empresa en sí, es decir sobre los activos generados por la empresa. (Aníbal Villareal Cárdenas-Stalin Florencio Sánchez Cantos-Universidad de Guayaquil, 2018, p.50)

Uno de los factores de decisión que se tendrán en cuenta para definir si es mejor ser persona natural o jurídica en el sector del comercio son los incentivos y/o beneficios tributarios, en tal sentido se hace referencia al trabajo de Zoila Margarita Cando Vásquez-Silvia Mercedes Tapia Montesdeoca-Universidad de Cuenca, año 2010 “Los incentivos tributarios en: Personas Naturales y Jurídicas”

Gómez Sabatini, J.C., Morán, d. (2016). La Situación Tributaria en América Latina: raíces y hechos estilizados. Dentro de la síntesis final del trabajo el autor expresa:

Se observa claramente que los dos grandes pilares sobre los que asienta la tributación de todos los países, desarrollados o en desarrollo, son la imposición sobre la renta y los impuestos sobre los consumos. Durante las últimas tres décadas, las medidas de reforma han estado enfocadas en la expansión y fortalecimiento del IVA. En ese sentido, el principal instrumento generador de recursos tributarios a nivel regional parece haber alcanzado un aceptable grado de maduración de los casos. Sin embargo, la mirada hacia el futuro en materia de IVA debería centrarse en la introducción de alternativas para morigerar el impacto regresivo del tributo sobre los sectores más necesitados. (Gómez Sabatini, J.C., Morán, d.,2016, p.35)



### 2.1.2 Antecedentes nacionales.

Durante los últimos años las reformas tributarias han estado encaminadas a un mayor recaudo para financiar los gastos del estado colombiano. La más inmediata y evidente reforma tributaria fue la llamada ley de financiamiento que como su nombre lo indica busca financiar el gasto público a través de impuestos, tasas y contribuciones que tanto personas naturales como jurídicas aportan a la nación. Debido a estos constantes cambios tributarios las personas naturales con establecimientos de comercio se ven afectadas por las cargas tributarias que sin duda alguna tienen un efecto negativo en sus utilidades, tanto así que muchos de los comerciantes del municipio del Líbano han decidido cerrar los establecimientos de comercio puesto que su rentabilidad es inferior a los impuestos y demás tributos que deben de pagar.

Son justo estas razones la que conlleva a este trabajo de investigación con el objetivo de brindar unos lineamientos que permitan concluir que tipo de contribuyente es el más favorable para continuar los comerciantes, de la tal forma que permita a estos empresarios continuar tributando de manera correcta y a la vez que permita sostener sus negocios en el tiempo debido que son su principal fuente de ingreso.

Isabela Asaud Gómez y Juan José Salazar Cruz. “*las cargas tributarias como impedimentos para el crecimiento de las Pymes en Colombia* (2016).” En su trabajo de investigación tienen como objetivo principal establecer las implicaciones de orden tributario que inciden de manera negativa en el desarrollo y la sostenibilidad de la Mipymes en Colombia, con lo que impide su consolidación y permanencia en el tiempo, llegando a la conclusión que la excesiva carga fiscal provoca el ahogamiento de las pequeñas y medianas empresas,

obligándolas a cerrar u operar al margen de la legalidad, aumentando la competencia desleal. Este excesivo aumento de las cargas tributarias es debido a que en Colombia muchos ejercen actividades gravadas con impuestos pero solo unos pocos cumplen con el deber de pagarlos, es así como en cada reforma el estado buscando soluciones para frenar el déficit fiscal aumentando la carga tributaria a los mismos responsables y son estos contribuyentes los que ven comprometida su competitividad y sus utilidades porque se incrementa impuestos pero no la base de contribuyentes, dicen los autores “*este es el verdadero problema de nuestro país*”. Pg. 9

Otro problema que señalan los autores del texto es que las pymes están sometidas a múltiples obligaciones formales que deben de cumplir ante la dirección de impuestos nacionales, departamentales y municipales, como ante otros entes de control que regulan a los empresarios. Adicionalmente los investigadores señalan que el desbordamiento de las obligaciones que deben de asumir la PYMES, llevan a los empresarios a buscar demasiado apalancamiento tanto con entidades financieras como con terceros, aumentando sus compromisos con intereses, y de esta forma cada día se ven más ahogados en sus compromisos económicos hasta llegar a un cierre definitivo de sus empresas antes de los 5 años de existencia.

También se muestra en el trabajo que las pymes tienen una presión fiscal que no tiene justificación, más aún cuando lo que se busca con la formación de las mismas es el incentivo de trabajo formal. Si bien es cierto que la prosperidad de los negocios no puede ser garantizada y que es justo y equitativo que sean parte de las contribuciones del erario, también es cierto que así como las personas naturales, los empresarios conformados como personas jurídicas se ven cohibidos por la multiplicidad de tributos que abundan a su alrededor, además que por

determinados factores como la corrupción, desviación de recursos o falta de confianza en las instituciones, estos prefieran operar en la informalidad o como parte del fenómeno de la evasión tributaria, inclusive de la elusión si saben manejar las imbricaciones del sistema tributario antes que causar los impuestos que les corresponde.

Otro aspecto importante que señalan los autores es la inequidad tributaria que existe entre los contribuyentes que ejerciendo una misma actividad empresarial están sometidos a diferentes cumplimientos sustanciales y formales., Hipotéticamente con ejemplos se muestra la desigualdad entre ejercer una actividad como persona natural régimen común, persona jurídica y persona natural del régimen simplificado, quedando como conclusión que las personas naturales del régimen simplificado básicamente no tienen presión fiscal, pero tienen efecto negativo en cuanto al crecimiento en el entorno económico. Por otro lado, señala que personas naturales régimen común posee una carga sustancial y formal más alta pero a su vez el crecimiento de la empresa es favorable en el sentido que si más se vende mejor son sus ganancias netas. Ahora bien la presión fiscal para los empresarios que han decidido constituirse como personas jurídicas es mucho más significativa, lo que muestra claramente la inequidad tributaria existente , todo esto se traduce en la caída de la informalidad, la no generación de empleo con garantías y una crisis social que ahonda en la carencia de recursos para financiar las necesidades básicas de los contribuyentes, es lamentable observar las cantidades de pymes que se cierran cada año y aún más difícil entender que el sistema tributario colombiano no tiene en cuenta el mejoramiento de estas PYMES si no por el contrario es inequitativo en la redistribución de las cargas tributarias.

Finalmente, señalan los autores que debido a esta problemática que enfrentan las Pymes en Colombia, muchos de las grandes empresas han decidido cerrar y abrir operaciones en otros países donde la producción y la rentabilidad son la principal razón para ingresar a mercados internacionales, en tal sentido el citado trabajo, aporta al tema objeto de la presente investigación, debido a que hace un análisis de las altas cargas tributarias que soportan la Pymes en Colombia, de igual forma concluye que debido a esta presión tributaria las medianas y pequeñas empresa están desapareciendo del entorno económico de Colombia, ya sea porque entran en iliquidez o porque migran a otros países donde las condiciones tributarias son más favorables. De esta manera, el objeto de la investigación se centra en buscar lineamientos y nuevas estrategias tributarias sostenibles para los comerciantes del municipio del Líbano, Tolima.

Fabris Jair Muñoz Chamorro. En su trabajo de investigación titulado "*análisis del Impacto que ejerce la carga impositiva sobre la competitividad en las pequeñas y medianas Empresas Pymes en Colombia 2018.*" Presenta un análisis de como las empresas clasificadas en pymes tras la reforma 1819 de 2016 deben de plantear nuevas estrategias que le permitan ser competitivas tanto a nivel nacional como internacional.

El autor analiza que en Colombia es evidente que la desmesurada carga tributaria que recae sobre los empresarios, ya sea por costos laborales o por impuestos, conlleva a que las empresas opten por la informalidad debido a que si se formalizan en el momento en que inician sus actividades la alta carga impositiva genera que su flujo de caja no alcanza a cubrir los gastos

y costos, generando desequilibrio, como consecuencia cesan operaciones hasta el cierre del negocio.

Colombia, con cada reforma tributaria, busca generar nuevos ingresos que le permitan financiar los planes de desarrollo y lograr sostenibilidad económica, en tal sentido el legislador ha incorporado reformas tributarias intentado plantear una dinámica que cumpla los principios constitucionales de legalidad, equidad, progresividad e igualdad entre otros. Sin embargo con cada reforma, el sistema tributario resulta ser excesivo para el sector empresarial, siendo más del 75.4.% la presión fiscal que afronta el empresario, esta situación frena la productividad, limita la generación de empleo y la formalización de empresas.

Pese al panorama y su participación en la economía nacional los empresarios se enfrentan con cada reforma a nuevos retos con el fin de mantenerse y ser más competitivos en el mercado, por lo que concluye el autor que las empresas deben de afianzarse en buscar las ventajas y desventajas que se derivan de cada reforma tributaria, de igual forma identificar dentro de cada empresa en particular los factores externos e internos que se ven afectados con las incorporaciones de las reformas tributarias. Finalmente, cada empresa clasificada como pymes debe realizar planeación tributaria que le permita afrontar con éxito las reformas fiscales; pues con esta herramienta de planificación, podrán aprovechar los beneficios e incentivos que ofrecen las reformas tributarias, logrando un mayor crecimiento y sostenibilidad en sus empresas.

Tanto en el presente trabajo como en el de Isabela Asaud, se busca hacer énfasis en la desmesurada carga impositiva que trae consigo cada reforma tributaria y que particularmente

está afectando a las pymes en mayor proporción, aunque el texto tiene un enfoque diferente es pertinente para el tema que se aborda, ya que permite visualizar lo que ha sido las reformas tributarias de los últimos años y como está afectando negativamente al crecimiento de las empresas en Colombia.

Clara Vanesa Bolívar Acosta y Carol Lizeth Morales Martínez. *“incidencia de la política tributaria en la rentabilidad de las Mipymes tipo S.A.S en los sectores de: industria, manufacturera y comercio, en el municipio de Tuluá 2015”* analiza la carga tributaria de los tres sectores objeto de estudio enfocándose en las Mipymes constituidas bajo la figura jurídica de SAS; donde evidencia que la estructura fiscal del país es cambiante e inestable debido a que en los últimos años o periodos presidenciales constantemente se imponen reformas tributarias.

Mediante las encuestas realizadas por las autoras del trabajo se muestra que la percepción de los empresarios del municipio del Tuluá es negativa, consideran que no tienen beneficios e incentivos tributarios suficientes frente a los constantes cambios fiscales que impone el gobierno en cada reforma tributaria. El 69% de las empresas en Tuluá son relativamente nuevas en el mercado lo que agudiza que la carga impositiva los afecte en mayor medida, por lo que manifiestan que la carga impositiva excesiva los limita para invertir en el crecimiento y desarrollo de sus empresas.

En el trabajo de campo realizado por las autoras se evidencia que en un alto porcentaje las empresas objeto de estudio presentan pérdidas contables en sus estados de resultados, no obstante, tienen la obligación de contribuir con la carga impositiva propia de su actividad, lo cual

ocasiona más pérdidas en su utilidad líquida. De manera detallada el trabajo muestra que la tasa efectiva de tributación promedio para los sectores de comercio, industria y manufactura es el 101%, siendo el impuesto de industria y comercio unos de los más significativos para estas empresas.

Cuando los estados de resultados de la muestra poblacional del estudio, son presentados bajo el modelo de valor económico EVA, se concluye que un 80% de los empresarios de Tuluá están en un decrecimiento patrimonial, debido a que la tasa impositiva es mayor que las utilidades que generan las empresas.

Las autoras señalan recomendaciones a los empresarios frente al manejo interno tributario de las empresas, como también indican que es necesario realizar planeación tributaria cada año, con el fin de establecer estrategias necesarias que permitan minimizar el impacto de los tributos en su utilidad y de esta forma obtener un mayor margen de utilidad, que les permitan a las empresas sostenerse y hacer frente a cada reforma fiscal.

Finalmente, el citado trabajo se acerca un poco al problema sobre el cual se va a trabajar en la presente investigación, debido a que muestra la alta carga impositiva que deben soportar las sociedades por acciones simplificada, de igual forma señalan recomendaciones estratégicas de planeación tributaria con el fin de que las empresas no entren en iliquidez o en cierres definitivos, aunque el presente trabajo no muestra la carga impositiva de las personas naturales sector comercio, el trabajo analiza la tasa efectiva de tributación de deben soportar las sociedades, lo cual es uno de los ejes de comparación en nuestro tema de estudio, ya que lo que

se busca en la presente investigación es establecer estrategias tributarias que permitan a los comerciantes del municipio de Líbano Tolima sostenerse en el entorno económico.

Natalia Rojas Guillen, Leidy Vanesa Sierra Ospina, Gustavo Adolfo Puentes, Crithian Montoya y paula Andrea Rodríguez en el trabajo denominado “*factores externos que influyen en la perdurabilidad de la Mipymes del sector comercial de prendas de vestir en el municipio de Villavicencio 2017*” señalan que los factores externos que están llevando al ahogamiento a las empresas comerciales de textiles en el municipio de Villavicencio son el poco crecimiento y dinamismo económico aunado al aumento del desempleo, toda vez que los ingresos de personas se destinan a compras de primera necesidad, asimismo la caída del barril de petróleo presento un impacto negativo en el poder adquisitivo de las personas, también la llegada de grandes superficies como centros comerciales y almacenes de cadena han llevado a que las pequeñas y medianas empresas obtengan menos ingresos por sus actividades económicas, y otro factor relevante que señala el autor y que no solo afecta a las empresas de textiles si no a diferentes sectores a nivel país, es el fenómeno de la informalidad comercial, señala el autor: “*todos estos factores ejercen un impacto negativo o positivo en la perdurabilidad de las Mipymes*”. Pg. 18.

Siguiendo este orden de ideas, en el citado trabajo se señala que desde la perspectiva económica una empresa fracasa cuando los flujos de efectivo generados en el desarrollo ordinario de su actividad económica no son suficientes para cubrir los costos de operación y el pago de los créditos contraídos, la falta de liquidez puede ser contraída por factores internos tales como: administración, capacidad de marketing, capacidad financiera, desarrollos tecnológicos



entre otros y factores externos como los ya mencionados en el primer párrafo y adicionalmente por el sistema tributario, inflación, tipo de cambio, entre otros.

Es así como concluyen que de acuerdo a la investigación las razones por las que las Mipymes están fracasando son: falta de un plan de negocios, insuficiencia de capital, inadecuado uso del financiamiento, vulnerabilidad de lo nuevo, excesiva carga financiera y tributaria, cambios en la política industrial, falta de capacidad para acceso a nuevos mercados, carencia de habilidades gerenciales o errores de gestión.

El trabajo busca proponer acciones que permitan contrarrestar el impacto negativo de los factores y de esa forma garantizar la perdurabilidad de la Mipymes del sector del comercio en Villavicencio, por lo que se remiten a estrategias de mercado financieras y tributarias para lograr ventajas competitivas sostenibles que aseguren la supervivencia y la prosperidad de las mismas.

El citado trabajo es de gran ayuda al desarrollo de nuestra investigación debido a que enuncia los factores por los cuales las Mipymes están fracasando, si bien es cierto el estudio está centrado al municipio de Villavicencio y en el sector de textiles, los elementos que exponen son similares para el sector de comercio en el municipio del Líbano, pues lo que se busca son lineamientos para que las empresas continúen desarrollando sus actividades económicas haciendo frente a todos los factores que se presenten.

Constanza Loretb Fajardo-Calderón Miriam Romero Restrepo y Carlos Andrés Vélez Romero. en su trabajo denominado “*Régimen legal tributario, contable y social de las*

*sociedades por acciones simplificadas S.A.S 2009*” hace un recorrido por la ley 1258 del 5 de diciembre de 2008 por medio de la cual se creó las sociedades denominadas S.A.S como un tipo de empresa moderno en nuestro sistema de comercio; este texto investigativo muestra la estructura de las sociedades por acciones simplificada S.A.S, de igual forma los autores señalan la autonomía de la libertad empresarial, la flexibilidad en su gestión, la responsabilidad por las obligaciones de tipo laboral, contable y tributario, igualmente muestran la reducción de costos en su conformación y la importancia de adelantar gestiones sociales y ambientales.

Este trabajo tiene importancia para el tema de investigación, debido a que presenta de manera detallada la conformación, las responsabilidades que tiene un ente jurídico constituido bajo la figura de sociedad por acciones simplificada, lo cual es un pilar en el presente trabajo investigativo debido a que el objetivo es encontrar lineamientos tributarios favorables entre ser persona natural o persona jurídica en el ámbito del comercio para las Mipymes del municipio del Líbano Tolima.

Hernando José Gómez y Roberto Steiner “*la reforma tributaria y sus impacto sobre la tasa efectiva de tributación de las firmas en Colombia 2015*” los autores en este trabajo analizan los efectos de la tasa efectiva de tributación con la entrada en vigencia de reforma tributaria 1739 de 2014, con la información disponible de la Superintendencia de Sociedades y de la Superintendencia Financiera se obtienen bases de datos reales de grandes, medianas y pequeñas empresas de diferentes sectores económicos, estos estados financieros fueron las bases para los ejercicios de aplicación de tasa de tributación sobre las utilidades obtenidas durante un periodo contable, obteniendo como resultado que Colombia enfrenta una elevada carga tributaria

principalmente por las contribuciones salariales, siendo las medianas empresas las que más presión tributaria soportan en comparación con las grandes empresas.

Igualmente, el trabajo muestra que con la entrada en vigencia de la reforma tributaria los efectos sobre inversión y empleo tienen un efecto negativo sobre la tasa de crecimiento potencial de la economía colombiana, esto debido a que a mayores cargas tributarias las empresas optan por buscar salidas a la informalidad, a la evasión y elusión de impuestos en todos los aspectos económicos.

De igual forma los autores realizan un análisis comparativo de la tasa efectiva de tributación que soportan las empresas colombianas frente empresas de países de la alianza del pacífico, mostrando los resultados que la tasa efectiva de tributación en Colombia es la más alta comparada con los otros países.

El trabajo toma importancia frente a nuestro tema de investigación, debido a que analiza los efectos de la tasa de tributación con la entrada en vigencia de una nueva reforma tributaria, tal es el caso de los comerciantes del Líbano Tolima, empresas clasificadas como Mipymes que con cada reforma tributaria asumen las altas cargas impositivas afectando directamente sus utilidades, por tal razón este trabajo es un aporte interesante y nutrido al tema que se busca.

Finalmente, no se encontraron trabajos locales o regionales relacionados con el tema objeto de estudio; en tal sentido se abordaron estudios internacionales y nacionales relacionados

anteriormente, mediante los cuales se recopiló información que sirve de base para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

## **2.2 Marco Teórico**

### **2.2.1. Marco Conceptual.**

#### *2.2.1.1 Mipymes.*

Son las micro, pequeñas y medianas empresas señaladas en el Decreto 957 de 05 de junio de 2019 en el artículo 2.2.1.13.2.2 numeral tercero clasificadas por tamaño empresarial utilizando el criterio exclusivo de los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

Para el sector del comercio la base de clasificación empresarial es:

**Microempresa:** es aquella que el año inmediatamente anterior sus ingresos son iguales o inferiores a 44.769 UVT ( $\$34.270 \times 44.769 = 1.534.233.660$ ).

**Pequeña empresa:** es aquella que sus ingresos anuales por actividades ordinarias son mayores a 44.769 UVT e inferior o igual a 431.196 UVT ( $> \$ 1.534.233.630 < = 14.777.086.920$ ).

**Mediana empresa:** es aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT ( $> 14.777.086.920 < = 7.404.691.484\dots$ )

#### *2.2.1.2 Empresas.*

Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana.

#### *2.2.1.3 Ingresos por actividades ordinarios.*

Son aquellos que se originan en el desarrollo de las actividades ordinarias de la empresa, tales como las actividades de operación y otras actividades que no son consideradas como actividades de inversión o financiación, de conformidad con el marco de información financiera aplicado por la empresa.

#### *2.2.1.4 Actividades mercantiles.*

Son actividades realizadas por las personas que participan en un mercado en el cual ofrecen bienes o servicios valorables en dinero con el objetivo de obtener lucro o ganancias dentro del giro ordinario de sus actividades. Las actividades mercantiles están señaladas de forma taxativa en artículo 20 y 21 del código de comercio.

#### *2.2.1.5 El comercio.*

El comercio es intercambio de bienes o servicios entre dos a más partes, dentro de un mercado de oferta y demanda a cambio de dinero o productos o servicios valorables; la actividad

comercial desarrollada en la actualidad puede ser de tipo externo o interno, el comercio externo; es aquel intercambio internacional entre países se conoce como exportación e importación, el comercio interno son aquellos intercambios comerciales que se realizan dentro del país ya sea local o regional, este comercio interno se divide en dos grupos: comercio al por mayor y comercio al por menor, se diferencia por lo que en el comercio al por mayor los productores comercializan en grandes cantidades a los mayoristas y en el comercio al por menor la intermediación comercial se da entre comerciantes minoristas y consumidores finales.

#### *2.2.1.6 Comerciante.*

Se le otorga este nombre a toda persona bien sea natural o jurídica que voluntariamente realice o ejerce alguna o varias de las actividades que la ley considera como mercantiles.

#### *2.2.1.7 Persona natural desde el punto de vista tributario.*

En términos empresariales el contribuyente persona natural es aquel individuo que a nombre propio decide ejercer una de las actividades económicas que la ley considera como mercantiles. En tal caso en el momento de iniciar y a lo largo del desarrollo de su actividad económica incorpora todo su patrimonio tanto personal como familiar a la actividad mercantil, y este a su vez sirve como garantía contractual frente a las obligaciones que adquiera en el giro ordinario de sus negocios. Igualmente la persona natural ejerce todo los derechos y obligaciones a su nombre, su actividad mercantil funciona con el único y mismo registro de identificación tributaria de persona natural como individuo, la actividad mercantil debe ser ejercida únicamente por el mismo, en el momento en que decide iniciar su actividad de comercio no necesita

demostrar capital para constituir su empresa, las empresas que se constituyen bajo persona natural únicamente pueden funcionar como empresa individual o microempresa familiar.

#### *2.2.1.8 Persona Jurídica desde el punto de vista tributario.*

Es un ente ficticio que está en la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las obligaciones que contraen este tipo de empresa está limitada al patrimonio de la empresa, la empresa es quien asume todas las obligaciones y derechos de la misma, su actividad mercantil funciona y puede ser formada por una o más personas tanto naturales como jurídicas, su registro único tributario es diferente a la identificación tributaria de cada uno de las personas que las conforman, para constituir este tipo de empresa se requiere de capital ya sea en dinero o en bienes, los entes económicos constituidos como personas jurídicas pueden funcionar como sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad comanditaria, sociedad colectiva ,sociedad por acciones simplificada entre otras.

#### *2.2.1.9 Sociedad por acciones simplificada.*

Es una sociedad de capitales constituida por una o varias personas naturales o jurídicas que luego de la inscripción en el registro mercantil se constituyen en una persona jurídica distinta de su accionista o accionistas y en la cual los socios solo serán responsables hasta por el monto de sus aportes.

#### *2.2.1.10 Tributación en Colombia.*

Es realizar los aportes sustanciales al fisco nacional que exige el estado para la financiación de las necesidades colectivas de orden público. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 95 señala que todo ciudadano colombiano está obligado a cumplir la constitución y las leyes, así las cosas, en el numeral 9 indica que uno de los deberes como persona es contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

El artículo 338 de la Constitución Política, señala que el congreso, las asambleas y los concejos municipales son los únicos organismos que pueden imponer contribuciones fiscales y parafiscales, y a su vez fijar los elementos de las obligaciones tributarias y deja claro que las cargas fiscales solo pueden ser aplicadas en el periodo siguiente de su publicación; no obstante que opere principio de favorabilidad al contribuyente.

Así las cosas los tributos son cargas fiscales y parafiscales y estos a su vez se dividen en tres clases de tributos como son: los impuestos que como su nombre lo indica son impuestos por el estado sin que exista derecho a exigir ninguna contraprestación por el pago de los mismos; las contribuciones se pagan cuando se produce un aumento en el valor de un determinado bien, como contraprestación de una obra o un servicio público en un determinado sector; y las tasas son tributos exigidos cuando se aprovecha privativamente un dominio o un servicio público.



#### *2.2.1.11 Contribuyente.*

El artículo 2 del estatuto tributario define a los contribuyentes como: todo sujeto persona natural o jurídica, respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial, de igual manera el artículo 95 de la constitución política define que contribuyente son cada uno de los colombianos que aportan recursos para el sostenimiento del estado, estos aportes sustanciales se realizan de forma directa e indirecta.

#### *2.2.1.12 Cargas Tributarias.*

Es la contribución fiscal que aportan los responsables de los tributos al estado colombiano. Es la relación que existe entre los ingresos netos de un contribuyente y el porcentaje de pago que realiza al fisco nacional; si bien es cierto la carga tributaria que soportan los empresarios no es la misma en todos los sectores económicos, pues es diversa dependiendo de las legislaciones nacionales, departamentales y municipales, ya sean por exenciones, bases, tarifas, entre otros; en términos generales se podría decir que la carga tributaria representa cada uno de los muchos impuestos, tasas, contribuciones y aportes parafiscales al que están sometidos los contribuyentes.

En este orden de ideas la carga tributaria, es un tributo; es decir una prestación en dinero que el Estado exige con el fin de obtener recursos para el cumplimiento de los fines sociales consagrados en la constitución política colombiana; es de carácter obligatorio y se clasifican en:

Impuestos: es un gravamen establecido por el Estado conforme a la ley, para cubrir el gasto público, de carácter obligatorio; en el cual el obligado debe entregar una prestación en

dinero, sin exigir una contraprestación a cambio; es el estado quien define la destinación del recaudo conforme a la política de distribución del gasto.

Tasas: es el aporte que se paga al estado, por la prestación de un servicio público, dentro de los cuales se encuentra peajes, sobretasa a la gasolina; entre otros.

Contribuciones: es la prestación en dinero que se entrega en razón a un beneficio individual de obras destinadas para el bienestar general, por ejemplo; contribución por valorización, contribuciones parafiscales y contribuciones en obra pública.

#### *2.2.1.15 Impuestos.*

Es el dinero que una persona, familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con los gastos del gobierno. Esta es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones de administración, inversión social, en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, entre otros.

Los efectos que generan los impuestos dependen del monto que se cobre y de los bienes o servicios sobre los cuales éstos recaigan, por lo que los gobiernos nacionales deben ser muy cuidadosos a la hora de imponer un impuesto, pues un cálculo erróneo sobre las consecuencias de un impuesto podría generar resultados contrarios a los esperados.

#### *2.2.1.16 Rentabilidad.*

Es una medida que determina la eficiencia productiva del trabajo aplicado a la empresa; en otras palabras, la rentabilidad busca medir el rendimiento económico del dinero invertido dentro del proceso productivo. El cálculo de la rentabilidad sirve para comparar la eficiencia económica de acuerdo a la dinámica del sector y medir el rendimiento de la inversión. De igual forma se puede definir como la relación entre la ganancia obtenida por la empresa y los gastos y los costos ocasionados durante el proceso productivo y se expresa siempre en porcentajes.

#### *2.2.1.17 Utilidad en contabilidad.*

Es el beneficio o ganancia que se obtiene de un estado de resultados en una empresa, es la diferencia entre los ingresos obtenidos por el desarrollo de una actividad económica y todos los costos y gastos incurridos en la generación de dichos ingresos.

### **2.3 Marco Contextual**

Líbano es un municipio estratégico para el Departamento del Tolima. Actualmente es el tercer municipio más poblado dentro del territorio departamental, cuenta con una población aproximada de 40.456 habitantes según el censo 2015, es un epicentro regional de otros municipios aledaños, su principal economía es la agricultura, ganadería, minería; igualmente posee economías como es el comercio, turismo y la avicultura.

Dada la ubicación geográfica como epicentro regional es propicio para el surgimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, participantes en la mayoría de los sectores comerciales.

Según los datos de la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima, en el municipio de Líbano se encuentran registrados 1.128 comerciantes clasificados como Mipymes de los cuales el 97% están inscritos como personas naturales y el 3% están matriculados como personas jurídicas.

Considerando que, en el municipio de Líbano Tolima, el sector del comercio se encuentra en su mayoría conformado por comerciantes que desarrollan sus actividades económicas a nombre propio, es decir personas naturales con establecimientos de comercio, con el objetivo de buscar lineamientos tributarios que permitan ser sostenibles en el tiempo.

Dado a los estudios socioeconómicos que realiza anualmente la Cámara de Comercio, queda en evidencia que muchas de estas empresas constituidas por personas naturales en la clasificación de Mipymes cancelan su matrícula mercantil en muy corto plazo de su creación, ante esta situación surge la necesidad del tema de investigación con el fin de encontrar directrices tributarias que favorezcan a los comerciantes en nuestro municipio.

Este trabajo de investigación toma importancia dado al carácter comercial y de influencia regional del municipio de Líbano, de modo que si las personas que inician una idea de negocio no se sostienen en el tiempo el sector comercial se ve vulnerado, ocasionando serias afectaciones

para la economía en general del municipio, puesto que estaría alterando una de las principales fuentes de empleo e ingresos de la población.

## 2.4 Marco legal

Es aquel conjunto de leyes, normas, decretos, acuerdos, ordenanzas y conceptos de orden nacional, departamental y municipal que se tuvieron en cuenta en el desarrollo de la investigación,

A continuación, se presenta el marco normativo en impuestos del orden nacional:

Tabla 1

*Normatividad en materia tributaria de orden nacional, departamental y municipal*

DE ORDEN	NORMA	TEMA
<b>NACIONAL</b>	Estatuto Tributario Nacional (Decreto Extraordinario 624 de 1989)	Establece los elementos del tributo (sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable, tarifa, exenciones al impuesto).  Impuesto de Renta y Complementarios: regula las deducciones admisibles; la residencia fiscal; el régimen de precios de transferencia; el régimen de las ganancias ocasionales, entre otros.  Impuesto de valor agregado IVA: dispone los responsables del IVA, la tarifa aplicable a determinados bienes y servicios, las exenciones y exclusiones, los requisitos para presentar deducciones, el régimen común, el régimen simplificado, el régimen de importación y exportación de bienes, el cálculo de proporcionalidad, entre otros.

---

	<p>Gravamen a los movimientos financieros GMF: determina los hechos generadores, las exenciones aplicables y los agentes retenedores.</p> <p>Contiene también los principales aspectos formales (procedimentales) asociados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Retenciones en la fuente.</li><li>• Procedimiento tributario.</li><li>• Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones tributarias.</li></ul>
Ley 223 de 1995	<p>Contiene las principales normas relacionadas con la racionalización tributaria, señalando entre otras:</p> <p>(i) Bienes que no causan el IVA; (ii) Bienes que están excluidos del IVA; (iii) Importaciones exentas del IVA.</p>
Ley 14 de 1983	<p>Establece normas detalladas sobre los elementos esenciales de los principales impuestos territoriales y departamentales, como: - Impuesto Predial. - Impuesto de Industria y Comercio (ICA). - Impuesto al consumo de licores. - Impuesto al cigarrillo.</p>
Ley 84 de 1915	<p>Regula las atribuciones otorgadas a los Consejos Municipales y a las Asambleas departamentales, en el manejo de los impuestos territoriales.</p>
Ley 633 de 2000	<p>Modifica los impuestos nacionales (Impuesto de renta, IVA, GMF)</p>
Ley 788 de 2002	<p>Establece modificaciones al régimen de procedimiento tributario (régimen tributarios, procedimientos sancionatorios, bienes exentos del IVA, tarifas, entre otros).</p>

---

---

Ley 1430 de 2010	Modifica el hecho generador y las exenciones del GMF. Modifica aspectos relacionados con los sujetos pasivos en los impuestos territoriales.
Ley 1607 de 2012	Introduce varios cambios a todo el Estatuto Tributario Nacional. Modifica el impuesto de registro; crea el impuesto al consumo y modifica el régimen del impuesto a la gasolina y el ACPM, entre otros.
Ley 1739 de 2014	Introduce algunas modificaciones en el G.M.F; crea el impuesto a la riqueza; introduce algunas modificaciones al impuesto de renta.
Ley 1753 de 2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País"
Decreto 1050 de 2015	Por la cual se corrigen yerros de los artículos 21, 31, 41, 57,70 de la Ley 1739 de 2014.
Decreto 1625 de 2016	Decreto único reglamentario en materia tributaria
Ley 1819 de 2016	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones
Ley 1943 del 28 de diciembre del 2018	Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones.
Ley 1393 de 12 de julio de 2010	Define rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, redirecciona recursos al interior del sistema de salud y dicta otras disposiciones.

---

Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010	Expide la Ley de formalización y generación de empleo.	
Ley 1438 del 19 de enero de 2011	Reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y dicta otras disposiciones.	
Ley 1233 del 22 de julio de 2008	Precisa los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las cooperativas y pre cooperativas de trabajo asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a las cajas de compensación familiar, se fortalece el control concurrente y dicta otras disposiciones.	
Ley 828 del 10 de julio de 2003	Expide normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.	
Ley 789 del 27 de diciembre de 2002	Dicta normas para apoyar el empleo, amplía la protección social y se modifica algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.	
Ley 119 del 9 de febrero de 1994	Reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y dicta otras disposiciones.	
Ley 100 del 23 de diciembre de 1993	Crea el sistema de seguridad social integral y dicta otras disposiciones.	
Ley 50 del 28 de diciembre de 1990	Introduce reformas al Código Sustantivo del Trabajo y dicta otras disposiciones.	
Ley 89 del 29 de diciembre de 1988	Asigna recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y dictan otras disposiciones.	
Le58 del año 1963	Hace extensivo el derecho al subsidio familiar a los trabajadores oficiales y dicta otras disposiciones.	
<b>DEPARTAMENTAL</b>	Ley 54 de 1999	Impuesto sobre vehículos automotores



	El 1% Tierras, Ley 99 de 1993	
	Ley 549 de 1999 Y ley 99 de 1993	Impuesto al registro
	Ordenanza Departamento del Tolima	Estampilla Pro-desarrollo
	Ordenanza Departamento del Tolima	Estampilla Pro-cultura
<b>MUNICIPAL</b>	Acuerdo Municipal No. 023 del 30 de Diciembre de 2016	Acuerdo No. 023 del 30 de diciembre de 2016 "Por medio del cual se reforma el Estatuto Tributario para la Equidad del Municipio de Líbano, Tolima"

## 2.5 Marco referencial

### 2.5.1 Análisis histórico de la tributación.

Desde las primeras organizaciones humanas se evidencia la existencia de tributos, inicialmente los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes de las tribus, destinados para ceremonias y con uso exclusivo de las clases dominantes.

En la época antigua, en Egipto se evidenciaba la división de clases sociales, estaban los funcionarios nombrados por el Faraón, y los sacerdotes quienes tenían sus propias instituciones tributarias; sin embargo, existía una diferencia entre quienes tributaban y los que recaudaban, es decir que:

*“los sacerdotes y los funcionarios reales no pagaban impuestos: llegó un momento en que se declararon clases autónomas y los sacerdotes conformaron bajo su mando a los ejércitos mercenarios que tampoco pagaban impuestos. El imperio del Faraón se derrumbaba porque ya no podía cobrar impuestos” (Astofi, 1959, p.106).*

Desde la antigüedad, ya existían estados y clases sociales organizadas en las cuales se identificaban elementos tales como población, el territorio y la soberanía reconocida por otros Estados; inicialmente encontramos la época de la esclavitud en la cual el poder se obtenía con el sometimiento de la clase perdedora, con el tiempo fue evolucionando a lo que se conoció como el feudalismo, el cual soportaba su poder económico en la tierra.

Con la evolución de las guerras y la influencia de los cambios que se dieron en Europa fue evolucionando lo que se denominó Estado; llegando,

*“...a partir de la Carta Magna, firmada en el año 1215, en la que se establecen las reglas de juego para el respeto de las libertades ciudadanas y la forma cómo deben establecerse los tributos bajo el Principio de Representación, eje central del Derecho Tributario en el mundo occidental; se genera un desarrollo de la organización estatal que logra una configuración bajo el concepto de Estado moderno hacia 1648 d.C., con lo cual las diferentes disciplinas jurídicas avanzaron de manera lenta pero persistente, principalmente por la época del Descubrimiento de América y, en mayor medida, desde la Paz de Westfalia, pues el Derecho debe dar respuesta a las nuevas circunstancias de un mundo globalizado”. (Vasco, 2012)*

Aún hoy sigue existiendo un estado como eje y organización que requiere continuamente establecer relaciones entre ellos y los ciudadanos con el fin de cumplir con su función de administrar y garantizar el uso adecuado de recursos para un bien común y la satisfacción de necesidades.

El Estado Colombiano para lograr cumplir con su función social de promover y garantizar el bienestar general requiere de la participación ciudadana en el régimen económico de la nación, de tal manera que permita garantizar la estabilidad y crecimiento de la economía. Una de las herramientas utilizadas por el estado son los instrumentos fiscales mediante los cuales surge una vinculación obligacional; jurídico-tributaria entre los ciudadanos y el estado que consiste en contribuir con recursos a las finanzas públicas del este, en la cual se fija un tributo, contribución o tasa, que deberá ser asumida por el ciudadano a cambio de un beneficio social directo o indirecto.

*Según Blumenstein, (año), (citado por Moya, año 2009),*

*“la relación jurídica tributaria es determinante de las obligaciones del individuo sometido al poder de imposición, que da lugar, por una parte, a una prestación jurídica patrimonial (relación de deuda tributaria) y, por otra, a un determinado procedimiento para la fijación del impuesto (relación de determinación), con lo cual queda establecido el carácter paralelo de ambos deberes. En cuanto a la obligación que se imponen a terceras personas respecto al procedimiento de determinación, se trata de un “deber cívico especial establecido en interés de la comunidad y de la conservación del orden público”.*

Moya, (ob. cit., año 2009), considera que la relación jurídica tributaria es una obligación de dar (pagar el tributo) y de hacer (declarar una renta o impuesto), y basada en el poder de imposición del Estado. Toda obligación jurídica nace de una relación jurídica, sea esta contractual o extracontractual.”

El vínculo jurídico implica que el estado ejerza un poder de crear, modificar y establecer las pautas que crean la obligación tributaria, establecidas en el artículo 338 de la constitución Política, de tal manera que señale a través de la creación del tributo los elementos de este tales como sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa.

En esta relación la otra parte es el responsable del pago del impuesto, es decir el contribuyente quien al llevar a cabo cualquier actividad determinada como sujeta a impuesto tendrá la obligación de aportar dependiendo de su nivel de ingresos, consumo o patrimonio al estado, ayudando de esta manera al sostenimiento del país.

El tributo se constituye como elemento esencial en la economía de un país, ya que el recaudo tributario implica un ingreso corriente para un estado y le permiten la sostenibilidad económica soportada en un ejercicio básico de ingresos y egresos.

En este orden de ideas encontramos que autores como Restrepo (2015) quien aclara que: “La tributación tiene objetivos de carácter permanente, independientes de la financiación de gasto público: redistribuir el ingreso, financiar ciertos bienes y servicios públicos que no podrían

ser financiados por mecanismos diferentes del impuesto e influir sobre los grandes agregados económicos”.

### **2.5.2 Origen de la Norma Fiscal en Colombia.**

Los tributos son tan antiguos como la humanidad, su creación se asocia a la religión, la guerra y la política.

Desde el punto de vista religioso, el hombre entregaba ofrendas a los dioses a cambio de atenuar sus temores, manifestar su agradecimiento o calmar a los dioses, ofrendas que se realizaban en especie o en sacrificios humanos o animales; es así como los sacerdotes eran los intermediarios entre los humanos y los dioses; en tal sentido la clase sacerdotal conforma la primera modalidad de recaudadores de impuestos, pues eran ellos quienes fijaban el monto de las ofrendas o sacrificios y quienes vivían de las ofrendas que el pueblo hacía.

Es así como la clase sacerdotal se volvió poderosa, convirtiéndose en los latifundistas del mundo medieval, ejerciendo poder con la clase militar; ejemplo de esto son las cruzadas a la Orden de los Templarios, organización fundada en 1119 para la defensa y la protección de los peregrinos que viajaban a Jerusalén, quienes con el tiempo se convirtieron en uno de los poderes económicos más importantes de Europa por sus posesiones, obtenidas por el uso de la fuerza y el poder ejercido hacia los pueblos con el fin de recaudar los recursos necesarios para mantener sus propios niveles de vida, atesorar y fortalecer sus ejércitos.

De acuerdo a Guillermo Fino Serrano, en su libro Reforma Tributaria Municipal, Actualización 2017, “El manejo de los impuestos, su imposición y los pueblos sujetos a los mismos han sido objeto, no pocas veces, de largas y sangrientas luchas”, lo que se evidencia en las guerras del año 60 DC, en la que los ingleses luchaban contra los invasores romanos y sus recaudadores de impuestos; así mismo en el año 1215 DC, los ciudadanos obligaron al rey Juan a firmar la Carta Magna, en reacción al desprecio por las leyes fiscales de la tierra, dejando claro que el rey tenía el poder de gastar, pero sólo el Parlamento tenía que tener la potestad tributaria. Hacia el año 1404, el Parlamento Ingles, aprobó el primer impuesto sobre la renta del mundo. El impuesto fue tan impopular que no sólo fue más tarde revocado sino que todos los registros sobre su existencia fueron quemados por órdenes del Parlamento. Durante la Revolución Francesa de 1789, todos los recaudadores de impuestos franceses fueron declarados culpables de traición y enviado a la guillotina.

Los impuestos modernos, se configuraron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, los tributos que se crearon en este periodo, hacían referencia a impuesto sobre la propiedad inmobiliaria, a la exportación y/o importación de bienes, y a la producción, venta de bienes y servicios.

Hacia el año de 1820, al finalizar la campaña Libertadora, en Colombia bajo el Gobierno de Francisco de Paula Santander se toma el modelo Ingles y se establece la contribución directa (impuesto sobre la renta), pero no fue viable en la práctica debido a las continuas guerras civiles y solo hasta 1918 se logra realizar recaudo del impuesto de renta.

Según Garavito (1992), hacia el año 1887, el presupuesto estimado de los impuestos para el país ascendía a la suma \$19.540.000 (diecinueve millones quinientos cuarenta mil pesos), de los cuales se destacaban los ingresos provenientes de los impuestos a las aduanas (\$10.000.000), explotación de salinas (\$3.700.000), derecho de degüello (\$1.866.000), emisión de papel moneda (\$1.200.000) y papel sellado (\$624.000), como los más importantes. En aquella época la tributación era exclusiva en tributos de orden nacional, toda vez que la tributación local se encontraba en proceso de evolución.

Guillermo Fino Serrano, en su libro Reforma Tributaria Municipal (2017), encuentra que los impuestos en la Colonia gravaban el consumo y las rentas laborales, entre estos impuestos encontramos:

1. La Avería: era el arancel que pagaban los importadores y exportadores de mercancías, en la actualidad este impuesto se encuentra en los impuestos aduaneros.
2. La Media Anata: era un impuesto a las rentas laborales, y es lo que hoy en día se denomina, retención en la Fuente sobre salarios.
3. La Alcabala, gravaba la venta de muebles e inmuebles, hoy en día se encuentra representado en el Impuestos al Valor Agregado IVA y el impuesto al Consumo y el impuesto de renta.
4. El Quinto Real: era un impuesto sobre los minerales que extraían los mineros, especialmente los explotadores del oro.
5. Impuesto de la Armada de Barlovento: gravaba el consumo de artículos esenciales.
6. Gracias del sacar: debían de dar un tributo a la corona, en agradecimiento por lo que se

les había otorgado.

7. El Diezmo: gravamen sobre los vegetales y las crías de los animales, este era destinado a la iglesia.
8. La Mesada Eclesiástica: era un impuesto que tenían que pagar los miembros del clero, de una duodécima parte de lo recaudado en todo el año.
9. Los Espolios: eran los bienes que quedaban al morir los arzobispos, y que pasaban a la corona.
10. Las vacantes mayores: renta recibida por la corona, mientras se hacía la sucesión de un prelado muerto.
11. Los Estancos: consistía en que la corona decidía que debía ser el único comprador y el único vendedor de un producto determinado, esto lo hacía para controlar la venta de este, y para aprovechar las ganancias.

En Colombia durante los últimos 28 años se han tenido 15 intervenciones en el sistema tributario a través de reformas presentadas al Congreso de la República, decisiones que en su momento han tomado los ministros de Hacienda de turno desde 1990 con Rudolf Homes “Ley 49 Reforma Tributaria de 1990” quien ejerció ese cargo en el Gobierno de Cesar Gaviria, hasta la más reciente hecha por el Gobierno del Presidente Iván Duque, bajo la tutela del Ministro de Hacienda Alberto Carrasquilla, “ley 1943 de 2018 Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuestos general y se dictan otras disposiciones”, todas con el objetivo de lograr un equilibrio en las finanzas públicas del estado.



En efecto el gobierno actual debido a los contantes esfuerzos de buscar mecanismos de financiamiento incorporo un nuevo sistema de tributación, el cual se encuentra establecido mediante la ley 1943 en el artículo 66 “Por medio del cual se sustituyó el libro octavo del Estatuto Tributario-E.T. y se creó el nuevo impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple.”

El objetivo de este nuevo régimen de tributación es reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes tanto naturales como jurídicas con residencia nacional que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 905 del E.T y que no se encuentren mencionadas en el artículo 906 del mismo estatuto. Es un modelo de tributación opcional de determinación integral, declaración anual y anticipo bimestral Art 903 E.T.

Este sistema de tributación sustituye el impuesto de renta e integra el impuesto nacional al consumo, impuesto sobre las ventas (únicamente cuando se desarrolle una o más de las actividades descritas en el numeral 1 del art 908 del E.T), impuesto de industria y comercio consolidado igualmente integra los aportes del empleador a pensiones, mediante mecanismo de crédito tributario, las tarifas de este nuevo impuesto unificado de tributación depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial que desarrolle cada contribuyente.

Finalmente, con la expedición de la ley 1151 de 2007 se creó la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, que constituye el Plan nacional de Desarrollo del cuatrienio 2006- 2010, dicha norma en el artículo 165 determinó la existencia y las funciones de la entidad;

así mismo las normas de fiscalización de aportes de seguridad social están contenidas en la ley 1607 de 2012, 1739 de 2014, 1819 de 2016 y sus respectivos decretos reglamentarios y la ley 1943 de 2018; el objetivo de esta entidad pública es hacer seguimiento y garantizar el pago de los aportes parafiscales de la protección social de todas aquellas personas y organizaciones que por disposición legal tienen la condición de aportante.

Esta entidad de manera progresiva ha ido perfeccionando los procesos de competencia con el fin de cumplir las funciones que le otorgó la ley. En los últimos años ha procurado ser eficiente y productiva, ha cambiado el panorama relacionado con el entorno parafiscal tanto de organizaciones como de personas naturales.

En la actualidad la UGPP se destaca como una organización pública moderna que verifica el adecuado cumplimiento de los aportes parafiscales por parte de los obligados, dentro de sus competencias y para efectuar fiscalización a los contribuyentes efectúan cruce de información con los ingresos informados en su declaración de renta, contexto que en su práctica ha tenido un gran impacto dentro de las utilidades para los comerciantes en especial para personas naturales que no tenían presente sus obligaciones en este sentido.

Así las cosas, con todas las normas y procedimientos existentes es un reto para las organizaciones y las personas naturales sobrevivir en el entorno económico, no queriendo decir con esto que no se debe tributar y cumplir con las cargas que impone el estado, más bien es articular toda normatividad vigente en pro de buscar lineamientos favorables para cada contribuyente.

### **2.5.3 Evolución normativa de las Mipymes en Colombia.**

Las Mipymes en Colombia han tenido una constante evolución en el sistema económico, con cambios relacionados con la flexibilidad en constituir una Mipymes hasta la precisión fiscal y económica de este sector empresarial, que ha llevado a situaciones difíciles desde el entorno jurídico y del marco de referencia de la economía del país.

En el trabajo de (Herrera Hoyos & Rodríguez Escobar, 2013) se esboza una pequeña síntesis de la historia de las PYMES en Colombia. Así, en el año de 1967 se tomaron las primeras medidas para crear los apoyos suficientes para las empresas pequeñas y medianas que existían en su momento en el país. En este año, se creó la Corporación Financiera Popular, entidad que se encargaba de otorgar créditos asequibles y asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este tipo de empresas. De igual manera, se constituyó el Fondo Financiero Industrial el cual se encargaba de financiar capital de trabajo y activos fijos de estas empresas. Posteriormente, con la creación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA se empezó a instituir la capacitación tecnológica y técnica para los empleados de PYMES, aspecto que se estaba viendo relegado en el tiempo, y que gracias a esta entidad se pudo subsanar en cierta medida.

Después de estas medidas se creó la primera norma que instituyó un marco de desarrollo para las PYMES en Colombia: la Ley 78 de 1988 fue una norma que se encargó de regular todos los aspectos relacionados con este tipo de empresa. Dentro de los temas financieros y técnicos

incluidos se trató de implementar operaciones de leasing y arrendamiento financiero en aras de consolidar el capital de estas compañías, así como crear un fondo de asistencia técnica o desarrollo tecnológico el cual tenía como propósito la capacitación selectiva con el ánimo de generar tecnologías para la industria colombiana, la cual se acercaba a la apertura económica del país al mercado global, el cual había tenido altas barreras por iniciativa del propio Estado.

Posteriormente, se crearía un segundo marco normativo que derogaría el de la Ley 78 de 1988, el cual se encuentra contemplado en la Ley 590 de 2000, una norma creada con el propósito de promover la creación de PYMES y facilidades técnicas, legales y administrativas para dicha meta. Esta norma, se ha visto complementada con la Ley 905 de 2004 que facilita aún más medidas para efectos de que estas empresas se constituyan, pero sobrevivan en el mercado colombiano.

Con estas normas se crearon lineamientos y clasificaciones para el desarrollo de este tipo de empresas, que desde el aspecto tributario ha tenido ciertas características que la diferencian de las épocas anteriores; mientras que desde la década del 60 se buscó la promoción de empresas bajo un esquema tributario flexible compensado con el acceso a financiamiento crediticio, hoy en día, al encontrarse en un marco de globalización de mercados, el estado genera incentivos para la creación de estas, los mismos no repercuten sobre el aspecto tributario ya que las normas recientes (incluido el Decreto 1510 de 2013 sobre compras y contratación pública) solo aplican preferencia para escogencia de PYMES, así como financiación y condiciones especiales para que las mismas puedan operar, pero sobre el tema tributario existe únicamente el artículo 42 Ley 590

de 2000 que habla sobre los regímenes tributarios especiales que pueden implementar los Municipios y Departamentos para conceder beneficios a este tipo de empresas.

Recientemente el Decreto 957 de 5 de junio de 2019 modifico la manera de determinar el tamaño de las empresas en Colombia, señalando que la nueva forma de clasificar las empresas es por sectores económicos con base en los ingresos ordinarios que reciban estas durante un año o periodo gravable.

#### **2.5.4 Estructura tributaria en Colombia.**

La estructura tributaria es el conjunto armónico de los tributos que está compuesta por la carga tributaria tanto a nivel nacional, departamental y regional como también por los descuentos, deducciones, exenciones y exclusiones en los pagos de los tributos. En esta coyuntura fiscal se encuentran los impuestos directos e indirectos.

**Impuestos directos:** son aquellos que recaen directamente sobre la persona, empresa, sociedad; tales como son a la renta, al patrimonio, o aquellos que se cobran por trámites personales como la obtención de documentos, pagos de derechos y licencias.

**Impuestos indirectos:** son aquellos que se imponen a bienes y servicios y a las transacciones que se realizan con ellos; las personas indirectamente a través de las compras de bienes y servicios pagan impuestos, tal es el caso de impuesto sobre las ventas IVA.

Los impuestos indirectos suelen ser regresivos y los directos progresivos.

**Impuestos regresivos;** son aquellos que se cobran a todos por igual; es decir: la tarifa pagada no guarda relación con la capacidad económica de una persona.

**Impuestos progresivos;** por el contrario, sí tienen en cuenta la capacidad económica de una persona o empresa.

**Descuentos:** corresponden a aquellas sumas que pueden restarse del valor liquidado como impuesto sobre la renta.

Estos descuentos tributarios son un mecanismo que utiliza el Estado para estimular ciertas actividades económicas a través de la disminución de impuestos. Igualmente, hace referencia a la parte que el contribuyente resta directamente del impuesto de renta y que asume el Estado por el otorgamiento de dicho beneficio. Los elementos principales por tener en cuenta respecto de este tipo de beneficio tributario son sus limitaciones, condición de transferibilidad y concurrencia. De otro lado se considera que un descuento tributario es mejor que una renta exenta o un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional porque afecta directamente el impuesto a cargo.

**Deducciones:** Las deducciones tributarias permiten que los contribuyentes puedan restar expensas necesarias incurridas en el desarrollo de su actividad económica de sus ingresos, siempre y cuando estos gastos y costos estén cumpliendo con los principios establecidos en el artículo 107 del estatuto tributario.

**Exenciones fiscales:** son casos en que la legislación libera a los contribuyentes de pagar dicha carga fiscal a los que estarían obligados a cumplir por la normatividad general.

Las exenciones son tratamientos preferenciales otorgados en virtud de la autonomía que tiene las entidades para la administración de sus recursos en los límites de la Constitución y la ley según lo establecido en el artículo 287 numeral 3 de la Constitución Política.

**Exclusiones tributarias:** beneficios tributarios que se encuentran taxativamente en la ley, las exclusiones tributarias no están limitadas en el tiempo y no requieren ser adoptadas mediante acuerdos, pues debe ser aplicado lo dispuesto en la ley y deben ser observadas mientras se halle vigente la norma que las estableció.

En Colombia la estructura fiscal en los últimos años se ha complicado debido al intento del gobierno nacional de incrementar los ingresos del país, actualmente con las últimas dos reformas tributarias está provocando en el país una profundización de la desigualdad social.

### **2.5.5 Elementos de la obligación tributaria.**

El artículo 338 de la constitución política establece los elementos de la obligación tributaria:

- Hecho generador
- Sujeto activo
- Sujeto pasivo (sujeto pasivo económico y sujeto pasivo de derecho)

- Base grabable
- Tarifa.

### **2.5.6 Principios constitucionales del sistema tributario en Colombia.**

Para entender los principios tributarios en Colombia es importante conocer su origen señalados en la constitución política de 1991 en su artículo primero.

*Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (c.p art 1)*

Esta concepción está enmarcada de acuerdo al concepto de justicia social, en el que se incorpora a cada persona en particular como eje central de la política social y económica del país; y por lo tanto el estado colombiano al ser un estado social de derecho debe brindar a cada ciudadano seguridad, confianza, e igualdad. La sentencia C-445 de 1195 afirma:

*Estado Social de Derecho. Principios tributarios. La función de las autoridades es no solo proclamar los derechos fundamentales sino, y tal vez, sobre todo, hacer efectivos esos derechos en la vida cotidiana de las personas. Solo de esa manera se puede lograr que la igualdad entre las personas sea real y efectiva. Ahora bien, para poder desarrollar sus actividades, cumplir sus fines y realizar los valores que encarna el ordenamiento constitucional,*



*las autoridades públicas requieren permanentemente de recursos, puesto que no solo ciertas necesidades solo pueden ser satisfechas mediante prestaciones públicas sino que, además, muchos de los derechos fundamentales que en apariencia implican un deber estatal de simple abstención —los llamados derechos humanos de primera generación o derechos civiles y políticos— en la práctica requieren también intervenciones constantes del Estado. En efecto, el goce de estos derechos por las personas requiere, por ejemplo, una eficaz administración de justicia y una diligente labor de la Fuerza Pública, a fin de que se garantice una convivencia pacífica entre los colombianos.*

Esta acepción está vinculada estrechamente a los principios fundamentales de cada ser humano, pues cada persona nace con unos derechos fundamentales que no son objeto de negociación por parte del estado, si no por el contrario es el estado quien vela por ellos, es así como esta relación entre estado e individuo agrupan dignidad humana, trabajo, solidaridad e igualdad estipulados en la constitución política artículo 1 y 13.

Estos valores constitucionales regulan el acceso de todas las personas en igualdad de condiciones a los servicios básicos, pero para obtener estos servicios debe existir una relación de solidaridad entre el ciudadano y el Estado, derivándose unos principios fundamentales que regulan el sistema tributario como son la legalidad, igualdad, equidad, eficiencia, progresividad, irretroactividad, unidad de materia y capacidad contributiva, contenidos en los artículos 13, 58, 338, y 363 de nuestra constitución política de 1991. A continuación, se expondrá cada uno de estos principios constitucionales tributarios:

**Principio de legalidad tributaria:** este principio es tributum sino lege, que quiere decir no hay tributo sin que la ley lo establezca. Todo impuesto debe estar contemplado expresamente por una ley, solo de esta forma genera seguridad jurídica al contribuyente. Adicionalmente el congreso de la república por mandato constitucional en el art 12,150 y 338 tiene las facultades para crear, modificar, suprimir o aumentar los tributos; igualmente el art 338 de la Constitución Política extiende dichas facultades a las asambleas departamentales y a los concejos municipales a través de las ordenanzas y los acuerdos para que establezcan los elementos del tributo con el fin de evitar arbitrariedades y limitar el poder por parte de la administración. El principio de legalidad tributaria tiene alcances importantes frente a la norma tributaria, se definen en tres:

1. La norma tributaria rige igual para todos los tributos tales como impuestos, tasas y contribuciones especiales.
2. El ejecutivo no tiene facultades legislativas por cuanto violaría el principio de legalidad consagrado en el artículo 150 de la Constitución Nacional.
3. No se puede crear una norma tributaria con efectos retroactivos, ya que le generaría inseguridad jurídica al contribuyente.

**Principio de equidad, eficiencia y progresividad del tributo:** este principio está contemplado en el artículo 363 de la Constitución Política, busca la justicia y evitar que la norma tributaria sea arbitraria o afecte derechos fundamentales, y que por el contrario, sea equilibrada, eficiente en la prestación de los servicios, progresiva y que vaya acorde con los cambios de las nuevas tecnologías; que tanto el Estado como la población progresen económica, social y políticamente.

**Principio de igualdad tributaria:** Este principio considera la diferencia social que existe entre los habitantes del Estado Colombiano; va de la mano con los principios de equidad, progresividad y capacidad de pago; busca poner un límite al poder del Estado y así evitar arbitrariedades. Resulta ser un complemento de la capacidad económica que tienen los ciudadanos para contribuir con el Estado. Está ligado a los principios y valores en que debe caminar el Estado con el fin de evidenciar la justicia del bien común, asimismo, como la base jurídica de la contribución a los fines del Estado.

Este principio está fundamentado en darle un mismo trato tanto a los entes como a los hechos que se encuentran amparados bajo un mismo supuesto, buscando con ello brindarle al contribuyente el mismo trato bajo las mismas condiciones, sin discriminación alguna.

**Principio de capacidad contributiva:** este principio destaca la importancia de la justicia del sistema tributario, al estar Colombia señalado como un estado social de derecho las personas que no poseen una capacidad económica contributiva, deben ser protegidas sin discriminación alguna, tratarlas con dignidad y respeto sin imponerles cargas tributarias que no puedan soportar o cumplir. La capacidad contributiva se deriva de los ingresos patrimoniales percibidos ya sea mensuales, semestrales o anuales según lo imponga la obligación tributaria y estas deben provenir del ejercicio de actividades laborales o personales de los individuos.

**Principio de irretroactividad tributaria:** es un principio elemental dentro del ordenamiento legislativo debido a que la ley no puede tener efectos hacia atrás en el tiempo, tal

como lo contempla la Constitución Política en su artículo 338 los efectos de una nueva imposición solo deben ser aplicada al periodo siguiente de su promulgación. Salvo en circunstancias que se trate de garantizar el principio de favorabilidad, en estos casos el legislador contempla unas series de preferencias para el contribuyente.

**Principio de generalidad:** Este principio indica que, si una determinada persona se encuentra inmersa en una situación que lo obliga a contribuir, debe hacerlo sin importar la raza, sexo o religión. No se trata de obligar a todos a cancelar el tributo sino de disciplinar a aquellos que deben realizarlo y tienen la capacidad económica para hacerlo.

El límite de la generalidad está establecido por las exenciones que se hacen a un determinado grupo de la población, ya sea por su estado de vulnerabilidad o porque ellos representan un interés social y económico de la nación.

**Principio de no confiscatoriedad:** este principio indica que el Estado protege la propiedad privada en todas sus esferas según lo contempla el artículo 58 de la Constitución Política; la administración deberá exigir la cancelación de la obligación por vía directa para no violar este precepto constitucional. El valor que se grava debe estar acorde con el valor real del bien, debe ser proporcional al tiempo, modo y lugar en que se encuentra.

**Principio de armonización:** este principio indica que el legislador está facultado para adoptar medidas conducentes a armonizar el principio de la unidad económica con el de la

autonomía de los entes territoriales, facultad que se justifica para articular el nivel nacional y el territorial, con el fin de evitar una situación de anarquía institucional.

El Estado es uno solo, sin separación tajante ni independencia entre su nivel nacional y territorial, precisamente es el principio de coordinación el que permite al legislador armonizar las facultades de las autoridades nacionales con las territoriales. (*Derecho y políticas públicas 2013*)

### **2.5.7 Principales características formales y procedimentales en materia tributaria.**

El procedimiento tributario es el conjunto de normas que regulan la relación del sujeto activo (estado, departamento etc.,) con el sujeto pasivo (contribuyente), las cuales contienen las etapas para llevar a cabo las acciones fiscales, que se generan producto del cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del sujeto pasivo.

De esta manera encontramos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Estatuto Tributario “la obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo”

En cuanto a las obligaciones formales se refiere al procedimiento que el obligado debe surtir para dar cabal cumplimiento a la obligación sustancial, por ejemplo, inscribirse en el RUT, presentar la declaración en un plazo, liquidar el impuesto entre otros, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 571 y ss. del Estatuto Tributario.

A continuación, se presentan algunas obligaciones sustanciales y formales:

Tabla 2:

*Obligaciones sustanciales y formales*

Obligaciones Sustanciales	Obligaciones Formales
<b>Pagar impuesto sobre la renta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inscribirse en el RUT</li> </ul>
<b>Pagar impuesto sobre las ventas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declarar: Renta anual- Iva (Bimestral, cuatrimestral, anual)-Retención en la fuente (mensual)- Impuesto al Consumo.</li> </ul>
<b>Pagar impuesto de industria y comercio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ICA (anual y bimestral)</li> </ul>
<b>Pagar Estampillas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar Contabilidad</li> <li>• Retener</li> <li>• Reportar información exógena</li> <li>• Facturar</li> </ul>

Nota: Elaboración propia.

Dentro de las obligaciones formales, se encuentra otras como: certificar, informar y atender requerimientos, informar la dirección y actividad económica, facturar todas las operaciones con los requerimientos legales, conservar los documentos, llevar la contabilidad bajo norma legal e internacional, practicar retención, autoliquidar sanciones.

#### 2.5.7.1 Contenido General de las Declaraciones Tributarias.

En el capítulo II Declaraciones tributaria del Título II del Estatuto tributario en los artículos 574 y ss, se encuentran las clases de declaraciones, los obligados a declarar, utilización de los formularios, presentación electrónica de las declaraciones, cuando una declaración se tiene por no presentada, efectos de la firma del contador, corrección de las declaraciones tributarias entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, las declaraciones tributarias en Colombia deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. El formulario que para el efecto señale la DIAN
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
3. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
4. La liquidación privada.
5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
6. La firma del revisor fiscal y/o contador

#### *2.5.7.2 Sanciones relacionadas con las declaraciones tributarias.*

Las sanciones relacionadas con las declaraciones tributarias se encuentran establecidas en el Libro V, Título III del estatuto tributario.

## **CAPITULO 3**

### **ASPECTOS METODOLÓGICOS**

#### **3.1 Diseño de la investigación**

La metodología propuesta para la presente investigación es descriptiva de tipo documental, este enfoque permite recolectar y analizar la información de diversas fuentes informativas y posibilita el desarrollo del trabajo desde la comprensión e interpretación de la información recolectada.

#### **3.2 Tipo de estudio**

De acuerdo con los objetivos planteados se estima que la línea de investigación que se utilizará en el presente proyecto será descriptivo, explicativo y argumentativo para lograr alcanzar cada uno de los objetivos específicos hasta llegar a establecer unos lineamientos a partir de la normatividad Tributaria para toma de decisiones de los empresarios clasificados como Mipymes en el sector del comercio.

#### **3.3 Técnicas e instrumentos para la recolección de la información.**

Las técnicas de recolección serán de observación y análisis directo de las autoras de la tesis; igualmente será documental al tomar como base los estudios realizados por las Cámaras de Comercio y las exigencias legales para constituir empresas como persona natural o jurídica.

Los instrumentos que se utilizarán en el desarrollo del presente estudio son informes y conceptos publicados por la Dian en su página web, ley 1607 del año 2012, nueva ley de



financiamiento 1943 del 2018, decretos reglamentarios; requisitos legales exigidos por las Cámaras de Comercio, Acuerdos Municipales, Decretos emitidos por la UGPP, igualmente otra fuente primordial son las declaraciones tributarias de los contribuyentes personas naturales durante el año 2018, así mismos libros relacionados con el tema tales como: beneficios tributarios para los contribuyentes, derechos de los contribuyentes, entre otros.

### **3.4 Tratamiento y análisis de la información.**

A partir de la información recolectada de las declaraciones tributarias durante el año 2018 de contribuyentes personas naturales se realizará un estudio comparativo de la carga impositiva que están soportando los comerciantes con las mismas características económicas con la diferenciación entre ser un contribuyente u otro.

Igualmente, con los resultados obtenidos en los ejercicios anteriores se explica cual es proceso sancionatorio con los diferentes organismos estatales de control tanto a nivel Nacional, Departamental y Regional que se enfrentan los contribuyentes, con unas mismas características empresariales en Colombia.

Finalmente se hará una evaluación y conveniencia de los resultados de acuerdo a los escenarios de estudios propuestos.

## CAPITULO 4

### DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

#### 4.1 Normatividad vigente en materia tributaria para las Mipymes del sector comercio en Colombia.

Mediante Decreto 957 de 5 de junio de 2019 se adicionó el capítulo 13 título 1 de la parte segunda del libro segundo del decreto 1974 de 2015 y se reglamenta el artículo segundo de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la ley 1450 de 2011, decretando los rangos que permiten en Colombia determinar el tamaño de las empresas establecidos por sectores de la economía a los que pertenecen cada empresa; clasificándolos de acuerdo a los ingresos por actividades ordinarias

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se presentan las características contempladas en la norma y su aplicación para persona natural y/o jurídica en el sector de Comercio:

Tabla 3:

*Características persona natural y persona jurídica*

Decreto 957 del 5 de Junio de 2019	Persona Natural	Persona Jurídica
<b>Rangos para la definición del tamaño empresarial</b>	Ingresos	Ingresos
	Microempresa: ingresos	
	Actividades ordinarias	
	mayores o iguales a	
	44.769 UVT	

<b>Acreditación del tamaño empresarial.</b>	Se acredita mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre	Certificación expedida por la persona natural	Certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.
<b>Registro de información de los ingresos por actividades ordinarias</b>	Deberá ser reportado de manera obligatoria en formulario de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial RUES de la Cámara de Comercio	Cámara de Comercio	Cámara de Comercio

Fuente: Elaboración propia

#### 4.1.1 Normatividad tributaria en Colombia de orden Nacional

La ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, contempla la normatividad referente a impuestos nacionales, sin embargo, en Colombia existen distintos tipos de impuestos clasificados con base en su territorialidad en Departamentales, Distritales, Municipales; de igual manera se encuentran diferentes contribuyentes en materia de IVA: responsables y no responsables; así como en materia de renta se encuentran: régimen ordinario y régimen tributario especial. Los impuestos de carácter nacional y territorial se aplican para las personas naturales o jurídicas residentes y no residentes en el país; aclarándose que los impuestos de carácter departamental y/o municipal se emplean conforme a lo establecido en las ordenanzas y acuerdos municipales fijados por cada entidad territorial.

#### 4.1.2 Impuesto sobre la renta y complementarios

Se encuentra reglamentado en el Libro I del Estatuto Tributario artículo 5 al 364, de acuerdo al informe de la Price Waterhouse Coopers 2014, este tributo “se genera cuando se obtienen rentas o ganancias ocasionales durante el año gravable que son susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio del contribuyente, teniendo en consideración los costos y gastos en que incurre para producirlo”.

Los ingresos que son el hecho generador de este impuesto se pueden clasificar en:

- a) Ingresos de fuente nacional: son aquellos ingresos provenientes de la explotación de bienes o servicios dentro del territorio colombiano, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio.
- b) Ingresos de fuente extranjera: Son aquellos que provienen de la enajenación de bienes y/o servicios fuera del territorio nacional, con excepción de los contemplados en el artículo 24 del Estatuto Tributario.

### **Tarifa y base gravable.**

El Estatuto Tributario Colombiano Decreto 624 de 1989, Colombia, marzo 30 de 1989, en su Capítulo IX. Tarifas del Impuesto de Renta Artículo 240. Tarifa general para personas jurídicas, establece:

*“La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y tres*

*por ciento (33%) para el año gravable 2019, treinta y dos por ciento (32%) para el año gravable 2020, treinta y uno por ciento (31%) para el año gravable 2021 y del treinta por ciento (30%) a partir del año gravable 2022”*

El sistema tributario colombiano establece tres formas de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta: el sistema ordinario, el sistema de renta presuntiva y el sistema de comparación patrimonial.

### **Sistema ordinario**

El Estatuto Tributario Colombiano, definió en su Título I. Renta. Capítulo I. Ingresos. Artículo 26. Los ingresos son base de la renta líquida. Definiendo que :

*“La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.”*

### **Sistema de renta presuntiva.**

Por virtud de este sistema se presume que la renta líquida ordinaria del contribuyente no será inferior al 3,5% de su patrimonio líquido en el último día del año gravable inmediatamente anterior 2018, pero este porcentaje de renta presuntiva se reducirá al uno y medio por ciento (1,5%) en los años gravables 2019 y 2020; y al cero por ciento (0%) a partir del año gravable 2021. Si la renta líquida es menor que la renta presuntiva, el impuesto sobre la renta se liquida sobre esta última.

### **Sistema de comparación patrimonial.**

El sistema de determinación del impuesto sobre la renta con base en el sistema de comparación patrimonial supone que la variación positiva del patrimonio declarado, en comparación con el patrimonio del año anterior, no justificada mediante pruebas idóneas, estará sujeta a impuesto como una renta líquida especial, esto es, sin que sea dable, en principio, restar costos o gastos.

La anterior información fue tomada del Capítulo 7, publicación régimen tributario-invierta en Colombia.

#### **4.1.3 Régimen simple**

Se encuentra reglamentado en el Libro V del Estatuto Tributario creado con la reciente ley de financiamiento, es un sistema de tributación simplificado al que los contribuyentes

residentes colombianos pueden optar, mediante el cual sustituirán el impuesto de renta e integrarán impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado.

### Sujetos pasivos

Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple tanto personas naturales como jurídicas, con residencia nacional que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 905 del et, y que no se encuentren mencionadas en el art 906 del mismo estatuto.

### Tarifas de impuesto de tributación simple para contribuyentes naturales y jurídicos.

Art 908 et: la tarifa del impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial así:

Tabla 4:

*La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE*

Actividad empresarial		INGRESOS BRUTOS ANUALES		TARIFA SIMPLE CONSOLIDADA
		IGUAL O SUPERIOR (UVT)	INFERIOR (UVT)	
<b>1. Tiendas pequeñas, mercados, mercados peluquerías</b>	<b>mini-micro y</b>	0 UVT	6000 UVT	2.0 %
		6000 UVT	15000 UVT	2.8 %
		15000 UVT	30000 UVT	8.1 %
		30000 UVT	80000 UVT	11.6%
<b>2. Actividades comerciales al por mayor y al detal</b>	<b>por</b>	0 UVT	6000 UVT	1.8 %
		6000 UVT	15000 UVT	2.2 %
		15000 UVT	30000 UVT	3.9%
		30000 UVT	80000 UVT	5.4%
<b>3. Servicios profesionales</b>	<b>Servicios</b>	0 UVT	6000 UVT	4.9 %
		6000 UVT	15000 UVT	5.3 %
		15000 UVT	30000 UVT	7.0%
		30000 UVT	80000 UVT	8.5%

<b>4. Actividades de</b>	0 UVT	6000 UVT	3.4 %
<b>expendio de comida y</b>	6000 UVT	15000 UVT	3.8 %
<b>bebidas y actividades</b>	15000 UVT	30000 UVT	5.5 %
<b>de transporte.</b>	30000 UVT	80000 UVT	7.0 %

Para el tema en estudio se hará énfasis en las tarifas aplicables a los grupos 1 y 2 por ser el sector de comercio. En el desarrollo del objetivo tres se plantean casos de contribuyentes naturales y jurídicas con diferentes rangos de ingresos bajo el sistema de tributación de Régimen simple.

#### **4.1.3 Impuesto sobre ganancias ocasionales.**

Este impuesto recae sobre aquellos dineros o bienes que obtiene el contribuyente en hechos o eventos esporádicos, para las Mipymes se puede causar cuando se venden activos de la empresa, los cuales no hacen parte del inventario; es decir este impuesto se puede genera en los siguientes casos:

- a) Venta de activos fijos poseídos 2 o más años: se consideran ganancia ocasional, los excedentes generados en la venta de activos fijos muebles o inmuebles, los cuales se determinan a través de la diferencia entre el valor que se vende el activo y su costo fiscal.
- b) Liquidación de sociedades con permanencia de 2 años o más: Corresponden al valor aportado a una sociedad y el valor recibido en el momento de la liquidación de la misma, esta utilidad podrá corresponder a los dineros recibidos por la repartición de utilidades de años anteriores.



- c) Loterías, rifas, apuestas, premios, juegos y similares: Corresponde a los valores recibidos por la obtención de premios en la participación en juegos de suerte y azar considerados como ganancias ocasionales.

#### **4.1.4 Retención en la fuente.**

La retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos; en tal sentido es aplicable sobre las actividades que se encuentren sujetas a este impuesto.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 368 del Estatuto Tributario Colombiano, son agentes de retención: “las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente”.

Las principales obligaciones de los agentes de retención se encuentran consagradas en los artículos 375 al 382 del Estatuto Tributario Colombiano, dentro de las principales se encuentra: efectuar la retención que corresponda, presentar las declaraciones y consignar los valores retenidos conforme a los plazos establecidos y expedir los certificados de retención.

#### **4.1.5 Impuesto al valor agregado-IVA.**

Es un impuesto de orden nacional, indirecto, en la medida en que no grava directamente a la persona; por el contrario, se cobra en la venta e importación de bienes y servicios; es decir es financiado por el consumidor final.

De acuerdo al Estatuto Tributario existen cuatro tipos de operaciones en materia de IVA:

- a) Operaciones gravadas, corresponde aquellas que se causan a la tarifa definida dentro del territorio nacional
- b) Operaciones exentas, corresponde aquellas operaciones que por ley tiene una tarifa de cero (0) por ciento.
- c) Operaciones excluidas, son las operaciones que no causan el IVA, por tanto, los contribuyentes que realicen estas actividades no son responsables, ni podrán tomar estas operaciones como descontables en la declaración.
- d) Operaciones no sujetas: son aquellas que por ley no se encuentran establecidas como hecho generador, en tal sentido no causan IVA.

#### **Responsables del pago del IVA**

Son responsables por el pago del impuesto las personas que realicen operaciones de venta, prestación de servicios o importación, así:

- En las ventas, los comerciantes, ya sean distribuidores o fabricantes.
- Quien preste un servicio que no se encuentre excluido del pago de este impuesto.

- Los importadores de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.
- Los prestadores de servicios desde el exterior definidos por resolución por la Administración Tributaria.

Existen dos regímenes de IVA: a) responsables, que aplica para todas las personas que no puedan enmarcarse dentro del grupo de no responsable y b) el régimen no responsable, que aplica solo para las personas naturales (comerciantes, agricultores, artesanos y prestadores de servicios), siempre que cumplan con las condiciones de ingresos, patrimonio y forma de operación establecido en la normatividad.

### **Base gravable.**

La base gravable del impuesto está conformada por el valor total de la operación, incluidos los bienes y servicios requeridos para su prestación. Adicionalmente, existen bases gravables especiales para ciertas operaciones de venta o prestación de servicios

### **Tarifa.**

La tarifa general del IVA es del 19%, pero existen tarifas reducidas del 5% y 0% para ciertos bienes y servicios.

#### **4.1.6 Impuesto Nacional al consumo.**

El impuesto nacional al consumo grava las siguientes actividades:

- La prestación del servicio de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicios de datos; - Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados (automóviles); - El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas.

Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional. El impuesto nacional al consumo no genera impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA). Las tarifas oscilan entre el 4%, 8% y el 16%, dependiendo de la actividad correspondiente.

#### **4.1.7 Aportes de Seguridad Social y Parafiscales**

Con la ley 1151 de 2007 se creó la unidad de gestión de pensión y parafiscales, esta entidad pública está adscrita al ministerio de hacienda y crédito público, sin embargo, ella tiene autonomía técnica y administrativa; tiene como propósito hacer seguimiento y garantizar el pago de los aportes parafiscales de protección social de todas aquellas personas que por disposición legal tiene la calidad de aportante, las funciones generales asignadas por la ley a la UGPP son:

1. El reconocimiento de derechos pensionales, como es el caso de las pensiones y bonos pensionales a cargo de administradores del régimen de prima media del orden nacional, con excepción si estos son responsabilidad del estado colombiano, así como el reconocimiento de auxilios funerarios y de las entidades públicas del orden nacional obligadas al reconocimiento de pensiones sobre las cuales se haya decretado su liquidación.
  
2. Ejercer todo tipo de actuaciones relacionadas con el reconocimiento de los derechos pensionales, tales como la administración de base de datos, nominas, archivos y asignaciones del gobierno nacional, igualmente las acciones previstas para el cumplimiento de lo estipulado en el art 20 de la ley 791 de 2003.
  
3. Seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

Mediante el Decreto 169 de 2008 “Por el cual se establecen las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, y se armoniza el procedimiento de liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social”; la UGPP dando aplicación a lo establecido en el citado decreto, podrá solicitar información de los afiliados, beneficiarios, empleadores; a las diferentes entidades administradoras de protección social y parafiscales, con el fin de establecer la ocurrencia omisiones y/o liquidaciones con errores de los diferentes contribuyentes al sistema de protección social; en concordancia con lo anterior podrá ejecutar acciones de vigilancia e imposición de sanciones.

En consecuencia, de las obligaciones establecidas por ley, los parafiscales son aportes que corresponden al empleador en beneficio de sus trabajadores. Estos aportes equivalentes a un 9% liquidado sobre el valor de la nómina se destinan a las cajas de compensación familiar (4%), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF (3%)– y al servicio nacional de aprendizaje –SENA–(2%)

En lo referente a aportes de seguridad social; estos se encuentran establecidos en la ley 100 de 1993, y hace referencia a los aportes que efectúa el empleador sobre el total de la nómina y que corresponden a salud (12.5%) de los cuales el 8.5% lo asume el empleador y el excedente el empleado; pensión (16%) de los cuales (12%) lo asume el empleador y el excedente el empleado y riesgos laborales el cual varía de acuerdo a la actividad que ejecute el empleado, porcentajes que se encuentra entre el 0.522% y el 6.960% .De igual forma los empleadores deben de velar por el cumplimiento de los aportes parafiscales de sus contratistas prestadores de servicios.

Tabla 5:

*Distribución de aportes de seguridad social y parafiscales.*

Concepto.	Empleador/a    Trabajador/a		Total
<b>Pensiones</b>	12%	4%	16%
<b>Salud</b>	8,5%	4%	12,5%
<b>Riesgos laborales - Nivel I</b>	0,5%		0.5%
<b>Cajas de Compensación</b>	4%		4%
<b>Icbf</b>	3%		3%

<b>Sena</b>	2%		2%
<b>Total</b>	30%	8%	38%

Adicionalmente, las personas naturales que ejercen actividades comerciales deben liquidar los aportes de seguridad social con un ingreso base de cotización que corresponda a la realidad económica de los ingresos recibidos mensualmente, la ley 1753 de 2015 señaló el IBC sobre el cual las personas naturales independientes y trabajadores por cuenta propia deberían liquidar su aportes parafiscales, actualmente la ley 1955 de 2019 artículo 244 indicó el ingreso base de cotización (IBC) Para las personas naturales independientes y trabajadores por cuenta propia.

*Art 244: Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual izado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.*

Estos aportes de seguridad social que efectúen las personas como independientes serán tenidos en cuenta en su declaración de renta como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Art 55 y 56 del estatuto tributario.

#### 4.1.8 Normatividad tributaria en Colombia de orden Departamental.

Los impuestos, tasas y contribuciones de orden departamental se encuentran previstos en normas expedidas por las Asambleas Departamentales de cada entidad territorial, y que corresponden a iniciativas del gobierno local, en las cuales se incorpora la denominación de los sujetos sobre quienes recae la obligación tributaria, los hechos generadores, bases gravables y tarifas.

Los principales tributos departamentales aplicables al sector comercio son los siguientes: impuesto de vehículos automotores, estampillas, impuesto de registro.

En el caso de estudio en el Departamento del Tolima se encuentran establecidos los siguientes impuestos y en concordancia con la ordenanza se encuentran gravadas todas aquellas personas naturales y jurídicas que realicen operaciones comerciales con el Departamento del Tolima:

Tabla 6:

*Normatividad tributaria en Colombia de orden Departamental por tipo de persona*

<b>IMPUESTO</b>	<b>PERSONA NATURAL</b>	<b>PERSONA JURÍDICA</b>
<b>Vehículos Automotores</b>	X	X
<b>Estampilla ProDesarrollo-Procultura-Pro Adulto Mayor-Pro hospital</b>	X	X

Elaboración Propia



#### **4.1.9 Normatividad tributaria en Colombia de orden Municipal.**

Mediante la ley 14 de 1983, ley de fortalecimiento de los fiscos municipales, se actualizaron y establecieron parámetros comunes para el cobro de los tributos de las entidades territoriales. En lo que respecta al Municipio de Líbano Tolima se encuentra aprobado el Acuerdo No. 023 del 30 de diciembre de 2016 “Por medio del cual se reforma el Estatuto Tributario para la Equidad del Municipio de Líbano, Tolima” dentro de los impuestos aplicables al sector del Comercio se encuentran:

##### *4.1.9.1 Impuesto de Industria y Comercio.*

Es el impuesto que se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en un determinado municipio, y se causa así la persona posea o no establecimiento de comercio.

El hecho generador del impuesto de industria y comercio es el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en jurisdicción territorial respectiva, la cual se ejecute ya sea a través de personas naturales o jurídicas.

La base gravable del impuesto de industria y comercio se encuentra establecida en el Acuerdo No. 023 del 30 de diciembre de 2016 del Municipio de Líbano Tolima.

##### *4.1.9.2 Impuesto complementario de avisos y tableros.*

Este es un impuesto de carácter territorial, complementario del impuesto de industria y comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público. El impuesto se liquida y cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en la correspondiente jurisdicción municipal de Líbano, Tolima, que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial a través de vallas, avisos o tableros. La base gravable de este impuesto es el valor a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio y la tarifa es del 15%.

#### *4.1.9.3 Impuesto predial unificado.*

Grava la propiedad, posesión o usufructo de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones; el pago de este impuesto está a cargo de los propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes raíces, en la respectiva jurisdicción municipal.

La base gravable de este impuesto está determinada por el avalúo catastral vigente; la tarifa aplicable depende de las condiciones del predio, que a su vez depende de factores como su área construida, su ubicación y destinación. La tarifa oscila entre el 0,5% y el 1,6%, en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio. Este impuesto es deducible en un 100%, siempre que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

A continuación, se presenta la descripción y los rangos de tarifa de los impuestos de orden nacional y territorial que recaen en personas naturales y/o jurídicas del sector del comercio.

Tabla 7:

*Descripción y rangos de tarifa impuestos de orden nacional y territorial de personas naturales y jurídicas en el sector del comercio*

NIVEL	IMPUESTO	DEFINICIÓN	Contribuy ente	APLICA		TARIFA
				SI	NO	
NACIONAL	Renta y Ganancia Ocasional	El impuesto sobre la renta tiene cubrimiento nacional y grava las utilidades derivadas de las operaciones ordinarias de la empresa. El impuesto de ganancia ocasional es complementario al impuesto sobre la renta y grava las ganancias derivadas de actividades no contempladas en las operaciones ordinarias.	Persona Natural	X		Impuesto de renta: del 0% al 39% artículo 241 ET. Ganancia Ocasional: 10%

			<b>Persona</b>	<b>X</b>	Impuesto de renta:
			<b>Jurídica</b>		del 33% artículo
					240 ET.
					Ganancia
					Ocasional: 10%
<b>Impuesto al Valor Agregado (IVA)</b>	Es un impuesto indirecto nacional sobre la prestación de servicios y venta e importación de bienes.		<b>Persona Natural y Jurídica</b>	<b>X</b>	Tres tarifas según el bien o servicio: 0%, 5% y 19%
<b>Impuesto al consumo</b>	Impuesto indirecto que grava los sectores de vehículos, telecomunicaciones, comidas y bebidas.		<b>Persona Natural y Jurídica</b>	<b>X</b>	4%, 8% y 16%
<b>Impuesto a las Transacciones Financieras</b>	Impuesto aplicado a cada transacción destinada a retirar fondos de cuentas corrientes, ahorros y cheques de gerencia.		<b>Persona Natural y Jurídica</b>	<b>X</b>	0,4% por operación. Varía dependiendo del tipo de cuenta ahorros y/o corriente y el número que se apertura
<b>DEPARTAMENTAL</b>	<b>Estampillas</b>	Es un impuesto para financiar las actividades culturales, sociales, educativas, funcionamiento y	<b>Persona Natural y Jurídica</b>	<b>X</b>	Entre el 1% y 3%

		mejoramiento de espacios públicos,			
<b>MUNICIPAL</b>	<b>Impuesto de Industria y Comercio y avisos y Tableros</b>	Impuesto aplicado a las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas en la jurisdicción de una municipalidad o distrito, por un contribuyente con o sin establecimiento comercial, Se cobra y administra por las municipalidades o distritos correspondientes.	<b>Persona Natural y Jurídica</b>	<b>X</b>	Entre 0,2% y 1,4% de los ingresos del contribuyente
	<b>Impuesto Predial</b>	Impuesto que grava anualmente el derecho de propiedad, usufructo o posesión de un bien inmueble localizado en Colombia, que es cobrado y administrado por las municipalidades o distritos donde se ubica el inmueble.	<b>Persona Natural y Jurídica</b>	<b>X</b>	Entre 0,3% a 3,3%.

Finalmente, se puede concluir que los impuestos de orden nacional, departamental y territorial en el sector del comercio aplican tanto a personas naturales como jurídicas que realicen actividades que se encuentren gravadas; la carga en cuanto a tarifa en lo que hace referencia a impuestos nacionales es mayor que para las personas naturales.

## **4.2 ventajas y desventajas tributarias en materia formal y procedimental para que una persona decida constituirse como persona natural o jurídica en el sector del comercio.**

### **4.2.1 Constitución de un contribuyente como persona natural.**

Para el presente estudio, se entiende como persona natural a aquellas personas que ejercen actividades mercantiles, comúnmente llamados comerciantes. Por lo tanto, teniendo en cuenta que este sujeto asume a título personal las obligaciones y responsabilidades, a continuación se exponen los trámites para la constitución de una persona natural en términos tributarios:

1. Se debe de inscribir ante cámara de comercio de la jurisdicción a que corresponda, presentando el original de documento de identidad, tener vigente y presentar el registro único tributario RUT, si es primeva vez que solicita su identificación tributaria las mismas oficinas de Cámara de Comercio le expiden este documento, diligenciar los formularios de registro único empresarial (RUES).
2. Se debe solicitar permiso de uso de suelo ante la Secretaria de Planeación municipal. Este permiso es obligatorio debido a que los funcionarios realizan un estudio con el sector que sea viable y complementaria con la actividad que se desea ejercer.

3. Una vez se obtiene el permiso de uso de suelo se registra en la Secretaria de Hacienda municipal como contribuyente del impuesto de industria y comercio.
4. Igualmente se informa a la inspección de policía municipal del nuevo establecimiento indicando la actividad económica, los días el horario de atención al público.

De igual forma toda vez que la persona tiene los registros y documentos que lo acreditan como comerciante se debe tener en cuenta la responsabilidad en seguridad social y demás compromisos laborales tales como:

1. Afiliación de empleados ante adiestradoras de fondo de Pensiones, Arl, Eps, cajas de compensación.
2. Debe de implementar en la empresa un sistema de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la Resolución 312 de febrero 13 de 2019, por medio del cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

Por último, la persona natural debe conservar y tener a disponibilidad de las entidades competentes cuando estas los soliciten, los documentos y soportes legales que lo acrediten como comerciante y los demás documentos y anexos de cumplimiento a la legislación vigente.

#### **4.2.2 Constitución de un contribuyente como persona jurídica.**

A continuación se expone el proceso de constitución de una persona jurídica en Colombia. Esto es relevante, por cuanto los procedimientos seguidos tanto para este tipo de

contribuyentes como para la persona natural, pueden incidir en los factores de decisión analizados en el presente documento, los pasos a seguir son:

1. Se clasifica o se escoge el tipo de persona jurídica que se desea formar que pueden ser:

- Sociedad por acciones simplificada.
- Sociedad limitada.
- Empresa unipersonal.
- Sociedad anónima.
- Sociedad colectiva.
- Sociedad comandita por acciones.
- Sociedad comandita simple.
- Empresa asociativa de trabajo.

Para el presente estudio se hará énfasis en la sociedad por acciones simplificada S.A.S.

2. Solicitar permiso de uso de suelo ante la Secretaría de Planeación Municipal.

3. Se realiza el registro mercantil ante las oficinas de Cámara de Comercio de la jurisdicción a que corresponda con los siguientes documentos: original del documento de identidad, formulario único de registro tributario Rut y diligenciar formularios únicos de registro empresarial RUES.



Si el accionista es único persona natural se diligencia el formato de manifestación de control y documento de manifestación de no existencia de la situación de control, según el Decreto 667 de 2018.

Los documentos para constitución pueden ser por: documento privado el cual debe contener presentación personal de todos los accionistas o socios ante notaria o ante una de las sedes de cámara de comercio autorizadas. Esta constitución por documento privado la establece la ley 1014 de 2016 de fomento de cultura al emprendimiento, mediante la cual se exigen unos requisitos sobre la empresa a conformarse: Se debe cumplir con una planta de personal no superior a 10 trabajadores, no aportar bienes inmuebles y poseer activos totales inferiores a 500 SMLV; no obstante la ley 1258 de 2008 establece que se puede constituir empresas mediante documento privado cumpliendo unas formalidades para la realización de ciertas actividades económicas independiente del valor de los activos o de la planta de personal.

El segundo documento de constitución de una sociedad es mediante escritura pública sin que infiera el valor de los activos ni la planta de personal, esta escritura debe expresar lo contemplado en el art 110 del código de comercio.

Cuando se aportan al patrimonio de la sociedad en formación, bienes inmuebles, el documento únicamente será mediante escritura pública, el impuesto de registro resultante deberá ser cancelado ante oficinas de instrumentos públicos y presentar copia del recibo de certificado de libertad y tradición que acredite la inscripción previa de la escritura pública ante esa oficina, en el momento de presentar los documentos para constituir la sociedad.

4. Una vez se ha realizado el registro mercantil, se procede a inscribirse como responsable del impuesto de industria y comercio ante la secretaria de hacienda municipal, en algunos municipios la oficina de cámara y comercio directamente envía la información de esta nueva sociedad a las secretarías de hacienda siempre que su actividad económica registrada se encuentre bajo el gravamen de industria y comercio.
5. Se informa a la inspección de policía municipal del nuevo establecimiento indicando la actividad económica, y los días el horario de atención al público.

Igualmente, que los entes naturales una vez formada y registrada la sociedad se debe tener en cuenta la responsabilidad en seguridad social y demás compromisos laborales tales como son:

1. Afiliación de empleados ante Fondo de Pensiones, ARL, EPS, y cajas de compensación.
2. Debe de implementar en la empresa un sistema de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la resolución 312 de febrero 13 de 2019, por medio de la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

Finalmente, la persona jurídica debe conservar los documentos, soportes y los demás documentos y anexos de cumplimiento de la legislación vigente, así como tenerlos disponibles para las entidades competentes cuando estas los soliciten.

#### **4.2.3 Límite de responsabilidad de personas naturales frente a sus obligaciones.**

El contribuyente como persona natural responde con la totalidad de su patrimonio, tanto el personal como el familiar para dar cumplimiento con las obligaciones que se adquieren en desarrollo de su actividad económica.

#### **4.2.4 Límite de responsabilidad de personas jurídicas frente a sus obligaciones.**

Unas de las principales características de los contribuyentes catalogados como personas jurídicas, es que el riesgo del accionista se limita al monto del capital aportado dentro de la sociedad, es decir existe limitación del riesgo o división patrimonial entre los socios y la sociedad, se trata de un reconocimiento autónomo de las personas jurídicas y del derecho de los accionistas a mantener su responsabilidad limitada en particular; ahora bien, la responsabilidad general de la sociedad va hasta el monto de los aportes totales.

No obstante, en circunstancias excepcionales, pueden exigirse responsabilidad a los socios o a los accionistas y/o a los administradores para proteger los intereses de terceros.

#### **4.2.5 Beneficios tributarios para las Mipymes.**

Los beneficios tributarios son incentivos y descuentos que el gobierno nacional definen de manera taxativa en la legislación con el fin de facilitar el camino hacia la productividad e incrementar los procesos de formalización empresarial y laboral e impulsar la competitividad en

el país. Mediante la ley 1943 de 2018 Ley de financiamiento el gobierno nacional señala los incentivos tributarios que serán aplicables a partir del año 2019.

El artículo 79 de la ley 1943 de 2018, indica los beneficios tributarios para empresas de la economía naranja, así como para las entidades que impulsen el desarrollo del campo colombiano.

El artículo 235-2 del Estatuto Tributario, establece renta exenta durante los primeros 7 años para empresas de economía naranja y rentas exentas durante los primeros 10 años para el sector agropecuario; siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados para acceder a este beneficio.

### **Descuentos**

Descuento del 100 % del IVA para los bienes de capital que permitan efectuar la reconversión industrial. El artículo 115 del Estatuto Tributario, define el descuento tributario del impuesto del industria y comercio, disminución gradual de la tasa nominal de renta y complementarios para personas jurídicas.

### **Exclusiones de IVA.**

Servicios de software y de educación virtual para el desarrollo de los contenidos digitales.

### **Otros beneficios de la ley 1943 de 2018.**

Mediante la ley 1943 de 2018, se estableció un nuevo modelo de tributación como fue el régimen simple, el cual busca que las empresas tanto naturales como jurídicas que se quieran acoger a este sistema de tributación por medio de un solo impuesto cobije: impuesto de renta, impuesto a las ventas, impuesto al consumo, impuesto de industria y comercio también integra aportes del empleador a pensiones, con una tarifa unificada y gradual dependiendo el rango de ingresos.

#### **Otros beneficios tributarios antes de la ley 1943 de 2018.**

Se encuentran vigentes las exenciones de la comunidad andina CAN, rentas exentas taxativamente legisladas.

Los beneficios tributarios para las Mipymes que inicien actividades en las ZOMAC.  
Deducciones por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación

#### **4.2.6 Características procedimentales y formales para las personas naturales y jurídicas SAS.**

En relación con las obligaciones que adquieren los contribuyentes al formalizar empresa, las características procedimentales para los comerciantes son: las obligaciones formales, las liquidaciones privadas o declaraciones tributarias, las sanciones y discusión de los actos administrativos. Con el ánimo de ilustrar las características procedimentales y formales de las personas naturales y personas jurídicas SAS se expondrán en un cuadro comparativo, con la

finalidad de encontrar las diferencias existentes para los dos tipos de contribuyentes objeto de estudio.

Tabla 8:

*Características procedimentales y formales para personas naturales y jurídicas SAS.*

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>PERSONA NATURAL</b>	<b>PERSONA JURÍDICA SAS</b>
<b>CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN</b>	actúa a nombre propio ante la administración tributaria o a través de apoderados Art 555 ET	actúa ante la administración tributaria por medio de sus representantes legales o a través de apoderados Art 555 y 556 ET
<b>CONTRIBUYENTE DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	SI	SI
<b>TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	Varía según la cedula que aplique y los rangos de UVT que genere su renta líquida; tabla del art 241 ET.	Por el año gravable 2019 la tarifa es del 33% para el 2020 el 32%, el 31 % para el 2021 y a partir del 2022 el 30%; art 240 ET.
<b>PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	El valor a pagar se calcula de acuerdo a las fórmulas establecidas de la tabla del art 241 del ET.	Sobre el 100% de la renta gravable.
<b>BENEFICIO EN IMPUESTO DE RENTA SEGÚN LEY 1429 DE 2010</b>	No	Según el art 240 parágrafo 3 aplica tarifa especial.
<b>COMPENSACIÓN DE PERDIDAS</b>	SI	SI
<b>COMPENSACIÓN DE EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA</b>	SI	SI
<b>PERIODICIDAD DEL IMPUESTO DE RENTA</b>	anual	anual

<b>FECHA DE PRESENTACIÓN RENTA</b>	Varía según los últimos dígitos de NIT, vencimientos inician desde agosto hasta octubre de cada año.	Varían según últimos dos dígitos de NIT, plazos inician en febrero y finalizan en junio de cada año.
<b>RESPONSABLE DE IVA</b>	Puede pertenecer al Régimen de responsable o de no responsables, dependiendo su supera el monto de UVT establecidas con actividades gravadas.	Pertenecen al régimen de responsable de IVA desde su constitución.
<b>PERIODICIDAD DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS</b>	Dependiendo de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior art 600 ET.	Dependiendo de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior art 600 ET.
<b>RETENEDOR EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA</b>	Solo si es comerciante y sus ingresos o patrimonio bruto en periodo inmediatamente anterior superan 30.000 UVT.	Siempre
<b>PERIODICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE</b>	Mensual	Mensual
<b>RETENEDOR A TITULO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS</b>	SI, cuando pertenezcan al régimen de responsable de IVA, que contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, con relación a los mismos. También cuando sean catalogados como grandes contribuyentes sean o no responsables del impuesto, igualmente cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como	SI, cuando contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, con relación a los mismos. También cuando sean catalogados como grandes contribuyentes sean o no responsables del impuesto, igualmente cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado

	contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. art 437-2 ET	bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. Art 437-2 ET
<b>PERIODICIDAD DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN A TITULO DE IVA</b>	Mensual, se declara en el mismo formulario 350, denominado retención en la fuente.	Mensual, se declara en el mismo formulario 350, denominado retención en la fuente.
<b>AUTO RETENCIÓN ESPECIAL A TITULO DE RENTA</b>	NO	SI
<b>IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	SI	SI
<b>TARIFA DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	Varía según la actividad económica que desarrolle el contribuyente, art 70 acuerdo 023 de 2016	Varía según la actividad económica que desarrolle el contribuyente, art 70 acuerdo 023 de 2016
<b>PERIODICIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS</b>	Anual, no obstante puede variar dependiendo el acuerdo de cada municipio donde se encuentre ubicado el establecimiento de comercio.	Anual, no obstante puede variar dependiendo el acuerdo de cada municipio donde se encuentre ubicada la empresa.
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS</b>	Desde 01 de enero hasta el 31 de marzo de cada año con incentivo tributario de 20 %, la base gravable son ingresos brutos mensuales. Acuerdo 023 de Líbano Tolima capítulo IV.	Desde 01 de enero hasta el 31 de marzo de cada año con incentivo tributario de 20 %, la base gravable son ingresos brutos mensuales. Acuerdo 023 de Líbano Tolima capítulo IV.
<b>IMPUESTO PREDIAL Y OTROS IMPUESTOS TERRITORIALES</b>	SI	SI
<b>PERIODICIDAD DE IMPUESTO PREDIAL</b>	anual	anual



<b>FECHA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL</b>	Desde 01 de enero hasta el 31 de marzo con un incentivo tributario del 8% y hasta el 30 de abril un 6%. Acuerdo 023 de Líbano Tolima art 25 hasta el 38.	Desde 01 de enero hasta el 31 de marzo con un incentivo tributario del 8% y hasta el 30 de abril un 6%. Acuerdo 023 de Líbano Tolima art 25 hasta el 38.
<b>RESPONSABLE DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES</b>	SI, cada que el contribuyente suministre bienes o servicios a entidades públicas gubernamentales.	SI, cada que el contribuyente suministre bienes o servicios a entidades públicas gubernamentales.
<b>PERIODICIDAD Y PAGO DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES</b>	El pago se realiza al departamento cada vez que se expida la factura por el suministro o prestación del servicio contratado u ordenado.	El pago se realiza al departamento cada vez que se expida la factura por el suministro o prestación del servicio contratado u ordenado.
<b>RESPONSABLE DEL INC</b>	Solamente cuando que estén catalogados como responsable de impuesto IVA serán responsables del INC B P. Art 512-15	SI, son responsables del INC B P, Art 512-15
<b>LUGAR Y PLAZO PARA PRESENTAR LAS DECLARACIÓN TRIBUTARIAS</b>	La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional. Así mismo el gobierno podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras. Art 579 Et	La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional. Así mismo el gobierno podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras. Art 579 Et.
<b>REVISOR FISCAL</b>	NO	Si es obligatorio si supera ciertos montos de activos e ingresos.
<b>RESPONSABILIDAD POR LOS IMPUESTOS SEGÚN ART 794 ET</b>	No existe límite de responsabilidad	La responsabilidad de los socios depende el porcentaje de participación.
<b>INSCRIBIRSE EN EL RUT</b>	SI	SI

<b>DECLARAR</b>	SI, siempre que cumpla los topes establecidos y/o pertenezcan al régimen de responsables	SI
<b>CERTIFICAR</b>	SI, Art 378 al 381 ET	SI, Art 378 al 381 ET
<b>EXPEDIR FACTURA, CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.</b>	SI, a partir de que cumpla los topes establecidos y/o sea responsable de IVA.	SI
<b>RESPONSABLE DE FACTURAR ELECTRÓNICAMENTE</b>	SI. Siempre que sea responsable de IVA o del INC, de acuerdo a calendario establecido por actividad económica.	SI, de acuerdo a calendario establecido por actividad económica.
<b>CONSERVAR LOS DOCUMENTOS</b>	SI, por un periodo mínimo de 5 años, Art 632 Et.	SI, por un periodo mínimo de 5 años, Art 632 Et.
<b>REPORTAR INFORMACIÓN EXÓGENA</b>	SI, siempre que cumplan los topes establecidos en la resolución 011004 de 2018.	SI, siempre que cumplan los topes establecidos en la resolución 11004 de 2018.
<b>LLEVAR CONTABILIDAD</b>	SI, para efectos fiscales la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I, del Código de Comercio, Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras, adicionalmente Cumplir los requisitos señalados por el gobierno. art 773 Et	SI, para efectos fiscales la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I, del Código de Comercio, Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras, adicionalmente Cumplir los requisitos señalados por el gobierno. art 773 Et
<b>ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD BAJO NIIF</b>	SI, siempre y cuando estén obligados a llevar contabilidad art 2 ley 1314 de 2009	SI, art 2 ley 1314 de 2009
<b>LLEVAN LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEAS Y LIBRO DE ACCIONISTAS</b>	NO	SI, Deben de estar Registrados ante cámara y comercio

<b>INSCRIBIR EN EL RUT LA RESPONSABILIDAD A LA QUE PERTENEZCAN</b>	SI	Siempre serán responsables
<b>SANCIONES E INTERESES</b>	SI, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago. 634 ET art; adicionalmente también deberán liquidar sanción e interés moratorio por el incumplimiento en las declaraciones territoriales de acuerdo a lo estipulado en cada estatuto de rentas municipal. De igual forma el proceso sancionatorio será aplicable a los procesos en que sea parte la UGPP salvo para los intereses generados por los aportes determinados en el Sistema General de Pensiones.	SI, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago. 634 ET art; adicionalmente también deberán liquidar sanción e interés moratorio por el incumplimiento en las declaraciones territoriales de acuerdo a lo estipulado en cada estatuto de rentas municipal. De igual forma el proceso sancionatorio será aplicable a los procesos en que sea parte la UGPP salvo para los intereses generados por los aportes determinados en el Sistema General de Pensiones.
<b>ACTOS EN QUE LA ADMÓN. TRIBUTARIA IMPONE LAS SANCIONES</b>	Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales. ART 637 ET	Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales. ART 637 ET

<b>SANCIONES QUE APLICAN CON RELACIÓN A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS</b>	Extemporaneidad en la presentación. Art 641 ET; Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento. Art 642 ET; Sanción por no declarar. Art 643 ET; Sanción por corrección en las declaraciones. Art 644 ET; Sanción por corrección aritmética. Art 646 ET; Sanción por inexactitud Art 647 ET; Sanción por uso fraudulento de cedulas Art 650 Et.	Extemporaneidad en la presentación. Art 641 ET; Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento. Art 642 ET; Sanción por no declarar. Art 643 ET; Sanción por corrección en las declaraciones. Art 644 ET; Sanción por corrección aritmética. Art 646 ET; Sanción por inexactitud Art 647 ET; Sanción por uso fraudulento de cedulas Art 650 Et.
<b>SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES Y EXPEDICIÓN DE FACTURAS</b>	Sanción por no enviar información Art 651 Et; Sanción por expedir facturas sin requisitos Art 652 Et; Sanción por no facturar Art 653 Et.	Sanción por no enviar información Art 651 Et; Sanción por expedir facturas sin requisitos Art 652 Et; Sanción por no facturar Art 653 Et.
<b>SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO</b>	Sanción por libros de contabilidad Art 654 Et; Sanción por irregularidades dentro de la contabilidad Art 655 Et; Sanción de clausura de establecimiento Art 657 Et; Sanción por evasión pasiva Art 658-2 Et-; Sanción relativa al incumplimiento en el Rut Art 658-3.	Sanción por libros de contabilidad Art 654 Et; Sanción por irregularidades dentro de la contabilidad Art 655 Et; Sanción de clausura de establecimiento Art 657 Et; Sanción a los administradores y representantes legales Art 658-1 Et; Sanción por evasión pasiva Art 658-2 Et-; Sanción relativa al incumplimiento en el Rut Art 658-3.

<b>SANCIONES ESPECIFICAS PARA CADA TRIBUTO</b>	Sanción por gastos no explicados Art 663 Et; Sanción por no acreditar el pago de aportes parafiscales Art 664 Et; Responsabilidad penal por no consignar Retenciones en la fuente y el IVA Art 665 Et; Sanción por no expedir los certificados Art 667 Et; Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión Art 669 Et; Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones Art 670 Et; Sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente Art 671 Et.	Sanción por gastos no explicados Art 663 Et; Sanción por no acreditar el pago de aportes parafiscales Art 664 Et; Responsabilidad penal por no consignar Retenciones en la fuente y el IVA Art 665 Et; Sanción por no expedir los certificados Art 667 Et; Sanción por omitir ingresos o servir de instrumento de evasión Art 669 Et; Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones Art 670 Et; Sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente Art 671 Et.
<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES</b>	Al contribuyente solo se le puede exigir aquello que esté de acuerdo con la ley siempre y cuando este en la capacidad del mismo para coadyuvar con las cargas de la nación, es decir no se le puede exigir más de lo que él puede cumplir, para lo cual los funcionarios públicos con atribuciones y deberes deben tener siempre en cuenta esta norma de espíritu de justicia. Art 683 Et.	Al contribuyente solo se le puede exigir aquello que esté de acuerdo con la ley siempre y cuando este en la capacidad del mismo para coadyuvar con las cargas de la nación, es decir no se le puede exigir más de lo que él puede cumplir, para lo cual los funcionarios públicos con atribuciones y deberes deben tener siempre en cuenta esta norma de espíritu de justicia. Art 683 Et.
<b>ATENDER REQUERIMIENTOS DE LA ADMÓN. TRIBUTARIA</b>	SI, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias los contribuyentes deben atender requerimientos y pruebas relacionadas que adelante la administración tributaria Art 686 Et.	SI, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias los contribuyentes deben atender requerimientos y pruebas relacionadas que adelante la administración tributaria Art 686 Et.

<b>IMPOSICIÓN DE SANCIONES</b>	La Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación corrija y liquide la sanción correspondiente, no obstante, el contribuyente puede argumentar la interpretación de criterios y en este caso el contribuyente corrige sin que haya lugar a sanción Art 685 Et.	La Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación corrija y liquide la sanción correspondiente, no obstante, el contribuyente puede argumentar la interpretación de criterios y en este caso el contribuyente corrige sin que haya lugar a sanción Art 685 Et.
<b>BENEFICIO DE AUDITORIA</b>	SI, aplica cuando el contribuyente incremente de manera voluntaria su tributación en el impuesto de renta con los porcentajes establecidos en la legislación Art 689, 689-1, 689-2	SI, aplica cuando el contribuyente incremente de manera voluntaria su tributación en el impuesto de renta con los porcentajes establecidos en la legislación Art 689, 689-1, 689-2
<b>PLAZO PARA CORREGIR DECLARACIONES TRIBUTARIAS</b>	Sin perjuicio de lo contemplado en el art 709 al 713, podrán corregir dentro de los 2 años siguientes al vencimiento del plazo para declarar. Art 588 al 590 del ET	Sin perjuicio de lo contemplado en el art 709 al 713, podrán corregir dentro de los 2 años siguientes al vencimiento del plazo para declarar. Art 588 al 590 del ET.
<b>FIRMEZA EN LAS DECLARACIONES</b>	Términos o plazo establecidos art 714 ET	Términos o plazo establecidos art 714 ET
<b>PERIODO DE FISCALIZACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y EN RETENCIÓN EN LA FUENTE</b>	Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración de Impuestos, podrán referirse a más de un período gravable Art 695 Et.	Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración de Impuestos, podrán referirse a más de un período gravable Art 695 Et.

<b>AMPLIACIÓN DE REQUERIMIENTOS ESPECIALES</b>	El contribuyente estará sujeto a la ampliación del requerimiento especial si así lo estima conveniente el jefe de la unidad de liquidación para proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones Art 691 Et.	El contribuyente estará sujeto a la ampliación del requerimiento especial si así lo estima conveniente el jefe de la unidad de liquidación para proferir liquidaciones oficiales y aplicar sanciones Art 691 Et.
<b>MODIFICACIÓN EN LA DECLARACIÓN PRIVADA</b>	La Administración de Impuestos solo podrá modificar una sola vez las liquidaciones privadas por los contribuyentes, mediante liquidación de revisión Art 702 Et.	La Administración de Impuestos solo podrá modificar una sola vez las liquidaciones privadas por los contribuyentes, mediante liquidación de revisión Art 702 Et.
<b>REQUERIMIENTOS ESPECIALES</b>	La administración de impuestos antes de efectuar una liquidación e revisión debe de enviar al contribuyente un requerimiento especial con la explicación de razones que sustenta, dentro del mismo debe de contener la cuantificación de impuestos y sanciones que se pretenden adicionar a la liquidación privada, así mismo la administración tiene un término de 3 años siguientes a la fecha de vencimiento de declarar, o 3 años después de la presentación extemporánea o 3 años después que el contribuyente haya solicitado el saldo a favor si lo hubiere, los términos de suspensión se da cuando se practique inspección tributaria al contribuyente, el contribuyente tiene un plazo de 3	La administración de impuestos antes de efectuar una liquidación e revisión debe de enviar al contribuyente un requerimiento especial con la explicación de razones que sustenta, dentro del mismo debe de contener la cuantificación de impuestos y sanciones que se pretenden adicionar a la liquidación privada, así mismo la administración tiene un término de 3 años siguientes a la fecha de vencimiento de declarar, o 3 años después de la presentación extemporánea o 3 años después que el contribuyente haya solicitado el saldo a favor si lo hubiere, los términos de suspensión se da cuando se practique inspección tributaria al contribuyente, el contribuyente tiene un plazo de 3

	meses para dar respuesta al mismo Art 702,703,704,705,706, 707 Et.	meses para dar respuesta al mismo Art 702,703,704,705,706, 707 Et.
<b>LIQUIDACIÓN DE AFORO</b>	<p>los contribuyentes que incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán reemplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión, una vez agotado el plazo emitido en el emplazamiento y aun no corrigen voluntariamente la administración puede dentro de los 5 años siguientes aplicar la liquidación de aforo. Art 715 hasta 719-1 Et.</p>	<p>los contribuyentes que incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán reemplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión, una vez agotado el plazo emitido en el emplazamiento y aun no corrigen voluntariamente la administración puede dentro de los 5 años siguientes aplicar la liquidación de aforo. Art 715 hasta 719-1 Et.</p>
<b>DISCUSIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del E T , contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración, este recurso el contribuyente lo interpone ante la oficina competente, ante el mismo</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales del E T , contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración, este recurso el contribuyente lo interpone ante la oficina competente, ante el mismo</p>



<p>funcionario que lo profirió, so pena de no encontrar solución puede acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial. Igualmente, el recurso debe cumplir con los requisitos señalados en el art 721 Et, si el recurso no cumple la admón. notificará al contribuyente para que subsanare la reconsideración propuesta si dentro del plazo establecido el contribuyente no se presentare será tenido por inadmisión del recurso, de igual forma el Et señala los términos para resolver recursos, si hubiere silencio administrativo se entiende resultado a favor del contribuyente Art 720 hasta 741 del ET.</p>	<p>funcionario que lo profirió, so pena de no encontrar solución puede acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial. Igualmente, el recurso debe cumplir con los requisitos señalados en el art 721 Et, si el recurso no cumple la admón. notificará al contribuyente para que subsanare la reconsideración propuesta si dentro del plazo establecido el contribuyente no se presentare será tenido por inadmisión del recurso, de igual forma el Et señala los términos para resolver recursos, si hubiere silencio administrativo se entiende resultado a favor del contribuyente Art 720 hasta 741 del ET.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

**RÉGIMEN PROBATORIO**

<p>En todo los casos La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos, debe haber idoneidad de los medios de prueba, el contribuyente tiene oportunidad para hacer llegar las</p>	<p>En todo los casos la determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos, debe haber idoneidad de los medios de prueba, el contribuyente tiene oportunidad para hacer llegar las</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

	<p>pruebas que el estime pertinente dentro de un proceso de fiscalización, cuando dentro del proceso hubieren dudas o vacíos probatorios estos se deben resolver a favor del contribuyente, las declaraciones tributarias del contribuyente siempre serán veraces si contra las mismas no procede comprobación de lo contrario y que la ley lo exija, Art 742 hasta 746-2 del ET.</p>	<p>pruebas que el estime pertinente dentro de un proceso de fiscalización, cuando dentro del proceso hubieren dudas o vacíos probatorios estos se deben resolver a favor del contribuyente, las declaraciones tributarias del contribuyente siempre serán veraces si contra las mismas no procede comprobación de lo contrario y que la ley lo exija, Art 742 hasta 746-2 del ET.</p>
<p><b>MEDIOS DE PRUEBA</b></p>	<p>Si el contribuyente mediante un escrito dirigido a las oficinas de impuestos que afecte negativamente al contribuyente, esta será tomada en plena prueba contra el mismo, igualmente si al contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice en sus respuestas se tendrá como verdadera a favor de la administración, La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, el contribuyente podrá probar tales circunstancias. Art 747 hasta 749 Et.</p>	<p>Aplica el mismo Medio de prueba que las personas naturales.</p>

---

**TESTIMONIOS**

Las informaciones suministradas por terceros son prueba testimonial, bien sea en declaraciones tributarias, escritos, informaciones rendidas bajo gravedad de juramento o en respuestas a requerimientos hechos a estos terceros, todas sujetas a los principios de publicidad y contradicción de la prueba; no obstante el contribuyente es quien puede invocar los testimonios de terceros y estos surtirán efectos a favor del contribuyente si fuere el caso, la administración puede inadmitir un testimonio probatorio cuando este no se compruebe que no es legítimo al caso ,asimismo la admón. puede extraer testimonios fuera de la actuación tributaria para lo cual el funcionario contra indagar al testigo, los datos estadísticos de otros sectores económicos también son medios testimoniales en contra del contribuyente , La omisión del NIT o del nombre en la correspondencia, facturas y recibos permiten presumir ingresos, así mismo la administración puede determinar presunción de ingresos por los movimientos en cruces de información. Art 750 hasta 755-3 ET.

Aplica las mismas pruebas testimoniales de las personas naturales establecidas en Art 750 hasta 755-3 del ET.

---

---

<b>FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS EN PRESUMIR INGRESOS.</b>	Los funcionarios competentes podrán dentro de un proceso de determinación oficial adicionar ingresos para efectos de Renta y complementarios y sobre las ventas, para lo cual aplican presunción de ingresos sobre la diferencia de inventarios entre los contabilizados y los existentes, por el control de ventas o ingresos gravados para lo cual se toma muestra de unos 5 días de unos 4 meses diferentes , generando un promedio en el mes y se multiplicara por los meses del periodo gravable , por omisión de registro de ventas o de prestación de servicios durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, igualmente se hará presunción de ingresos por omisión de registro en compras destinadas a las operaciones gravadas, Presunción del valor de la transacción en el impuesto a las ventas, Presunción de ingresos gravados con impuesto a las ventas, por no diferenciar las ventas y servicios gravados de los que no lo son, no obstante las presunciones admiten prueba de lo contrario para lo cual el contribuyente debe de aportar pruebas adicionales. Art 756 hasta 763 Et.	La aplicación de presunción de ingresos serán las mismas que para personas naturales contempladas en los artículos 756 hasta 763 del Et.
-------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

<b>DETERMINACIÓN</b>	La Administración Tributaria podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar el impuesto por la omisión de la declaración tributaria, no obstante, el contribuyente puede aceptar o a rechazar la liquidación proferida por la administración, esta liquidación está sujeta a sanción, a término de firmeza y a determinación y discusión que se deriven de la misma Art 764 y siguientes del Et.	La Administración Tributaria podrá proferir Liquidación Provisional con el propósito de determinar y liquidar el impuesto por la omisión de la declaración tributaria Art 764 Et.
<b>PROVISIONAL DEL IMPUESTO</b>		
<b>PRUEBA CONTABLE</b>	Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el Gobierno Nacional , los pagos que no se hicieren por este medio serán sujetos a desconocimiento fiscal de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 771-5, igualmente La DIAN podrá rechazar la procedencia de	La prueba contable es la misma aplicada a las contribuyentes personas naturales.

---

costos y la deducción de gastos en el exterior cuando se verifique los pagos no cumplen lo establecido en el artículo 771-6 Et-, de otro lado la contabilidad llevada en debida forma sirve como medio de prueba para el contribuyente, de igual forma Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1314 de 2009, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán llevar un sistema de control o de conciliación fiscal art 772-1, también la certificación de un contador público o revisor fiscal en un aprueba contable Art 777 Et.

<b>INSPECCIÓN TRIBUTARIA E INSPECCIÓN CONTABLE</b>	el contribuyente puede solicitar la inspección tributaria, asimismo la Administración podrá ordenar la práctica de inspección tributaria y contable, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales, Art 778,779, 782 et	La inspección tributaria y contable está estipulada en iguales condiciones que para los contribuyentes personas naturales.
<b>CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE DEBEN SER PROBADAS POR EL CONTRIBUYENTE.</b>	La Las de los ingresos no constitutivos de renta, los hechos que justifican aumento patrimonial, de los activos poseídos a nombre de terceros, las transacciones efectuadas con personas fallecidas. Art 788 y siguientes del ET	La Las de los ingresos no constitutivos de renta, los hechos que justifican aumento patrimonial, de los activos poseídos a nombre de terceros, las transacciones efectuadas con personas fallecidas. Art 788 y siguientes del ET

---

<b>EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</b>	<p>La obligación tributaria, así como nace a la vida jurídica, también tiene una etapa de finalización, la cual se encuentra regulada en los artículos 792 y siguientes del Estatuto Tributario; por lo que se concluye que una de las formas en que se extingue la obligación es mediante el pago del mismo dentro de los plazos establecidos, y en los lugares que establezca el gobierno nacional sin perjuicio de los anticipos totales o parciales a que haya lugar, de igual forma para extinguir la obligación la administración tributaria podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años respecto de los impuestos establecidos en el artículo 814 del Et, otra de las formas de extinción de la obligación tributaria es la compensación de deudas fiscales ,también se extingue por el termino de prescripción de la acción de cobro, así mismo el estatuto tributario establece que la obligación tributaria se extingue por las deudas terminadas por remisión esto es cuando la persona fallece y no hay contra que ni contra quien imponer la deuda tributaria.</p>	<p>El estatuto tributario no hace diferencia entre el contribuyente persona natural o jurídica para las extinciones de obligaciones tributarias, es decir las mismas están reguladas en los artículos 792 y siguientes.</p>
----------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### 4.2.7 Características Sustantivas para personas naturales y jurídicas SAS.

Luego de analizar las características procedimentales que diferencian a las contribuyentes personas naturales frente a personas jurídicas, se procede a indicar algunas de las características sustantivas en las que se encuentran incursos estos dos tipos de contribuyentes.

Tabla 9:

*Características sustantivas para personas naturales y jurídicas SAS.*

CARACTERÍSTICA	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA SAS
<b>SUSTANTIVAS</b>		
<b>PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.</b>	Principio de legalidad tributaria, Principio de equidad eficiencia y progresividad del tributo, Principio de igualdad tributaria, Principio de capacidad contributiva, Principio de irretroactividad tributaria, Principio de generalidad, Principio de confiscatoriedad, Principio de armonización.	Principio de legalidad tributaria, Principio de equidad eficiencia y progresividad del tributo, Principio de igualdad tributaria, Principio de capacidad contributiva, Principio de irretroactividad tributaria, Principio de generalidad, Principio de confiscatoriedad, Principio de armonización.
<b>FUENTES DE DERECHO TRIBUTARIO</b>	Fuentes directas: la constitución, la ley, decretos leyes, los reglamentos y los tratados. Las fuentes indirectas son: la doctrina y la jurisprudencia y el uso y la costumbre	Fuentes directas: la constitución la ley, decretos leyes, los reglamentos y los tratados. Las fuentes indirectas son: la doctrina y la jurisprudencia y el uso y la costumbre
<b>TRIBUTOS</b>	impuestos directos e indirectos, tasas y contribuciones	impuestos directos e indirectos, tasas y contribuciones
<b>CONTRIBUYENTES DECLARANTES</b>	SI, Art 2 Et	SI, Art 2 Et



<b>INGRESOS</b>	<p>Art 24 Et, son ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio, también constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación, de igual forma son ingresos aunque no de fuente nacional los provenientes de fuente extranjera los cuales se detallan en el art 25 del Et.</p>	<p>Art 24 Et, son ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio, también constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación, de igual forma son ingresos aunque no de fuente nacional los provenientes de fuente extranjera los cuales se detallan en el art 25 del Et.</p>
<b>COSTOS</b>	<p>Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable Art 59 Et.</p>	<p>Para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable Art 59 Et.</p>
<b>DEDUCCIONES</b>	<p>Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad, En ningún caso serán deducibles las expensas provenientes de conductas</p>	<p>Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad, En ningún caso serán deducibles las</p>

	típicas consagradas en la ley como delito sancionable a título de dolo. Art 107 Et	expensas provenientes de conductas típicas consagradas en la ley como delito sancionable a título de dolo. Art 107 Et.
<b>DEPURACIÓN DE RENTA LIQUIDA</b>	La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley. Art 26 Et art 241 Et.	La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley. Art 26 Et Art 240 Et.
<b>RÉGIMEN ORDINARIO</b>	SI	SI
<b>RENTAS EXENTAS</b>	SI	SI

<b>DESCUENTOS TRIBUTARIOS</b>	SI, están contenidos en los artículos 115, 254, 255, 256, 257 Y 258-1 del Estatuto Tributario, el artículo 104 de la Ley 788 de 2002 y los previstos en esta Ley para las ZOMAC. No obstante, en ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta Art 259 Et.	SI, están contenidos en los artículos 115, 254, 255, 256, 257 Y 258-1 del Estatuto Tributario, el artículo 104 de la Ley 788 de 2002 y los previstos en esta Ley para las ZOMAC. No obstante, en ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta Art 259 Et.
<b>GANANCIA OCASIONAL</b>	Ganancia ocasional por: venta de activos fijos poseídos por dos años o más, Utilidad que se transfiera al contribuyente en liquidación de sociedades, herencias legados y donaciones, indemnización por seguro de vida, por rifas, loterías y apuestas Art 300 y siguientes del Et. La tarifa general es del 10% con excepción de las loterías premios y similares será del 20% adicionalmente unas ganancias ocasionales que están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales, exenciones que contemplan los artículos 307 y 311-1 del estatuto tributario.	Ganancia ocasional por: venta de activos fijos poseídos por dos años o más y donaciones, por rifas, loterías, apuestas y similares Art 300, 304 del Et. La tarifa general es del 10% con excepción de las loterías premios y similares será del 20%.
<b>IMPUESTO AL PATRIMONIO</b>	SI, Art 292-2 Et, la ley de financiamiento revivió este impuesto durante los años 2019,2020 y 2021, para personas naturales que posean un patrimonio mayor a 5.000 millones a 01 de enero de 2019, con una Taira del 1%	No aplica para sociedades con residencia nacional.
<b>RÉGIMEN SIMPLE</b>	SI, es optativo para los contribuyentes que reúnan la totalidad de las condiciones establecidas en el Art 905 del Et.	SI, es optativo para las personas jurídicas que reúnan la totalidad de las

		condiciones establecidas en el Art 905 del Et.
<b>DECLARACIONES TRIBUTARIAS</b>	Formularios: Renta 210, IVA 300, Retención en la fuente 350, Impuesto nacional al consumo 310, 420 declaración de impuesto al patrimonio y formulario de industria y comercio establecido en cada municipio.	Formularios: Renta 110, IVA 300, Retención en la fuente 350, Impuesto nacional al consumo 310 y formulario de industria y comercio establecido en cada municipio.
<b>RESPONSABLES DE APORTES DE PENSIÓN Y PARAFISCALES</b>	Las personas naturales comerciantes son responsables ante la unidad de gestión pensional y parafiscales UGPP de: realizar los aportes mensualmente sobre los trabajadores que tengan vínculo laboral con ellos. De igual manera deben supervisar que sus contratistas paguen los aportes en cada subsistema, adicionalmente están obligados a pagar sus propios aportes sobre un ingreso base de cotización de 40% de las utilidades generadas mensualmente. De otro lado los contribuyentes que incurran en infracciones de la normativa relacionada con los aportes a los que están obligados serán sujetos de lo estipulado en el régimen sancionatorio de la que está facultada la UGPP. Estos aportes de independientes serán ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional art 55 y 56 ET.	Las empresas son responsables ante la unidad de gestión pensional y parafiscales UGPP de: realizar los aportes mensualmente sobre los trabajadores que tengan vínculo laboral con ellos. De igual manera deben supervisar que sus contratistas paguen los aportes en cada subsistema .de otro lado los contribuyentes que incurran en infracciones de la normativa relacionada con los aportes a los que están obligados serán sujetos de lo estipulado en el régimen sancionatorio de la que está facultada la UGPP. Los socios de manera independiente deberán cotizar aportes parafiscales sobre los ingresos recibidos por dividendos.

### **4.3 Impacto de la carga impositiva sobre una muestra de personas naturales del sector del Comercio del Municipio de Líbano Tolima.**

Para el desarrollo de la presente investigación se tomó empresas clasificadas como Mipymes de comerciantes (personas naturales del municipio de Líbano Tolima), la información financiera, declaraciones tributarias privadas y demás soportes necesarios, la cual se tomaron con previa autorización, mediante documento autenticado por cada uno de los contribuyentes.

La información que se extrae de la contabilidad de los contribuyentes corresponde a Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Declaraciones Tributarias privadas, todos los documentos del periodo comprendido entre enero a diciembre de 2018; la información y resultados obtenidos se presentaran bajo el perfil de persona natural incluyendo la carga tributaria que asumió el contribuyente durante la vigencia 2018.

El estado de situación financiera tiene como objetivo proporcionar la información sobre la estructura financiera del ente económico, para la adecuada toma de decisiones por parte de la gerencia o propietarios, dentro de este estado se reconocen tres elementos tales como son: activos, pasivos y patrimonio.

El estado de resultados permite observar las ganancias o pérdidas obtenidas en un periodo, en este estado se relaciona los ingresos, los costos y los gastos en que se incurrió durante un periodo de tiempo, Los ingresos se los denomina como los incrementos en los beneficios Económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con las aportaciones

de inversiones de patrimonio, dentro de la definición de ingresos se agrupan tanto los obtenidos por actividades ordinarias como extraordinarias.

Los costos son desembolsos económicos en los que obligatoriamente el ente económico incurre para el desarrollo de su actividad económica, para los comerciantes los costos es la mercancía que se adquiere en el giro ordinario de su actividad económica para luego ser enajenada al consumidor final.

Los gastos son decrementos en los beneficios económicos, producidos a largo del período sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los inversores de patrimonio, en las que se incluyen tanto gastos como pérdidas.

La carga tributaria sustancial y formal son obligaciones que adquiere un contribuyente desde el inicio de su actividad económica, algunas de ellas a medida que sus ingresos aumentan de un periodo a otro se adquieren nuevas obligaciones o nuevas responsabilidades con el fisco nacional, departamental y territorial.

Posteriormente con base a la información de estas empresas se realizará una transición de la empresa de persona natural a jurídica, para lo cual se tomará como base la información contable y tributaria de la empresa; la cual será expresada bajo normas fiscales aplicables a personas jurídicas, a partir de esta información se procederá a elaborar la declaración de renta,

determinando la carga impositiva sustancial y formal para esta empresa como persona jurídica SAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza una síntesis de la constitución de una sociedad por acciones simplificadas:

Las Sociedades por Acciones Simplificadas, pueden constituirse por documento privado en virtud de la ley 1258 de 2008, siempre y cuando no se aporten bienes inmuebles como capital para la constitución de la sociedad, ya que en este caso deberá constituirse por escritura pública.

Para que sea posible la constitución de las sociedades de la Ley 1014 de 2006, se requiere que al momento de su constitución cuenten con menos de diez (10) trabajadores o con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el acto de constitución, la(s) persona(s) que constituyen este tipo de sociedad deben incluir una declaración en el sentido de que cumplen las previsiones del artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, o señalar cuál o cuáles de los requisitos antes mencionados se dan para permitir la creación mediante documento privado. Para la inscripción del documento privado, éste deberá estar suscrito por todos los socios o sus apoderados. Este documento, deberá estar reconocido ante notario, o con presentación personal ante juez o ante el secretario de la cámara de comercio al momento de radicar el documento por todos los socios o sus apoderados (Guía 18 Cámara de Comercio de Bogotá).

La matrícula mercantil es la inscripción que se hace de los comerciantes (persona natural o jurídica) en el registro mercantil que administran las cámaras de comercio. La solicitud de constitución de la sociedad debe presentarse en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde tendrá su domicilio principal (ciudad o municipio).

Las personas jurídicas a diferencia de las personas naturales tienen la obligación de inscribir y/o registrar libros de comercio, los cuales, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio y el Decreto 019 de 2012 los libros que deben inscribirse en las Cámaras de Comercio en la cual se encuentra matriculada la sociedad son:

- Sociedades Comerciales: libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asamblea y/o juntas de socios

En tal sentido, se define que los libros de comercio, son una serie de hojas en blanco donde las personas jurídicas almacenan la información relacionada con los negocios de la operación, la administración o el desarrollo de las actividades de la empresa.

Con respecto a la distribución de utilidades de personas jurídicas se realiza el siguiente análisis:

Las sociedades distribuyen utilidades por decisión del máximo órgano social, siempre y cuando se encuentren plenamente justificados por balances de fin de ejercicio reales y fidedignos, una vez hechas las deducciones correspondientes a la reserva legal, estatutarias y ocasionales, si hubiere lugar a ellas, y su pago debe hacerse en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que fueron decretado, en las épocas en que fije el órgano rector.

En tal sentido, una vez se distribuyen las utilidades-dividendos las personas naturales beneficiarias deberán tener en cuenta lo siguiente bajo la ley 1943 de 2018:

Dividendos provenientes de utilidades distribuidos a personas naturales y que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad:



Tabla 10:

*Rangos y tarifa sobre dividendos*

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0 %	0
>300	En adelante	15 %	(dividendos en UVT menos 300 UVT) *15

Elaboración Propia

Dividendos provenientes de utilidades que no han pagado impuesto en cabeza de la sociedad:

Se encuentran gravados a la tarifa general de impuesto de renta según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual la retención en la fuente del 15 % se aplicará una vez disminuido este impuesto (33 % para el año gravable 2019, 32 % para el año gravable 2020, 31 % para el año gravable 2021 y 30 % a partir del año gravable 2022).

Finalmente, con el objetivo de conocer e identificar la carga fiscal que soportarán las empresas con las mismas características de estos contribuyentes que durante el año 2019 y años posteriores deseen optar por acogerse al nuevo modelo de tributación incorporado con la ley de financiamiento, se presentara un breve análisis de la carga tributaria con el régimen de tributación simple.

Este análisis se realizará con los movimientos del año 2018, trasladándolos hipotéticamente al 2019 con el fin de presentar un paralelo de darle aplicación comparativa de la carga tributaria

sustancia formal y de responsabilidades del año 2018 del régimen ordinario, frente al 2019 con este nuevo modelo de tributación.

La aplicación se dará en forma simultánea tanto para persona natural como jurídica, con base a que el estatuto tributario en su libro V, no hace diferencia de la Tarifas ni a condiciones para los dos tipos de contribuyentes.

A continuación, se presenta la información financiera de cinco contribuyentes del sector del comercio del Municipio de Líbano Tolima, los cuales mediante autorización notarial suministraron la siguiente información: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados del periodo contable de enero 01 al 31 de diciembre de 2018, la carga tributaria sustancial- formal y de responsabilidades durante el año 2018, Registros mercantiles, Registro Único Tributario, Declaraciones de Renta bajo el perfil de persona natural; información que se utilizó para la proyección y presentación de la carga impositiva bajo el perfil de persona jurídica.

#### **4.3.1 Ferretería Almafer**

Ferretería Almafer es un establecimiento comercial actualmente activo, fue constituido de acuerdo a las leyes colombianas mediante registro mercantil número 39051 desde el 12 de junio de 2007, su actividad principal es el comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y material en general de construcción según código CIIU 4752, su domicilio es el la cra 13 numero 5 68 barrio centro del municipio del Líbano Tolima. A 31 de diciembre de 2018 el número de planta de personal del ente económico fue de 05 empleados vinculados con contrato laboral y 01 con contrato de prestación de servicios.

Ferretería Almafer desde su constitución ha desarrollado su actividad comercial manteniendo el perfil de contribuyente persona natural.

Para el análisis del presente trabajo se presente un paralelo de las responsabilidades en materia tributaria para persona natural y jurídica.

Tabla 11:

Responsabilidades en materia tributaria para la persona natural y persona jurídica Ferretería

Almafer

Territorialidad del impuesto, tasa y/o contribución	Código	Responsabilidad	Persona Natural	Persona Jurídica
<b>Nacional</b>	5	Impuesto de renta y Complementarios régimen ordinario	X	X
<b>Nacional</b>	7	Retenciones en la fuente a título de renta	X	X
<b>Nacional</b>	14	Información de exógena	X	X
<b>Nacional</b>	33	Impuesto nacional al consumo (por bolsas plásticas)	X	X
<b>Nacional</b>	42	Obligado a llevar contabilidad	X	X
<b>Nacional</b>	48	Impuesto sobre las ventas IVA	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Impuesto sobre dividendos	N/A	X
<b>Nacional</b>	N/A	Seguridad social sobre el 40% de utilidades netas.	X	N/A
<b>Nacional</b>	N/A	Aportes a seguridad social planta de personal	X	X
<b>Departamental y/o Municipal</b>	N/A	Estampilla por contratos con entidades públicas	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Impuesto de Industria y Comercio	X	X

<b>Municipal</b>	N/A	Retención a título de impuesto de industria y comercio	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Impuesto predial	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Sobretasa Bomberos	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Renovación de registro mercantil –Cámara de Comercio	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Inscripción de libros de socios o accionistas, actas de asamblea y/ juntas de socios – Cámara de Comercio	N/A	X

Elaboración Propia

4.3.1.1 Carga tributaria sustancial -formal y responsabilidades bajo el perfil persona natural y persona jurídica.

Para el análisis de la carga tributaria se tomaron como base el estado de cambios de la situación financiera y el estado de resultados de la vigencia 2018 oficial y sobre el cual Yadira Cuellar Benavidez presento sus obligaciones fiscales ante la cámara de comercio y la Administración de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Anexo 16 y 17); a partir de esta información se proyectaron los estados financieros bajo el perfil de persona jurídica sociedad SAS (Anexo 18).

Tabla 12:

Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Ferretería Almafer

<b>FERRETERÍA ALMAFER /YADIRA CUELLAR BENAVIDEZ</b>
<b>NIT: 26482751-5</b>
<b>DE ENERO 1 A DIC 31 DE 2018</b>

CARGAS SUSTANCIALES Y OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR	CARGAS FORMALES			
Concepto	Persona Natural	Persona Jurídica	Concepto	Periodicidad y/o cumplimiento
	Valor	Valor		
<b>CARGAS SUSTANCIALES</b>				
Impuesto de Renta y Complementarios	\$ 10.245.000,00	\$ 10.901.000,00	Declarar y pagar	Anual
			Información exógena	Anual
			Obligado a llevar Contabilidad	Por cada una de las transacciones
Impuesto sobre el valor agregado	\$ 22.084.000,00	\$ 22.084.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
			Declarar y pagar	Cuatrimestral
Impuesto al Consumo	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
			Declarar y pagar	Bimestral
Estampillas	\$ 1.094.000,00	\$ 1.094.000,00	Declarar y pagar	Mensual
Impuesto de Industria y Comercio	\$ 11.792.000,00	\$ 11.792.000,00	Declarar y pagar	Anual
Impuesto Predial	\$ 1.367.416,00	\$ 1.367.416,00	Pagar	Anual
Sobretasa Bomberos	\$ 219.349,00	\$ 219.349,00	Declarar y pagar	Anual
Seguridad Social de Planta de Personal	\$ 10.951.200,00	\$ 10.951.200,00	Liquidar	Mensual vencido
Seguridad social sobre un IBC 40% de utilidades	\$ 8.251.700,00	\$ 0	Liquidar	Mensual vencido
Renovación de Matricula Mercantil	\$ 349.200,00	\$ 1.561.000,00	Liquidar y pagar	Anual
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL</b>	<b>\$ 66.395.865,00</b>	<b>\$ 60.011.965,00</b>		
<b>OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>				

Retenciones en la Fuente	\$ 11.979.000,00	\$ 11.979.000,00	Declarar y pagar	Mensual
Retenciones a Título de Industria y Comercio	\$ 3.133.582,00	\$ 3.133.582,00	Declarar y pagar	Bimestral

*Fuente elaboración propia*

#### 4.3.1.2 transiciones de persona natural a régimen simple de tributación.

Ferretería Almafer y/o Yadira Cuellar Benavidez durante el año 2018 obtuvo ingresos por un valor de \$ 1.794.851.000, de acuerdo al artículo 908 del estatuto tributario la tarifa aplicable a este contribuyente relacionado en el grupo 2 como actividades comerciales al por mayor y al detal es de 5.4 %

Tabla 13:

Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica  
Ferretería Almafer bajo el régimen de tributación simple

<b>FERRETERÍA ALMAFER SAS NIT; 900XXXXXX</b>			
<b>YADIRA CUELLAR BENAVIDEZ NIT: 26482751-5</b>			
<b>DE ENERO 1 A DIC 31 DE 2019</b>			
<b>INGRESOS BRUTOS ANUALES \$ 1.794.851.000</b>			
<b>UVT 2019 \$ 34.270</b>			
<b>TARIFA APLICABLE 5.4 %</b>			
<b>GRUPO 2</b>			
<b>CARGAS SUSTANCIALE Y OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>		<b>CARGAS FORMALES</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	<b>Concepto</b>	<b>Periodicidad y/o cumplimiento</b>
<b>CARGAS SUSTANCIALES</b>			

Declaración régimen simple consolidada	\$ 96.921.954,00	Declarar y pagar	Anual con anticipos bimestrales
		Información exógena	Anual
		Obligado a llevar Contabilidad	Por cada una de las transacciones
art 907 el Impuesto sobre el valor agregado se paga adicional	\$ 22.084.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
		Declarar y pagar	anual con anticipos mensuales
Impuesto al Consumo	\$ 42.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
		Declarar y pagar	Bimestral
Estampillas	\$ 1.094.000,00	Liquidar y pagar	Por cada contrato con entidad territorial
Impuesto Predial	\$ 1.367.416,00	Pagar	Anual
Seguridad Social de Planta de Personal	\$ 10.951.200,00	Liquidar	Mensual vencido
Seguridad social sobre un IBC 40% de utilidades	\$ 8.251.700,00	Liquidar	Mensual vencido si es persona natural
Renovación de Matricula Mercantil persona natural	\$ 349.200,00	pagar	Anual, aplica este valor solo si es persona natural
Renovación de Matricula Mercantil persona Jurídica	\$ 1.561.000,00	pagar	Anual, aplica este valor solo si es persona Jurídica
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL P.N</b>	<b>\$ 141.061.470,00</b>	Aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente, los cuales pueden deducir del pago bimestral del anticipo.	
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL P.J</b>	<b>\$ 134.021.570,00</b>	Aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente, los cuales pueden deducir del pago bimestral del anticipo.	
<b>OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>			

Retenciones en la Fuente	\$ 0,00	Declarar y pagar	Mensual, Agentes de retención solo por pagos laborales
Retenciones a Título de Industria y Comercio	\$ 3.133.582,00	Declarar y pagar	Bimestral, teniendo él cuenta que a la fecha el estatuto de rentas municipal aún no ha sido actualizada con este nuevo modelo de tributación.

Fuente: Elaboración propia

#### 4.3.1.3 paralelo comparativo de tributación sustancial.

CARGA SUSTANCIAL PERSONA NATURAL	CARGA SUSTANCIAL PERSONA JURÍDICA	CARGA SUSTANCIAL P. N RÉGIMEN SIMPLE	CARGA SUSTANCIAL P. J RÉGIMEN SIMPLE
<b>\$ 66.395.865</b>	<b>\$60.011.965,00</b>	<b>\$ 141.061.470,00</b>	<b>\$ 134.021.570,,00</b>

La carga sustancial de persona jurídica se presenta sin tener en cuenta la distribución de los dividendos, entendiendo que quien recibe los dividendos (accionistas) tendrá que tributar a título personal el impuesto de renta y los pagos de seguridad social sobre el ingreso percibido.

#### 4.3.2 Comercializadora primavera

Comercializadora primavera es un establecimiento comercial actualmente activo, fue constituido de acuerdo a las leyes colombianas mediante registro mercantil número 24366 desde el 27 de septiembre de 1999, su actividad principal es el comercio al por mayor de productos alimenticios según código CIU 4631 como actividad secundaria tiene registrado el comercio al por menor de otros productos alimenticios es establecimientos especializados según código CIU 4729 adicionalmente registra otras actividades tales como son la 4719 y la 4759, el comerciante



es un afiliado de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 12 de la ley 1727 de 2014 todo lo cual consta en su registro mercantil, su domicilio es el la cra 13 numero 4 86 barrio centro del municipio del Líbano Tolima. A 31 de diciembre de 2018 el número de planta de personal del ente económico fue de 04 empleados vinculados con contrato laboral y 01 con contrato de prestación de servicios.

Comercializadora primavera desde su constitución ha desarrollado su actividad comercial manteniendo el perfil de contribuyente persona natural.

Para el análisis del presente trabajo se presente un paralelo de las responsabilidades en materia tributaria para persona natural y jurídica.

Tabla 14:

Responsabilidades en materia tributaria para la persona natural y persona jurídica

Comercializadora Primavera

Territorialidad del impuesto, tasa y/o contribución	Código	Responsabilidad	Persona Natural	Persona Jurídica
<b>Nacional</b>	5	Impuesto de renta y Complementarios régimen ordinario	X	X
<b>Nacional</b>	7	Retenciones en la fuente a título de renta	X	X
<b>Nacional</b>	14	Información de exógena	X	X
<b>Nacional</b>	33	Impuesto nacional al consumo (por bolsas plásticas)	X	X
<b>Nacional</b>	42	Obligado a llevar contabilidad	X	X
<b>Nacional</b>	48	Impuesto sobre las ventas IVA	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Impuesto sobre dividendos	N/A	X

<b>Nacional</b>	N/A	Seguridad social sobre el 40% de utilidades netas.	X	N/A
<b>Nacional</b>	N/A	Aportes a seguridad social planta de personal	X	X
<b>Departamental y/o Municipal</b>	N/A	Estampilla por contratos con entidades públicas	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Impuesto de Industria y Comercio	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Retención a título de impuesto de industria y comercio	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Impuesto predial	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Sobretasa Bomberos	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Renovación de registro mercantil –Cámara de Comercio	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Inscripción de libros de socios o accionistas, actas de asamblea y/ juntas de socios –Cámara de Comercio	N/A	X
<b>Nacional</b>	N/A	Retención de fondo de fomento panelero	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Retención de Fondo nacional cerealista.	X	X

4.3.2.1 Carga tributaria sustancial -formal y responsabilidades bajo el perfil persona natural y persona jurídica.

Para el análisis de la carga tributaria se tomaron como base el estado de cambios de la situación financiera y el estado de resultados de la vigencia 2018 oficial y sobre el cual el contribuyente Ariel Casas Silva-Comercializadora Primavera presento sus obligaciones fiscales ante la cámara de comercio y la Administración de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Anexo 19 y 20); a partir de esta información se proyectaron los estados financieros bajo el perfil de persona jurídica sociedad SAS (Anexo 21).

Tabla 15:

Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Ariel

Casas Silva-Comercializadora Primavera.

<b>ARIEL CASAS SILVA</b>				
<b>NIT: 93290439-0</b>				
<b>DE ENERO 1 A DIC 31 DE 2018</b>				
<b>CARGAS SUSTANCIALES Y OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>		<b>CARGAS FORMALES</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Persona Natural</b>	<b>Persona Jurídica</b>	<b>Concepto Concepto</b>	<b>Periodicidad y/o cumplimiento Periodicidad y/o cumplimiento</b>
	<b>Valor</b>	<b>Valor</b>		
<b>CARGAS SUSTANCIALES</b>				
Impuesto de Renta y Complementarios	\$ 6.318.000,00	\$11.426.000,00	Declarar y pagar	Anual
			Información exógena	Anual
			Obligado a llevar Contabilidad	Por cada una de las transacciones
Impuesto sobre el valor agregado	\$ 14.520.000,00	\$ 14.520.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
			Declarar y pagar	Cuatrimestral
Impuesto al Consumo	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
			Declarar y pagar	Bimestral
Impuesto de Industria y Comercio	\$ 7.326.000,00	\$ 7.326.000,00	Declarar y pagar	Anual
Impuesto Predial	\$ 3.027.580,00	\$ 3.027.580,00	Pagar	Anual
Sobretasa Bomberos	\$ 67.711,00	\$ 67.711,00	Declarar y pagar	Anual
Seguridad Social de Planta de Personal	\$ 6.465.150,00	\$ 6.465.150,00	Liquidar	Mensual vencido
Seguridad social sobre un IBC 40% de utilidades	\$ 7.136.400,00	\$0,00	Liquidar y pagar	Mensual vencido

Renovación de Matricula Mercantil	\$ 209.300,00	\$1.482.000,00	Liquidar y pagar	Anual
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL</b>	<b>\$ 45.113.141,00</b>	<b>\$44.357.441,00</b>		
<b>OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>				
Retenciones en la Fuente	\$ 4.675.000,00	\$4.675.000,00	Declarar y pagar	Mensual
Retenciones a Título de Industria y Comercio	\$ 253.017,00	\$253.017,00	Declarar y pagar	Bimestral
Retención Fenalce	\$ 358.417,00	\$358.417,00	Declarar y pagar	Mensual
Retención FEDEPANELA	\$ 155.580,00	\$155.580,00	Declarar y pagar	Bimestral y/o cuatrimestral

*4.3.2.2 transiciones de persona natural a régimen simple de tributación.*

Comercializadora primavera y/o Ariel casas Silva durante el año 2018 obtuvo ingresos por un valor de \$ 2.600.598.000, de acuerdo al artículo 908 del estatuto tributario la tarifa aplicable a este contribuyente relacionado en el grupo 2 como actividades comerciales al por mayor y al detal es de 5.4 %.

Tabla 16:

Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Ariel Casas Silva –Comercializadora Primavera bajo el régimen de tributación simple

<b>COMERCIALIZADORA PRIMAVERA SAS NIT; 900XXXXXX</b>
<b>ARIEL CASAS SILVA NIT:93290439-0</b>

DE ENERO 1 A DIC 31 DE 2019			
INGRESOS BRUTOS ANUALES \$ 2.600.598.000			
UVT 2019 \$ 34.270			
TARIFA APLICABLE 5.4 %			
GRUPO 2			
CARGAS SUSTANCIALES Y OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR		CARGAS FORMALES	
Concepto	Valor	Concepto	Periodicidad y/o cumplimiento
<b>CARGAS SUSTANCIALES</b>			
Declaración régimen simple consolidada	\$ 140.432.292,00	Declarar y pagar	Anual con anticipos bimestrales
		Información exógena	Anual
		Obligado a llevar Contabilidad	Por cada una de las transacciones
art 907 el Impuesto sobre el valor agregado se paga adicional	\$ 14.520.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
		Declarar y pagar	anual con anticipos mensuales
Impuesto al Consumo	\$ 43.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
		Declarar y pagar	Bimestral
Estampillas	\$ 0,00		
Impuesto Predial	\$ 3.027.580,00	Pagar	Anual
Seguridad Social de Planta de Personal	\$ 6.465.150,00	Liquidar	Mensual vencido
Seguridad social sobre un IBC 40% de utilidades	\$ 7.136.400,00	Liquidar	Mensual vencido si es persona natural
Renovación de Matricula Mercantil persona natural	\$ 209.300,00	pagar	Anual, aplica este valor solo si es persona natural
Renovación de Matricula Mercantil persona Jurídica	\$ 1.482.000,00	pagar	Anual, aplica este valor solo si es persona Jurídica

<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL PN</b>	<b>\$ 171.833.722,00</b>	Aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente, los cuales pueden deducir del pago bimestral del anticipo.	
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL PJ</b>	<b>\$ 165.970.022,00</b>	Aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente, los cuales pueden deducir del pago bimestral del anticipo.	
<b>OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>			
Retenciones en la Fuente	\$ 0,00	Declarar y pagar	Mensual, Agentes de retención solo por pagos laborales
Retenciones a Título de Industria y Comercio	\$ 253.017,00	Declarar y pagar	Bimestral, teniendo en cuenta que a la fecha el estatuto de rentas municipal aún no ha sido actualizado con este nuevo modelo de tributación.
Retención Fenalce	\$ 358.417,00	Declarar y pagar	Mensual
Retención FEDEPANELA	\$ 155.580,00	Declarar y pagar	Bimestral y/o cuatrimestral

#### *4.3.2.3 paralelo comparativo de tributación sustancial.*

CARGA SUSTANCIAL PERSONA NATURAL	CARGA SUSTANCIAL PERSONA JURÍDICA	CARGA SUSTANCIAL P. N RÉGIMEN SIMPLE	CARGA SUSTANCIAL P. J RÉGIMEN SIMPLE
<b>\$ 45.113.141,00</b>	<b>\$ 44.357.441,00</b>	<b>\$ 171.833.722,00</b>	<b>\$ 165.970.022,00</b>

La carga sustancial de persona jurídica se presenta sin tener en cuenta la distribución de los dividendos, entendiendo que quien recibe los dividendos (accionistas) tendrá que tributar a título personal el impuesto de renta y los pagos de seguridad social sobre el ingreso percibido.

### **4.3.3 Autoservicio el competidor**

Autoservicio el competidor es un establecimiento comercial actualmente activo, fue constituido de acuerdo a las leyes colombianas mediante registro mercantil número 31167 desde el 03 de Marzo de 2004, su actividad principal es el comercio al por menor en establecimientos

no especializados con surtido principalmente por alimentos, bebidas o tabaco según código CIIU 4711 como actividad secundaria tiene registrada la 0123 cultivo de café, el comerciante es un afiliado de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 12 de la ley 1727 de 2014 todo lo cual consta en su registro mercantil, su domicilio es la calle 5 número 13 27 barrio centro del municipio del Líbano Tolima. A 31 de diciembre de 2018 el número de planta de personal del ente económico fue de 03 empleados vinculados con contrato laboral y 01 con contrato de prestación de servicios.

Autoservicio el competidor desde su constitución ha desarrollado su actividad comercial manteniendo el perfil de contribuyente persona natural.

Para el análisis del presente trabajo se presente un paralelo de las responsabilidades en materia tributaria para persona natural y jurídica.

Tabla 17:

Responsabilidades en materia tributaria para la persona natural y persona jurídica Carmenza

Pachón-Autoservicio el Competidor

Territorialidad del impuesto, tasa y/o contribución	Código	Responsabilidad	Persona Natural	Persona Jurídica
<b>Nacional</b>	5	Impuesto de renta y Complementarios régimen ordinario	X	X
<b>Nacional</b>	7	Retenciones en la fuente a título de renta	X	X
<b>Nacional</b>	14	Información de exógena	X	X
<b>Nacional</b>	33	Impuesto nacional al consumo (por bolsas plásticas)	X	X
<b>Nacional</b>	42	Obligado a llevar contabilidad	X	X

<b>Nacional</b>	48	Impuesto sobre las ventas IVA	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Impuesto sobre dividendos	N/A	X
<b>Nacional</b>	N/A	Seguridad social sobre el 40% de utilidades netas.	X	N/A
<b>Nacional</b>	N/A	Aportes a seguridad social planta de personal	X	X
<b>Departamental y/o Municipal</b>	N/A	Estampilla por contratos con entidades públicas	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Impuesto de Industria y Comercio	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Retención a título de impuesto de industria y comercio	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Impuesto predial	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Sobretasa Bomberos	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Renovación de registro mercantil – Cámara de Comercio	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Inscripción de libros de socios o accionistas, actas de asamblea y/ juntas de socios –Cámara de Comercio	N/A	X
<b>Nacional</b>	N/A	Retención de fondo de fomento panelero	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Retención de Fondo nacional cerealista.	X	X

*4.3.3.1 carga tributaria sustancial, formal y responsabilidades bajo el perfil persona natural y jurídica Carmenza Pachón Pachón-Autoservicio el Competidor.*

Para el análisis de la carga tributaria se tomaron como base el estado de cambios de la situación financiera y el estado de resultados de la vigencia 2018 oficial y sobre el cual el contribuyente Carmenza Pachón Pachón-Autoservicio el Competidor presento sus obligaciones fiscales ante la cámara de comercio y la Administración de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Anexo 22 y



23); a partir de esta información se proyectaron los estados financieros bajo el perfil de persona jurídica sociedad SAS (Anexo 24).

Tabla 18:

Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Carmenza Pachón Pachón- Autoservicio el Competidor.

<b>CARMENZA PACHÓN PACHÓN</b>				
<b>NIT: 65173669-3</b>				
<b>DE ENERO 1 A DIC 31 DE 2018</b>				
<b>CARGAS SUSTANCIALES Y OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>			<b>CARGAS FORMALES</b>	
<b>Concepto Concepto</b>	<b>Persona Natural</b>	<b>Persona Jurídica</b>	<b>Concepto Concepto</b>	<b>Periodicidad y/o cumplimiento Periodicidad y/o cumplimiento</b>
	<b>Valor</b>	<b>Valor</b>		
<b>CARGAS SUSTANCIALES</b>				
Impuesto de Renta y Complementarios	\$ 4.733.000,00	\$ 5.573.000,00	Declarar y pagar	Anual
			Información exógena	Anual
			Obligado a llevar Contabilidad	Por cada una de las transacciones
Impuesto sobre el valor agregado	\$ 9.456.000,00	\$ 9.456.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
			Declarar y pagar	Cuatrimestral
Impuesto al Consumo	\$ 108.000,00	\$ 108.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
			Declarar y pagar	Bimestral
Impuesto de Industria y Comercio	\$ 4.171.000,00	\$ 4.171.000,00	Declarar y pagar	Anual
Impuesto Predial	\$ 921.279,00	\$ 921.279,00	Pagar	Anual
Sobretasa Bomberos	\$ 389.869,00	\$ 389.869,00	Declarar y pagar	Anual
Seguridad Social de Planta de Personal	\$ 4.651.200,00	\$ 4.651.200,00	Liquidar	Mensual vencido
Seguridad social sobre un IBC 40% de utilidades	\$ 5.721.700,00	\$ 0,00	Liquidar	Mensual vencido
Renovación de Matricula Mercantil	\$ 531.000,00	\$ 1.482.000,00	Liquidar y pagar	Anual

<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL</b>	<b>\$ 30.683.048,00</b>	<b>\$26.752.348,00</b>		
<b>OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>				
Retenciones en la Fuente	\$ 8.120.000,00	\$8.120.000,00	Declarar y pagar	Mensual
Retenciones a Título de Industria y Comercio	\$ 647.756,00	\$647.756,00	Declarar y pagar	Bimestral
Retención Fenalce	\$ 166.748,00	\$166.748,00	Declarar y pagar	Mensual
Retención FEDEPANELA	\$ 52.249,00	\$52.249,00	Declarar y pagar	Bimestral y/o cuatrimestral

*4.3.3.2 transiciones de persona natural a régimen simple de tributación.*

Autoservicio el competidor y/o Carmenza Pachón Pachón durante el año 2018 obtuvo ingresos por un valor de \$882.026.000, de acuerdo al artículo 908 del estatuto tributario la tarifa aplicable a este contribuyente relacionado en el grupo 1 como actividades comerciales al consumo final de los hogares es de 8.1 %

Tabla 19:

Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica

Carmenza Pachón Pachón –Autoservicio el Competidor bajo el régimen de tributación simple

<b>AUTOSERVICIO EL COMPETIDOR SAS NIT; 900XXXXXX</b>			
<b>CARMENZA PACHÓN PACHÓN NIT: 65713669-3</b>			
<b>DE ENERO 1 A DIC 31 DE 2019</b>			
<b>INGRESOS BRUTOS ANUALES \$ 882.026.000</b>			
<b>UVT 2019 \$ 34.270</b>			
<b>TARIFA APLICABLE 8.1 %</b>			
<b>GRUPO 1</b>			
<b>CARGAS SUSTANCIALES Y OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>		<b>CARGAS FORMALES</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	<b>Concepto</b>	<b>Periodicidad y/o cumplimiento</b>
<b>CARGAS SUSTANCIALES</b>			

Declaración régimen simple consolidada	\$ 71.444.106,00	Declarar y pagar	Anual con anticipos bimestrales
		Información exógena	Anual
		Obligado a llevar Contabilidad	Por cada una de las transacciones
art 907 numeral 3 al estar desarrollando actividades del grupo 1 autoservicio el competidor no estaría sometido a pagar el IVA adicional	\$ 0,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
		grupo 1	El IVA se encuentra consolidado en la declaración simple anual
Impuesto al Consumo	\$ 108.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
		Declarar y pagar	Bimestral
Impuesto Predial	\$ 921.279,00	Pagar	Anual
Seguridad Social de Planta de Personal	\$ 4.651.200,00	Liquidar	Mensual vencido
Seguridad social sobre un IBC 40% de utilidades	\$ 5.721.700,00	Liquidar	Mensual vencido si es persona natural
Renovación de Matricula Mercantil persona natural	\$ 531.000,00	pagar	Anual, aplica este valor solo si es persona natural
Renovación de Matricula Mercantil persona Jurídica	\$ 1.482.000,00	pagar	Anual, aplica este valor solo si es persona Jurídica
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL PN</b>	<b>\$ 83.377.285,00</b>	Aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente, los cuales pueden deducir del pago bimestral del anticipo.	
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL PJ</b>	<b>\$ 78.606.585,00</b>	Aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente, los cuales pueden deducir del pago bimestral del anticipo.	
<b>OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>			
Retenciones en la Fuente	\$ 0,00	Declarar y pagar	Mensual, Agentes de retención solo por pagos laborales
Retenciones a Título de Industria y Comercio	\$ 647.756,00	Declarar y pagar	Bimestral, teniendo él cuenta que a la fecha el estatuto de rentas municipal aún no ha sido actualizada con este nuevo modelo de tributación.
Retención Fenalce	\$ 166.748,00	Declarar y pagar	Mensual
Retención FEDEPANELA	\$ 52.249,00	Declarar y pagar	Bimestral y/o cuatrimestral

## 4.3.3.3 paralelo comparativo de tributación sustancial.

CARGA SUSTANCIAL PERSONA NATURAL	CARGA SUSTANCIAL PERSONA JURÍDICA	CARGA SUSTANCIAL P. N RÉGIMEN SIMPLE	CARGA SUSTANCIAL P. J RÉGIMEN SIMPLE
\$ 30.683.048,00	\$ 26.752.348,00	\$ 83.377.285,00	\$ 78.606.585,00

La carga sustancial de persona jurídica se presenta sin tener en cuenta la distribución de los dividendos, entendiéndose que quien recibe los dividendos (accionistas) tendrá que tributar a título personal el impuesto de renta y los pagos de seguridad social sobre el ingreso percibido.

#### **4.3.4 Agroveterinaria central.**

Agroveterinaria central es un establecimiento comercial actualmente activo, fue constituido de acuerdo a las leyes colombianas mediante registro mercantil número 56271 desde el 19 de octubre de 2015, su actividad principal es el comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados según código CIIU 4759 como actividad secundaria tiene registrado el comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos, y artículos de tocador en establecimientos especializados según código CIIU 4773 adicionalmente registra otras actividades tales como son la 7500 y la 4752 , todo lo cual consta en su registro mercantil, su domicilio es el la calle 5 número 13 02 barrio centro del municipio del Líbano Tolima. A 31 de diciembre de 2018 el número de planta de personal del ente económico fue de 01 empleados vinculados con contrato laboral y 03 con contrato de prestación de servicios.

Agroveterinaria central desde su constitución ha desarrollado su actividad comercial manteniendo el perfil de contribuyente persona natural.

Para el análisis del presente trabajo se presente un paralelo de las responsabilidades en materia tributaria para persona natural y jurídica.

Tabla 20:

*Responsabilidades en materia tributaria para la persona natural y persona jurídica José Henry*

*Suarez-Agroveterinaria Central.*

Territorialidad del impuesto, tasa y/o contribución	Código	Responsabilidad	Persona Natural	Persona Jurídica
<b>Nacional</b>	5	Impuesto de renta y Complementarios régimen ordinario	X	X
<b>Nacional</b>	7	Retenciones en la fuente a título de renta	X	X
<b>Nacional</b>	14	Información de exógena	X	X
<b>Nacional</b>	33	Impuesto nacional al consumo (por bolsas plásticas)	X	X
<b>Nacional</b>	42	Obligado a llevar contabilidad	X	X
<b>Nacional</b>	48	Impuesto sobre las ventas IVA	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Impuesto sobre dividendos	N/A	X
<b>Nacional</b>	N/A	Aportes a seguridad social planta de personal	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Seguridad social sobre el 40% de utilidades netas.	X	N/A
<b>Nacional</b>	N/A	Aportes a seguridad social planta de personal	X	X
<b>Departamental y/o Municipal</b>	N/A	Estampilla por contratos con entidades públicas	X	X

<b>Municipal</b>	N/A	Impuesto de Industria y Comercio	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Retención a título de impuesto de industria y comercio	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Impuesto predial	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Sobretasa Bomberos	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Renovación de registro mercantil –Cámara de Comercio	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Inscripción de libros de socios o accionistas, actas de asamblea y/ juntas de socios –Cámara de Comercio	N/A	X

*4.3.4.1 carga tributaria sustancial, formal y responsabilidades bajo el perfil persona natural y jurídica José Henry Suarez-Agroveterinaria*

Para el análisis de la carga tributaria se tomaron como base el estado de cambios de la situación financiera y el estado de resultados de la vigencia 2018 oficial y sobre el cual el contribuyente José Henry Suarez-Agroveterinaria presento sus obligaciones fiscales ante la cámara de comercio y la Administración de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Anexo 25 y 26); a partir de esta información se proyectaron los estados financieros bajo el perfil de persona jurídica sociedad SAS (Anexo 27).

Tabla 21:

Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica José Henry Suarez-Agroveterinaria.

	<b>JOSÉ HENRY SUAREZ ÁVILA</b>
--	--------------------------------

NIT: 93.296.839-0				
DE ENERO 1 A DIC 31 DE 2018				
CARGAS SUSTANCIALES Y OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR			CARGAS FORMALES	
Concepto Concepto	Persona Natural	Persona Jurídica	Concepto Concepto	Periodicidad y/o cumplimiento Periodicidad y/o cumplimiento
	Valor	Valor		
<b>CARGAS SUSTANCIALES</b>				
Impuesto de Renta y Complementarios	\$ 3.154.000,00	\$1.040.000,00	Declarar y pagar	Anual
			Información exógena	Anual
			Obligado a llevar Contabilidad	Por cada una de las transacciones
Impuesto sobre el valor agregado	\$ 5.342.000,00	\$5.342.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
			Declarar y pagar	Cuatrimestral
Impuesto al Consumo	\$ 97.600,00	\$ 97.600,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
			Declarar y pagar	Bimestral
Impuesto de Industria y Comercio	\$ 8.672.000,00	\$ 8.672.000,00	Declarar y pagar	Anual
Impuesto Predial	\$ 638.000,00	\$ 638.000,00	Pagar	Anual
Sobretasa Bomberos	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	Declarar y pagar	Anual
Seguridad Social de Planta de Personal	\$ 2.815.416,00	\$ 2.815.416,00	Liquidar y pagar	Mensual vencido
Seguridad social sobre un IBC 40% de utilidades	\$ 4.804.000,00	\$ 0	Liquidar y pagar	Mensual vencido
Renovación de Matricula Mercantil	\$ 205.800,00	\$1.419.000,00	Liquidar y pagar	Anual
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL</b>	<b>\$ 25.798.816,00</b>	<b>\$20.094.016,00</b>		
<b>OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>				
Retenciones en la Fuente	\$ 3.421.000,00	\$3.421.000,00	Declarar y pagar	Mensual
Retenciones a Título de Industria y Comercio	\$ 648.000,00	\$648.000,00	Declarar y pagar	Bimestral

4.3.4.2 transiciones de persona natural a régimen simple de tributación.

Agroveterinaria Central y/o José Henry Suarez Ávila durante el año 2018 obtuvo ingresos por un valor de \$ 1.053.564.000, de acuerdo al artículo 908 del estatuto tributario la tarifa aplicable a este contribuyente relacionado en el grupo 2 como actividades comerciales al por mayor y al detal es de 5.4 %

Tabla 22:

Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica José Henry Suarez- Agroveterinaria bajo el régimen de tributación simple

<b>AGROVETERINARIA CENTRAL SAS NIT; 900XXXXXX</b>			
<b>JOSÉ HENRY SUAREZ ÁVILA NIT: 93296839-0</b>			
<b>DE ENERO 1 A DIC 31 DE 2019</b>			
<b>INGRESOS BRUTOS ANUALES \$ 1.053.564.000</b>			
<b>UVT 2019 \$ 34.270</b>			
<b>TARIFA APLICABLE 5.4 %</b>			
<b>GRUPO 2</b>			
<b>CARGAS SUSTANCIALES Y OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>		<b>CARGAS FORMALES</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	<b>Concepto</b>	<b>Periodicidad y/o cumplimiento</b>
<b>CARGAS SUSTANCIALES</b>			
Declaración régimen simple consolidada	\$ 56.892.456,00	Declarar y pagar	Anual con anticipos bimestrales
		Información exógena	Anual
		Obligado a llevar Contabilidad	Por cada una de las transacciones
art 907 el Impuesto sobre el valor agregado se paga adicional	\$ 5.342.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
		Declarar y pagar	anual con anticipos mensuales
Impuesto al Consumo	\$ 97.600,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
		Declarar y pagar	Bimestral
Estampillas	\$ 0,00		



Impuesto Predial	\$ 638.000,00	Pagar	Anual
Seguridad Social de Planta de Personal	\$ 2.815.416,00	Liquidar	Mensual vencido
Seguridad social sobre un IBC 40% de utilidades	\$ 4.804.000,00	Liquidar	Mensual vencido si es persona natural
Renovación de Matricula Mercantil persona natural	\$ 205.800,00	pagar	Anual, aplica este valor solo si es persona natural
Renovación de Matricula Mercantil persona Jurídica	\$ 1.419.000,00	pagar	Anual, aplica este valor solo si es persona Jurídica
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL PN</b>	<b>\$ 70.795.272,00</b>	Aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente, los cuales pueden deducir del pago bimestral del anticipo.	
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL PJ</b>	<b>\$ 67.204.472,00</b>	Aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente, los cuales pueden deducir del pago bimestral del anticipo.	
<b>OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>			
Retenciones en la Fuente	\$ 0,00	Declarar y pagar	Mensual, Agentes de retención solo por pagos laborales
Retenciones a Título de Industria y Comercio	\$ 648.000,00	Declarar y pagar	Bimestral, teniendo en cuenta que a la fecha el estatuto de rentas municipal aún no ha sido actualizado con este nuevo modelo de tributación.

#### 4.3.4.3 paralelo comparativo de tributación sustancial.

CARGA SUSTANCIAL PERSONA NATURAL	CARGA SUSTANCIAL PERSONA JURÍDICA	CARGA SUSTANCIAL P. N RÉGIMEN SIMPLE	CARGA SUSTANCIAL P. J RÉGIMEN SIMPLE
<b>\$ 25.798.816,00</b>	<b>\$ 20.094.016,00</b>	<b>\$ \$ 70.795.272,00</b>	<b>\$ 67.204.472,00</b>

La carga sustancial de persona jurídica se presenta sin tener en cuenta la distribución de los dividendos, entendiendo que quien recibe los dividendos (accionistas) tendrá que tributar a título personal el impuesto de renta y los pagos de seguridad social sobre el ingreso percibido.

#### 4.3.5 Serviteca Jairo González

Serviteca Jairo González es un establecimiento comercial actualmente activo, fue constituido de acuerdo a las leyes colombianas mediante registro mercantil número 31201 desde el 08 de marzo de 2004, su actividad principal es el comercio al por mayor de de partes, piezas, (autopartes) y

accesorios (lujos) para vehículos automotores según código CIIU 4530 como actividad secundaria tiene registrado el mantenimiento y reparación de vehículos automotores según código CIIU 4520, todo lo cual consta en su registro mercantil, su domicilio es el la calle 4 número 1b 37 barrio el Carmen del municipio del Líbano Tolima. A 31 de diciembre de 2018 el número de planta de personal del ente económico fue de 03 empleados vinculados con contrato laboral y 01 con contrato de prestación de servicios.

Serviteca Jairo González desde su constitución ha desarrollado su actividad comercial manteniendo el perfil de contribuyente persona natural.

Para el análisis del presente trabajo se presente un paralelo de las responsabilidades en materia tributaria para persona natural y jurídica.

Tabla 23:

Responsabilidades en materia fiscal para persona natural Agro Serviteca Jairo González

Territorialidad del impuesto, tasa y/o contribución	Código	Responsabilidad	Persona Natural	Persona Jurídica
<b>Nacional</b>	5	Impuesto de renta y Complementarios régimen ordinario	X	X
<b>Nacional</b>	52	facturador electrónico	X	X
<b>Nacional</b>	42	Obligado a llevar contabilidad	X	X
<b>Nacional</b>	48	Impuesto sobre las ventas IVA	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Impuesto sobre dividendos	N/A	X

<b>Nacional</b>	N/A	Seguridad social sobre el 40% de utilidades netas.	X	N/A
<b>Nacional</b>	N/A	Aportes a seguridad social planta de personal	X	X
<b>Departamental y/o Municipal</b>	N/A	Estampilla por contratos con entidades públicas	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Impuesto de Industria y Comercio	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Retención a título de impuesto de industria y comercio	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Impuesto predial	X	X
<b>Municipal</b>	N/A	Sobretasa Bomberos	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Renovación de registro mercantil –Cámara de Comercio	X	X
<b>Nacional</b>	N/A	Inscripción de libros de socios o accionistas, actas de asamblea y/ juntas de socios –Cámara de Comercio	N/A	X

Elaboración Propia

*4.3.5.1 carga tributaria sustancial, formal y responsabilidades bajo el perfil persona natural y jurídica Jairo González Chavarro-Serviteca*

Para el análisis de la carga tributaria se tomaron como base el estado de cambios de la situación financiera y el estado de resultados de la vigencia 2018 oficial y sobre el cual el contribuyente Jairo González Chavarro-Serviteca presento sus obligaciones fiscales ante la cámara de comercio y la Administración de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (Anexo 28 y 29); a partir de esta información se proyectaron los estados financieros bajo el perfil de persona jurídica sociedad SAS (Anexo 30).

Tabla 24:

Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Jairo

González Chavarro-Serviteca

<b>JAIRO GONZALES CHAVARRO</b>				
<b>NIT: 93289092-7</b>				
<b>DE ENERO 1 A DIC 31 DE 2018</b>				
<b>CARGAS SUSTANCIALES Y OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>			<b>CARGAS FORMALES</b>	
<b>Concepto Concepto</b>	<b>Persona Natural</b>	<b>Persona Jurídica</b>	<b>Concepto Concepto</b>	<b>Periodicidad y/o cumplimiento Periodicidad y/o cumplimiento</b>
	<b>Valor</b>	<b>Valor</b>		
<b>CARGAS SUSTANCIALES</b>				
Impuesto de Renta y Complementarios	\$ 2.549.000,00	\$8.142.000,00	Declarar y pagar	Anual
			Obligado a llevar Contabilidad	Por cada una de las transacciones
Impuesto sobre el valor agregado	\$ 6.540.000,00	\$6.540.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones, método de facturación POS y electrónica
Estampillas	\$ 487.000,00	\$ 487.000,00	Liquidar y pagar	por cada contrato o suministro con entidades estatales
Impuesto de Industria y Comercio	\$ 3.165.000,00	\$ 3.165.000,00	Declarar y pagar	Anual
Impuesto Predial	\$ 1.002.725,00	\$ 1.002.725,00	Pagar	Anual
Sobretasa Bomberos	\$ 234.291,00	\$ 234.291,00	Declarar y pagar	Anual
Seguridad Social de Planta de Personal	\$ 5.727.600,00	\$5.727.600,00	Liquidar y pagar	Mensual vencido
Seguridad social sobre un IBC 40% de utilidades	\$ 5.159.946,00	\$ 0	Liquidar y pagar	Mensual vencido
Renovación de Matricula Mercantil	\$ 180.200,00	\$1.419.000,00	Liquidar y pagar	Anual
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL</b>	<b>\$ 25.045.762,00</b>	<b>\$26.717.616,00</b>		
<b>OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>				
Retenciones en la Fuente	\$ 0,00	\$ 0,00	Declarar y pagar	Mensual

Retenciones a Título de Industria y Comercio	\$ 0,00	\$ 0,00	Declarar y pagar	Bimestral, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el acuerdo municipal
----------------------------------------------	---------	---------	------------------	-------------------------------------------------------------------------------

Elaboración Propia

El contribuyente no tiene obligaciones de agente retenedor ante la administración de impuestos nacionales Dian, debido a que no cumple los topes establecidos lo establecido en el artículo 368-2 del estatuto tributario, ante la administración municipal posee la obligación de agente retenedor a título de industria y comercio, no obstante el acuerdo municipal establece que solo se efectuara esta retención en pagos o abonos en cuenta igual o superior a dos salarios mínimos, y también establece exoneración de este cobro anticipado para las empresa que sean industriales y fabricantes entre otros, por lo tanto Serviteca Jairo González solo adquiere sus productos de las empresa fabricantes, por esta razón no se encuentran dentro de los movimientos contables este tipo de retención.

El contribuyente, al momento de constituirse como persona jurídica, es agente retenedor ante la administración de impuestos nacionales Dian, y ante la administración municipal posee la obligación de agente retenedor a título de industria y comercio, no obstante el acuerdo municipal establece que solo se efectuará esta retención en pagos o abonos en cuenta igual o superior a dos salarios mínimos, y también establece exoneración de este cobro anticipado para las empresa que sean industriales y fabricantes entre otros, por lo tanto Serviteca Jairo González solo adquiere sus productos de las empresa fabricantes, por esta razón no se encuentran dentro de los movimientos contables este tipo de retención; sin embargo para el ejercicio como se partió de la información contable de la persona natural no se calculó retenciones en su calidad de agente retenedor.

4.3.5.2 transiciones de persona natural a régimen simple de tributación .

Serviteca Jairo González y/o Jairo González Chavarro durante el año 2018 obtuvo ingresos por un valor de \$ 512.433.000, de acuerdo al artículo 908 del estatuto tributario la tarifa aplicable a este contribuyente relacionado en el grupo 2 como actividades comerciales al por mayor y al detal es de 2.2 %

Tabla 25:

Cargas Sustanciales, formales y Obligaciones para la persona natural y persona jurídica Jairo González Chavarro- Serviteca bajo el régimen de tributación simple

<b>SERVITECA JAIRO GONZÁLEZ SAS NIT; 900XXXXXX</b>			
<b>JAIRO GONZÁLEZ CHAVARRO NIT: 93289092-7</b>			
<b>DE ENERO 1 A DIC 31 DE 2019</b>			
<b>INGRESOS BRUTOS ANUALES \$ 512.433.000</b>			
<b>UVT 2019 \$ 34.270</b>			
<b>TARIFA APLICABLE 2.2 %</b>			
<b>GRUPO 2</b>			
<b>CARGAS SUSTANCIALES Y OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>		<b>CARGAS FORMALES</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	<b>Concepto</b>	<b>Periodicidad y/o cumplimiento</b>
<b>CARGAS SUSTANCIALES</b>			
Declaración régimen simple consolidada	\$ 11.273.526,00	Declarar y pagar	Anual con anticipos bimestrales
		Información exógena	Anual
		Obligado a llevar Contabilidad	Por cada una de las transacciones
art 907 el Impuesto sobre el valor agregado se paga adicional	\$ 6.540.000,00	Facturar	Por cada una de las transacciones
		Declarar y pagar	anual con anticipos mensuales
Estampillas	\$ 487.000,00	Declarar y pagar	Por cada contrato o suministro con entidades estatales
Impuesto Predial	\$ 1.002.725,00	Pagar	Anual
Seguridad Social de Planta de Personal	\$ 5.727.600,00	Liquidar	Mensual vencido

Seguridad social sobre un IBC 40% de utilidades	\$ 5.159.946,00	Liquidar	Mensual vencido si es persona natural
Renovación de Matricula Mercantil persona natural	\$ 180.200,00	pagar	Anual, aplica este valor solo si es persona natural
Renovación de Matricula Mercantil persona Jurídica	\$ 1.419.000,00	pagar	Anual, aplica este valor solo si es persona Jurídica
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL PN</b>	<b>\$ 30.370.997,00</b>	Aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente, los cuales pueden deducir del pago bimestral del anticipo.	
<b>TOTAL CARGA TRIBUTARIA SUSTANCIAL PJ</b>	<b>\$ 26.449.851,00</b>	Aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente, los cuales pueden deducir del pago bimestral del anticipo.	
<b>OBLIGACIÓN AGENTE RETENEDOR</b>			
Retenciones en la Fuente	\$ 0,00	Declarar y pagar	Mensual, Agentes de retención solo por pagos laborales
Retenciones a Título de Industria y Comercio	\$ 0,00	Declarar y pagar	Bimestral, teniendo en cuenta que a la fecha el estatuto de rentas municipal aún no ha sido actualizado con este nuevo modelo de tributación.

Elaboración Propia

#### 4.3.5.3 paralelo comparativo de tributación sustancial.

CARGA SUSTANCIAL PERSONA NATURAL	CARGA SUSTANCIAL PERSONA JURÍDICA	CARGA SUSTANCIAL P. N RÉGIMEN SIMPLE	CARGA SUSTANCIAL P. J RÉGIMEN SIMPLE
<b>\$ 25.045.762,00</b>	<b>\$ 26.717.616,00</b>	<b>\$ 30.370.997,00</b>	<b>\$ 26.449.851,00</b>

Elaboración Propia

La carga sustancial de persona jurídica se presenta sin tener en cuenta la distribución de los dividendos, entendiendo que quien recibe los dividendos (accionistas) tendrá que tributar a título personal el impuesto de renta y los pagos de seguridad social sobre el ingreso percibido.

#### 4.4 lineamientos de decisión desde el punto de vista tributario para el ejercicio del Comercio como persona natural o jurídica Mipymes del sector comercio en Colombia

Teniendo en cuenta que los empresarios, requieren tomar decisiones en materia tributaria, referente a obligaciones formales, sustanciales y de responsabilidad; mediante el presente trabajo se presentan los lineamientos y/o factores que deben tener en cuenta los empresarios formalizados, los que se encuentran en proceso de formalización y los potenciales empresarios que tienen expectativas de iniciar negocios en el sector del comercio; con el fin de que éstos encuentren una favorabilidad en materia tributaria.

Dentro de los aspectos analizados en el presente trabajo, se encuentran los requisitos exigidos para constituirse legalmente, las responsabilidades formales que se generan al iniciar actividades económicas; las obligaciones sustanciales y/o desembolsos económicos que durante un periodo gravable y/o fiscal deben cumplir los empresarios y/o contribuyentes; igualmente, se tendrá en cuenta como lineamiento los procesos sancionatorios derivados de incumplimiento a las obligaciones formales y sustanciales. De esta manera se pretende que los contribuyentes puedan encontrar la conveniencia desde el punto de vista tributario para ser contribuyente bajo la figura de persona natural y/o persona jurídica, conclusiones que se sustentan con base en el análisis de la información real contable y tributaria de cinco empresas del sector del comercio del municipio de Líbano Tolima, estudio que sirve de base para otras empresas y contribuyentes con domicilio en Colombia, que presenten características similares al del presente estudio.

En el marco de lo anterior, se plantean las consecuencias futuras en materia tributaria; si continúan con la misma forma de tributación bajo el esquema de persona natural, como las consecuencias tributarias de ser personas jurídicas y paralelamente las consecuencias tanto para persona natural como persona jurídica solo por optar al nuevo modelo de tributación de régimen



simple; se aclara que este lineamiento está basado en estudios con estructuras financieras de empresas reales del sector comercio, por lo que aplica solo a contribuyentes con las mismas características; es decir, este lineamiento podrá ser positivo o negativo dependiendo de las características de los diferentes contribuyentes.

El resultado de estos lineamientos busca contribuir a la toma de decisiones de los contribuyentes entre continuar tributando como personas naturales o constituir sus empresas en personas jurídicas, tributar por sistema ordinario u optar por el régimen de tributación simple dependiendo de las necesidades de negocio.

En conclusión, los lineamientos de decisión desde el punto de vista tributario para el ejercicio del comercio son:

1. Constitución empresarial, cierre o cese definitivo de actividades
2. Obligaciones tributarias (formales y sustanciales)
3. Proceso Sancionatorio
4. Conveniencia tributaria

#### **4.4.1 Lineamiento de constitución empresarial, cierre o cese definitivo de actividades**

Desde el punto de vista legal y de constitución empresarial, se deberá definir si se constituye como persona natural comerciante definida como aquella que ejerce esta actividad de manera habitual y profesional a título personal; jurídica y/o sociedades; entendiéndose este último

como una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. En este sentido se tendrá en cuenta:

**Las personas naturales** se constituyen ante cámara de comercio con el capital que decidan suscribir de buena fe ante este organismo, para las renovaciones no se les exige estados financieros; la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN realiza la inscripción del registro único tributario RUT; cuando es por primera vez, la Cámara de Comercio del domicilio principal de la empresa traslada los datos de registro de persona natural directamente a la DIAN y de esta manera se protocoliza la inscripción del RUT; si la persona natural ya tiene el registro único tributario; éste debe actualizarse adicionando la nueva actividad mercantil que va a desarrollar y su fecha de inicio. A nivel municipal debe realizar la solicitud de uso de suelo; una vez se obtiene la respuesta favorable se inscribe ante la Secretaria de Hacienda municipal donde va a desarrollar la actividad mercantil, con el fin de cumplir con el registro del impuesto de industria y comercio.

**Las personas jurídicas** y/o sociedades. La constitución bajo este tipo de personas implica que el empresario en primer lugar deba decidir qué tipo de sociedad desea constituir; en el caso del presente estudio se tuvo en cuenta sociedades por acciones simplificadas SAS así:

*Tabla 26:*

*Características de Sociedad Anónima Simplificada*

<b>Clase</b>	<b>Nombre</b>	<b>Denominación de los socios</b>	<b>No. de Socios</b>	<b>Responsabilidad</b>	<b>Capital social y votos para decisiones</b>
<b>Capital</b>	Sociedad Anónima Simplificada	Accionistas	Mínimo 1	Hasta el monto de sus aportes	Cuotas de igual valor. De acuerdo a lo establecido en el documento de constitución.

---

#### Elaboración Propia

Una vez definido, se realiza la elaboración y suscripción de estatutos que definen los aportes de capital que realizarán los socios, el capital autorizados, suscrito y pagado; la representación legal, las actividades y objeto social, y demás normas que rigen el funcionamiento de la sociedad; la constitución de la sociedad se realiza mediante documento privado de constitución; para empresas que se constituyen con activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales o una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores y no se aportan bienes inmuebles; el documento privado debe contener presentación personal de todos los socios o accionistas ya sea ante notaria o ante Cámara de Comercio al momento de presentarlo para registro, en el momento de registro en cámara de comercio; se debe cancelar gastos de impuesto de registro el cual corresponde al 0.7% liquidado sobre el capital suscrito, valor recaudado por la Cámara de Comercio y trasladado al Departamento donde se encuentre el domicilio de la empresa; así como presentar el documento de manifestación de no existencia de situación de control. Para las renovaciones del registro mercantil, la Cámara de Comercio requiere la presentación de los estados financieros bajo norma internacional con corte

a 31 de diciembre del año anterior; El Registro Único Tributario es expedido por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con la información remitida por la Cámara de Comercio; sin embargo el representante legal de la empresa deberá actualizar la información en la DIAN, solicitar mecanismo digital para firmas; frente a las entidades territoriales, se realiza la solicitud de uso de suelos, una vez se obtiene la respuesta favorable, se realiza el registro ante la dependencia de industria y comercio del municipio donde va a desarrollar la actividad; una vez se obtiene la respuesta favorable se inscribe ante la Secretaria de Hacienda municipal donde va a desarrollar la actividad mercantil, con el fin de cumplir con el registro del impuesto de industria y comercio.

El estudio realizado evidencia que constituir una empresa como persona jurídica requiere la presentación de más documentos en comparación con una persona natural; sin embargo, se aclara que en el caso de una sociedad por acciones simplificada SAS, el empresario protege su patrimonio y su responsabilidad económica corresponde hasta el monto de sus aportes; en el caso de persona natural, asume a título personal todos los derechos y obligaciones de la actividad comercial que ejerce.

### **Cierre o cese definitivo de actividades**

En el caso de personas naturales, se debe presentar la solicitud ante la Cámara de Comercio, efectuar el pago de los derechos de ley, y se debe contar con la matrícula renovada a la fecha de la solicitud.

En el caso de personas jurídicas, la decisión de disolver la sociedad debe ser aprobada en reunión de asamblea de accionistas; se levanta acta donde se deja constancia sobre la decisión adoptada y las causales de disolución. Ese documento debe cumplir con los requisitos legales y debe realizar a través de escritura pública o documento privado; conforme a como se constituyó la sociedad. El proceso de disolución genera el pago de impuesto de registro.

#### **4.4.2 Obligaciones tributarias (formales y sustanciales).**

En cuanto a las obligaciones formales; las personas naturales en el sector del comercio, se caracterizan por tener menos carga formal en comparación con una sociedad; lo cual se sustenta con el análisis comparativo presentado en el numeral 4.2.6 del presente trabajo.

Con respecto a las obligaciones sustanciales, se encuentra que la tarifa de impuesto de renta es más alta frente a la tarifa de las personas naturales, lo anterior se encuentra sustentado en el análisis realizado en el numeral 4.3 del presente trabajo; sin embargo en el momento de realizar la depuración fiscal para el cálculo del impuesto de renta bajo el perfil de persona jurídica podrá tener en cuenta más deducciones; dentro de las cuales podrá incluir la asignación de salario o contraprestación económica para el Gerente que en muchos casos puede ser el mismo empresario; en tal sentido los gastos y pagos de seguridad social podrán llevarse como gasto deducible por tener una relación de causalidad directa con la generación del ingreso; lo anterior permite que la renta líquida gravable sea menor en comparación con la persona natural; aunque el cálculo del impuesto neto de renta resulta ser mayor que el de persona natural en un contexto de empresas con características similares a las del presente estudio; las tarifas y bases

gravables de las demás declaraciones tributarias tanto a nivel nacional y territorial se aplican bajo las mismas condiciones para los dos tipos de contribuyentes.

Los beneficios, descuentos, exenciones y exclusiones, compensación de pérdidas tributarios en el ordenamiento nacional como en el territorial están dado en igual medida para los dos tipos de contribuyentes, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el estatuto tributario para acceder a ellos, con la diferencia del beneficio tributario contemplado en el párrafo 3 del art 240 de tarifa especial para personas jurídicas.

Ahora bien, al realizar el análisis comparativo total de la carga impositiva y monetaria que soportaron una muestra de contribuyentes del sector del comercio del municipio de Líbano durante el año 2018 y que se encuentra sustentado en los resultados presentados en el numeral 4.3 a 4.8 del presente trabajo, las personas naturales bajo el perfil de SAS; tendrán un menor desembolso de recursos en el pago de cargas tributarias; debido a que las personas naturales están sujetas a pagar seguridad social sobre un ingreso con base de cotización del 40% de las utilidades. Bajo persona jurídica el pago de seguridad social se aplica para los empleados y será liquidado con base en la asignación salarial.

Es de aclarar que las utilidades que son distribuidas por la sociedad a las personas naturales socios y/o accionistas, están sujetas a pago de seguridad social en cabeza de la persona que recibe la utilidad y/o dividendos; en tal sentido los empresarios optan por capitalizar en sus sociedades los dividendos generados en un año gravable.

Sin embargo para los contribuyentes bajo el perfil de persona natural los aportes a seguridad social se convierten en ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, adicionalmente para los contribuyentes objeto de estudio de un 28.5 % que pagan de seguridad social el 16 % aportado suma al promedio de la base de pensiones que obtendrán una vez cumplan las semanas cotizadas y la edad de pensión, este análisis debido a que los propietarios de estos establecimientos comerciales son personas naturales entre los 52 y 62 años de edad.

#### **4.4.3 Procesos Sancionatorio**

El proceso sancionatorio para los dos tipos de contribuyentes tanto a nivel nacional como municipal es homogéneo y procede en iguales condiciones tal como se refleja en el numeral 4.2.6; con la excepción cuando procede el proceso sancionatorio sobre los representantes legales y revisores fiscales.

#### **4.4.4 Conveniencia tributaria.**

Desde el punto de vista económico, y para el caso del impuesto de renta; el flujo de caja de las personas naturales no representa una salida de efectivo en los primeros siete (7) meses del año; toda vez que primero se cumple la obligación de presentar y declarar el impuesto de renta para personas jurídicas entre abril y mayo de cada año; fecha en la cual debe pagarse la primera cuota; y cuya segunda cuota deberá pagarse en el mes de junio de 2019; es decir solo dos meses después del pago de la primera cuota; así mismo las personas jurídicas deben liquidar y pagar auto renta, mientras que los naturales están excluidos de la misma. Teniendo en cuenta lo

anterior, las personas naturales no deberán disponer de efectivo inmediato para cumplir con esta obligación, permitiéndoles tener un flujo de caja para atender las obligaciones de renovación de cámara de comercio e impuestos de orden municipal como: industria y comercio, avisos y tableros e impuesto predial.

Desde el punto de vista de responsabilidades; las personas que ejercen actividades mercantiles y que cuenten con ingresos brutos totales del año inmediatamente anterior a las 3500 unidades de valor tributario-UVT, las cuales para el año 2019 equivalen a \$119.945.000, a la vez tengan un solo establecimiento de comercio, y que durante el año en curso o anterior no hayan firmado contratos, ni realizado consignaciones iguales o superiores a 3500 UVT, es más conveniente ejercer actividades económicas como persona natural, ya que sólo si se superan estos topes se iniciarían responsabilidades formales y sustanciales en materia del impuesto sobre las ventas; en cuanto a las personas jurídicas al constituirse como sociedades, las responsabilidad se crea desde el momento de constituirse y no se requiere que cumpla topes.

De igual manera sucede con aquellas personas que tengan ingresos superiores a 3500 UVT, pero inferiores a 14.590 UVT; en este caso resulta conveniente ser persona natural, toda vez que no tendrá que presentar información exógena; en el caso de persona jurídica la obligación nace desde el momento de su constitución como sociedad.

Para las personas que tengan la calidad de comerciantes y que tengan ingresos brutos inferiores a 30.000 UVT, no tendrán la obligación de ser agente retenedor, en este sentido es más



conveniente ser contribuyente bajo el perfil de persona natural; por el contrario, la persona jurídica es agente retenedor sin haber cumplido topes.

Ahora bien, otra alternativa que de acuerdo a la ley 1943 y al nuevo proyecto de ley de 2019 es optar por el régimen simple de tributación, sin embargo, en el presente estudio tanto para personas naturales como jurídicas resulta ser más oneroso tributar bajo este régimen; se aclara que es un modelo más favorable en cuanto a las obligaciones formales.

Desde el punto de vista patrimonial, a través de personas jurídicas y sociedades, el empresario protege el patrimonio familiar y particular hasta el monto de los aportes realizados, mientras que las personas naturales responden con la totalidad de su patrimonio frente a obligaciones con el estado o con terceros.

## CAPITULO 5

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

#### CONCLUSIONES

Luego de analizar todos los tópicos propuestos en los objetivos de la presente investigación se llegaron a las siguientes conclusiones:

La normatividad en materia tributaria en Colombia es cambiante, durante los últimos años se ha presentado varias reformas tributarias que de acuerdo a lo expresado por el ejecutivo buscan alivianar el déficit presupuestal; dentro de las reformas se han incorporado incentivos, beneficios tributarios, obligaciones sustanciales y formales para los contribuyentes tanto personas naturales como jurídicas; así como nuevos métodos o regímenes de tributación que impactan la economía de los empresarios los cuales en su mayoría son clasificados como Mipymes.

Los lineamientos de decisión que deben tener las personas naturales comerciantes en el municipio de Líbano, Tolima, así como para los demás contribuyentes con las mismas características empresariales de las empresas objeto del presente estudio, son: la Constitución empresarial, cierre o cese definitivo de actividades, Obligaciones tributarias formales y sustanciales, proceso sancionatorio y la conveniencia tributaria.

De estos factores se evidencia que constituir empresa bajo el perfil de persona natural requiere menos trámites en comparación con la constitución de una persona jurídica. En consecuencia si el contribuyente decide no ejercer más su actividad mercantil, el cierre definitivo

es más fácil y rápido para las personas naturales ante las entidades reguladoras de estos establecimientos tales como: cámara de comercio, secretaria de hacienda y administración de impuestos nacionales, de igual forma las personas naturales tienen menos obligaciones y responsabilidades en materia formal, por lo que se analiza que es más favorable cumplir con estas obligaciones en el sector del comercio siendo el contribuyente una persona natural.

Al realizar el correspondiente análisis entre la carga impositiva de las personas naturales y jurídicas; se evidencia que en cuanto al impuesto de renta la tarifa es más alta para personas jurídicas como consecuencia el valor del impuesto a cargo es más alto en comparación con el de las personas naturales; con respecto a la contribución de aportes a seguridad social y parafiscales resulta ser más oneroso el pago de la seguridad social para personas naturales; teniendo en cuenta que esta será liquidada sobre un ingreso base de cotización equivalente al 40% de los ingresos percibidos como utilidad, lo que al final se convierte en una mayor carga sustancial para el comerciante; sin embargo y teniendo en cuenta que los comerciantes objeto del presente estudio se encuentran en edades próximas a pensionarse, el pago de estos aportes resultan ser un beneficio futuro para ellos frente al sistema pensional. Con respecto a las además obligaciones tributarias sustanciales; éstas son homogéneas para los dos tipos de contribuyentes tanto a nivel nacional, departamental y territorial en cuanto a tarifas y periodicidad de las mismas.

Frente a las cargas tributarias formales que recaen sobre las empresas clasificadas como Mipymes, se hace más favorable ejercer la actividad comercial como persona natural, debido a que la ley establece unos rangos de ingresos para dar cumplimiento con algunas de la obligaciones tanto sustanciales como formales; es decir sólo si se cumplen ciertos topes de

ingresos y/o patrimonio, las personas naturales deben dar cumplimiento con obligaciones tales como: declarar IVA, presentar información exógena, facturar, ser agentes de retención, estar obligados a llevar contabilidad, entre otros, situación que es diferente para las personas jurídicas pues desde su constitución deben cumplir con las obligaciones tributarias formales y sustanciales, y los casos de establecer obligaciones por monto de ingresos a estas últimas, los rangos son inferiores en comparación de las personas naturales comerciantes.

En tal sentido es importante que el Gobierno nacional y local, planteen alternativas equitativas para ejercer una actividad mercantil, de una manera más acorde a la realidad económica de las regiones, con las que se disminuyan los trámites para constituir y operar una empresa; al mismo tiempo se incentive la formalización, mediante estímulos tributarios, sistemas de acceso de financiación, asistencia técnica para la implementación de procesos administrativos.

El proceso sancionatorio que aplica la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la administración de impuestos territoriales a las personas naturales y personas jurídicas, que ejercen actividades comerciales, son similares en los aspectos relacionados con las causas de imposición de sanción; es de aclarar que en el caso de personas jurídicas existen sanciones aplicables a revisores fiscales y representantes legales que incurran en procesos que la ley estima como infracción de las mismas .

Teniendo en cuenta la información de los comerciantes del Municipio de Líbano Tolima, objeto del presente estudio, se concluye que las personas naturales tienen un mayor flujo de efectivo en los primeros meses del año, esto se debe a que los calendarios establecidos para dar

cumplimiento con la obligación de declarar y pagar el impuesto de renta y complementarios; vencen a partir del segundo semestre del año, caso contrario para las personas jurídicas cuyos vencimientos se dan en el segundo trimestre del año; aunado a lo anterior, el anticipo del impuesto de renta que se realizan tanto a las personas naturales como jurídicas se disminuye del impuesto a pagar que resulta ser menos oneroso para las personas naturales.

Otro factor de conveniencia para los comerciantes que se constituyan como personas naturales, se encuentra en las cargas formales, debido a que el legislador en cada reforma ha buscado simplificar estas obligaciones; a través de diferentes sistemas o regímenes.

No obstante, al analizar los activos totales de las personas naturales la conveniencia tributaria se ve reflejada en constituirse como persona jurídica bien sea bajo el sistema de tributación ordinario o por sistema de tributación simple, esto debido a que la responsabilidad económica para las personas naturales es ilimitada y para la persona jurídica la responsabilidad se convierte en limitada hasta el monto de sus aportes, esto debido a que las personas naturales si bien tiene menos obligaciones y responsabilidades en materia formal, procedimental y sustancial, la responsabilidad económica es ilimitada y a título personal; es decir tiene la obligación de garantizar con todos sus bienes, las deudas con terceros y el estado; al transformarse en una persona jurídica, la responsabilidad se convierte en limitada y hasta el monto de sus aportes; es decir las deudas y créditos están garantizados con el patrimonio que posee la empresa.

El cambio de persona natural a jurídica, si bien es cierto conlleva mayores obligaciones tributarias, permite al comerciante conocer de manera más adecuada y con cifras más exactas la realidad económica del ente, toda vez que el comerciante podrá separar su actividad económica principal y desligarla de sus ingresos y gastos a título personal, en tal sentido esto conllevará a que el comerciante puede realizar proyecciones de crecimiento económico en el mercado en el que se desenvuelve.

Ahora bien, al analizar la carga tributaria tanto sustancial como formal bajo el régimen de tributación ordinario en comparación con el sistema de tributación simple, se evidenció que es conveniente inscribirse al régimen simple bien sea bajo el perfil de persona natural o como persona jurídica; toda vez que bajo este régimen se simplifican los deberes y obligaciones formales, sin embargo; frente a las cargas tributarias sustanciales se obtuvieron resultados desfavorables toda vez que los desembolsos de dinero son mayores, esto se debe a que las tarifas se aplican sobre ingresos brutos y no sobre una base líquida depurada; por lo tanto la conveniencia para estos comerciantes objeto de estudio y los demás con características similares es tributar bajo el sistema ordinario.

Para aquellos contribuyentes que inician actividades mercantiles con un capital e ingresos inferiores a 3500 UVT (\$119.945.000) es conveniente inscribirse como persona natural; toda vez que bajo este perfil se disminuyen las obligaciones y responsabilidades tributarias, lo cual les permite afianzar sus establecimientos en el sector del comercio.

En resumen, para los comerciantes objeto de estudio del municipio de Líbano Tolima y para los demás comerciantes categorizados como Mipymes, con características similares a las del presente trabajo, es más conveniente continuar dando cumplimiento con las obligaciones tributarias bajo el perfil de personas naturales y bajo el sistema de régimen ordinario, toda vez que la carga impositiva en materia de impuesto de renta es menor, la contribución de aportes sociales y parafiscales son tratados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional; que permiten reducir la renta líquida y a su vez se convierten en base salarial para la asignación de pensión teniendo en cuenta la edad de los contribuyente objeto de estudio.

En este orden de ideas, el estudio refleja resultados positivos para que los comerciantes continúen tributando como personas naturales; sin embargo es importante que los comerciantes constituidos como personas naturales analicen la proyección que tienen con sus empresas, es decir analizar aspectos administrativos tales como: misión, visión empresarial, proyección en el sector y crecimiento de mercados; con el fin de que establezcan posibles cambios de persona natural a jurídica.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda a los empresarios realizar planificación tributaria como herramienta en el cumplimiento de las obligaciones, metas y objetivos tributarios de personas naturales en el sector del comercio, con el fin de reducir los impactos económicos en el momento de pagar los tributos de orden nacional y territorial, lo anterior les permitirá optimizar los recursos y establecer prioridades de la forma más conveniente a sus intereses.

Se recomienda a los comerciantes analizar una posible transición de persona natural a jurídica, si bien es cierto conlleva a mayores obligaciones tributarias, permite al comerciante conocer de manera más adecuada y con cifras más exactas la realidad económica del ente, toda vez que le permitirá separar su actividad económica principal y desligarla de sus ingresos y gastos a título personal.

Se recomienda a los empresarios del estudio establecidos como personas naturales, analizar las obligaciones y responsabilidades formales y económicas que se asumen cuando se constituyen como personas jurídicas, así como definir las estrategias a la luz de la norma para el manejo de las utilidades, gastos y costos a título personal que pueden ser incorporados y reconocidos como costos y gastos deducibles como personas jurídicas.

Se recomienda adelantar una amplia investigación que establezca la verdadera realidad de las Mipymes en Colombia, no solo en materia impositiva, sino legal, económica y del sector, ya



que existen comerciante en Colombia, que, sin ser grandes, activan la económica del país, las cuales requieren acceso a capacitación, asistencia técnica y crédito.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Astolfi, J.C. (1959). *Síntesis de Historia Antigua*. Kapeluz, México. Págs. 26 y 106 a 113
- Barreix, A. (2006). La equidad fiscal en los países andinos. Comunidad Andina, Secretaría General, 2006, p. p. 13 - 14.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE (2016), en <http://www.dane.gov.co/files>
- Moya M., E. J. (2009). Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Caracas: Mobilibros.
- Restrepo, J.C. (2015). Hacienda Pública. Editorial
- Vasco, R. (2012). Elementos Básicos de Derecho Tributario Internacional. Editorial Cijuf-Medellín Antioquia Colombia.
- Villegas, H. (2002). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires: Astrea.
- Lozano Rodríguez, Eleonora, TRIBUTACIÓN DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Revista de Derecho Privado [en línea] 2009, (Diciembre-Sin mes)
- Rojas, Sierra, Puentes, Montoya y Rodríguez (2017). Factores externos que influyen en la perdurabilidad de las Mipymes del sector comercial de prendas de vestir en el municipio de Villavicencio. Tesis Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio.
- Muñoz Fabris (2018). Análisis del impacto de la carga impositiva sobre la competitividad en las pequeñas y medianas empresas en Colombia. Artículo de revisión Universidad de San Buenaventura-Cartagena.
- Bolívar Clara y Morales Karol (2015). Factores externos que influyen en la perdurabilidad de las Mipymes del sector comercial de prendas de vestir en el Municipio de Villavicencio. Tesis Universidad del Valle, Tuluá Valle.

Asaud Gómez Isabella y Zalazar Cruz Juan (2016) las cargas tributarias como impedimentos para el crecimiento de las pymes en Colombia. Tesis Universidad Javeriana, Santiago de Cali.

Fajardo Constanza, Romero Mirian y Vélez Carlos Andrés (2009) Régimen legal, tributario, contable y social de las sociedades por acciones simplificadas SAS. Criterio libre vol. 7 n 10, Universidad Libre.

Villareal Pedro y Sánchez Stalin (2018) Transición de persona natural a jurídica y sus efectos tributarios. Tesis Universidad de Guayaquil Ecuador.

Zoila Margarita Cando Vázquez y Tapia Montesdeoca Silvia Mercedes (2010) los incentivos tributarios en personas naturales y jurídicas. Tesis Universidad de Cuenca.

Hernando José Gómez y Roberto Steiner (2015). La Reforma Tributaria y su impacto sobre la tasa efectiva de tributación de las firmas en Colombia. Coyuntura Económica: Investigación económica y social, volumen xlv | no. 1

Daisy Alexandra Abarca Pinduisaca (2012) Propuesta de aplicación de procedimientos administrativos y contables y transformación de persona natural a jurídica para la empresa DISOLOXI. Tesis Universidad Central del Ecuador.

Lozano Rodríguez, Eleonora, (2009) tributación de la micro, pequeña y mediana empresa. Revista de Derecho Privado, núm. 42, universidad de los andes Bogotá Colombia.

César Augusto Romero-Molina, Yenny Cristina Grass-Suárez, Ximena Cristina García-Caicedo (2013) principios constitucionales que rigen al sistema tributario. Derecho y políticas públicas, Universidad Cooperativa de Colombia.

Guía legis editores S.A (2019) 4 edición, visitas y requerimientos de la UGPP.

Gabriel Vallejo Hernández y Ángela Cruz Lasso (2014) Fundamentos de la nueva tributación

de personas naturales. Texto del artículo 15592. Pág. 135 a 157.

Ginna Constanza Quintero Soto y Rigoberto Sánchez Vargas ( 2011) implicaciones jurídicas, tributarias, contables y de revisoría fiscal de la sociedad por acciones simplificada (SAS) en el esquema empresarial colombiano. Tesis Universidad Militar Nueva Granada.

Ana lucía palacios hidalgo (2017) obligaciones y derechos tributarios que tienen los contribuyentes personas naturales obligadas a llevar contabilidades pertenecientes a los segmentos de micro empresas y pequeñas empresas en el Ecuador. Tesis Pontificia Universidad Católica del Ecuador.